



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

LOS RETOS DEL DERECHO FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN
MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

JAQUELIN MENDOZA HERNÁNDEZ

ASESORA: DRA. LUISA GABRIELA MORALES VEGA

DICIEMBRE 2015

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis papás por su infinito amor,
respaldo y desvelos.

A mis hermanas por ser mi mejor ejemplo,
por su amor, consejos y paciencia.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme formar parte de su comunidad y por ser mi Alma Máter.

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por ser mi segunda casa, mi refugio y mi lugar de enseñanza.

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

A mis padres y hermanas quienes me apoyaron y alentaron para continuar cuando los momentos se tornaban oscuros.

A mis Profesores quienes marcaron cada etapa de mi camino universitario, los cuales nunca desistieron de enseñarme preparándome a diario para ser mejor.

A mi Asesora de Tesis por su paciencia y por su guía en la elaboración de este trabajo de investigación.

A mis amigos quienes en todo momento depositaron su esperanza en mí. Ustedes saben quiénes son.

ÍNDICE

LOS RETOS DEL DERECHO FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN MEXICO

Introducción	7
CAPITULO 1. Aspectos generales de la trata de personas	12
1.1 Definición de trata de personas	12
1.2 Diferencias entre trata y tráfico de personas	26
1.3 La trata de personas como un fenómeno multicausal	31
1.4 La trata de personas y el crimen organizado	40
1.5 Las repercusiones sociales de la trata de personas	44
1.6 La trata de personas en México	47
CAPITULO 2. Derechos humanos que se transgreden a las víctimas de la trata de personas	55
2.1 Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	59
2.2 Derecho a la honra y a la dignidad	61
2.3 Derecho a la integridad personal	64
2.4 Derecho a la intimidad	67
2.5 Derecho a la libertad y seguridad personal	70
2.6 Derecho de las mujeres	72
2.7 Derecho de la niñez	75
2.8 Derecho a un nivel de vida adecuado	81
2.9 Derecho a la salud	82
2.10 Derechos sexuales y reproductivos	86
2.11 Derecho al trabajo	88
2.12 Derecho a una vida libre de violencia	91

2.13	Derecho de la víctima o de la persona ofendida	92
CAPITULO 3. Análisis del marco jurídico de la trata de personas en México		97
3.1	La trata de personas en el bloque de constitucionalidad	97
3.1.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	99
3.1.2	Convenciones Internacionales de Derechos Humanos	101
3.2	Legislación secundaria	114
3.2.1	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	116
3.2.2	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	122
3.2.3	Código Penal Federal	125
3.2.4	Legislación estatal en materia de trata de personas	127
CAPITULO 4. Los retos del derecho frente a la trata de personas		137
4.1	Crítica a la operatividad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	138
4.2	Algunas propuestas para atender el problema de la trata de personas	140
4.2.1	Fortalecimiento interinstitucional en materia de trata de personas	143
4.2.2	Armonización legislativa	144
4.2.3	Capacitación de los operadores jurídicos	146
Conclusiones		148
Bibliografía		155

INTRODUCCIÓN.

El tema que trataremos en esta tesis abordará de forma general los retos del derecho frente al fenómeno de la trata de personas.

Nuestro tema se encuentra inserto dentro de los grandes esfuerzos que el gobierno, la academia y la sociedad están emprendiendo para prevenir y combatir la trata de personas la que es un fenómeno global, que ocupa el tercer lugar en las actividades lucrativas ilegales, sólo por detrás del tráfico de drogas y de armas, siendo considerada como la nueva esclavitud del siglo XXI.

La trata de personas es un delito complejo que se caracteriza por tres componentes fundamentales: la actividad, los medios y el propósito o fin. Así, la trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral el engaño o el abuso de poder; para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.¹

Como se puede apreciar el delito de la trata de personas es considerado uno de los mayores atentados contra la dignidad de la persona, puesto que atropella de manera sensible los derechos humanos más elementales, pues como si se tratara de un objeto en el mercado o fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnerando profunda y constantemente en sus derechos, en particular el de su libre desarrollo.²

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La trata de persona*, México, CENADEH, 2012, p. 5.

² Barrón Cruz, Martín Gabriel, *La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas*. México, INACIPE, 2013, p. 25.

La Organización Internacional para las Migraciones refiere que si bien es difícil cuantificar a escala mundial la trata de personas, se cree que anualmente unas 800 mil personas son objeto de trata a través de las fronteras internacionales, al tiempo que muchas otras lo son dentro de las fronteras de sus propios países; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas; y el 50 por ciento son menores de edad.

Debido a lo complejo del tipo penal, al carácter transfronterizo de la trata de personas y a la discriminación contra la mujer, la trata es un delito muy difícil de sancionar, lamentablemente este delito se comete al amparo de la invisibilidad y de la impunidad, generalmente sus víctimas provienen de contextos que difícilmente pueden conocer plenamente sus derechos y exigir su cumplimiento.

La comunidad internacional ha reconocido que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos, se trata de un fenómeno que se agrava cada vez más y que tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar, razón por la cual firmó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mejor conocido como el Protocolo de Palermo, el que compromete a los Estados miembros a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo la cooperación entre los Estados.

Desafortunadamente el Protocolo de Palermo no ha sido un factor determinante para modificar la realidad en la que desafortunadamente viven miles de personas, por lo que es imperativo que se impulsen cambios normativos en el orden jurídico

mexicano, así como en las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas.

La presente investigación reconoce que la trata de personas en México es un delito que se encontró sancionado por el Código Penal Federal, posteriormente en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007 y que actualmente se encuentra regulado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a la Víctima de estos Delitos, sin embargo, también describe que la legislación ha sido insuficiente para dictar suficientes sentencias condenatorias por estos delitos.

Es por lo anterior que consideramos indispensable realizar una crítica a la operatividad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a la Víctima de estos Delitos y proponer mecanismos tendientes a la eficaz atención del problema de la trata de personas.

El objetivo general de nuestro trabajo será someter a un análisis jurídico, conceptual la figura de la trata de personas, desde un enfoque de derechos humanos, para demostrar que la regulación jurídica nacional e internacional no logra atacar con eficiencia la problemática que genera este fenómeno, para finalmente formular algunas propuestas que contribuyan a combatir la trata de personas desde la prevención, protección y promoción.

Para ello la investigación que realizaremos será de carácter teórico, haremos uso de las técnicas de investigación documental y los métodos que empleamos son el analítico, el sintético y el comparativo.

Nuestro trabajo intentará ahondar en la regulación jurídica de la trata de personas, la configuración de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y los retos que tiene el derecho frente a este fenómeno.

Así, el trabajo se desarrollará en cuatro capítulos. En el primer capítulo: “Aspectos Generales de la Trata de Personas”, definiremos la trata de personas, refiriendo ampliamente sus características y estableciendo claramente su diferencia con el tráfico de personas.

Posteriormente señaláramos que la trata de personas es un fenómeno multicausal que tiene estrecha relación con la marginación, la globalización, los avances en tecnología y comunicación, la pobreza, la falta de oportunidades en la educación, los conflictos armados, la violencia contra las mujeres, la discriminación por motivo de género, la crisis económica, el aumento de la delincuencia organizada, violencia contra los grupos más vulnerables, la carencia por insuficiencias derivadas del ingreso, entre otros.

Posteriormente mencionaremos lo que representa la trata de personas para el crimen organizado, para finalizar abordando las repercusiones sociales de este delito.

En el segundo capítulo: “Derechos Humanos que de Transgreden a las Víctimas de la Trata de Personas” abordaremos desde el principio de la debida diligencia las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, tales como el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, derecho a la honra y a la dignidad, derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad, derecho a la salud, derecho al trabajo, entre otros.

En el Tercer Capítulo “Análisis del Marco Jurídico de la Trata de Personas” realizaremos un estudio de las disposiciones normativas de la trata personas contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación secundaria.

Finalmente, el cuarto capítulo “Los Retos del derecho frente a la trata de personas” abordará de manera general la postura frente a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En virtud de todo lo anterior estableceremos argumentos a favor del fortalecimiento interinstitucional en materia de trata de personas, la armonización legislativa y la capacitación de los operadores jurídicos.

Esperamos que este trabajo sea de utilidad para la prevención y combate de la trata de personas y sirva como un referente más para futuras investigaciones.

CAPITULO 1. Los aspectos generales de la trata de personas.

1.1 Definición de trata de personas.

Hablar de trata de personas es referirnos a la esclavitud del siglo moderno, es entenderlo no solo como un delito, sino también como una clara violación a la dignidad humana, por lo tanto un agravio a los derechos humanos de las víctimas.

Como se señala con anterioridad la esclavitud es una conducta que menoscaba la dignidad humana debido a que elimina la calidad o atributo de persona y convierte al ser humano en un objeto o cosa de la cual se puede disponer a voluntad por lo que la o el esclavo carece de reconocimiento.

Ahora bien a pesar de ser conocida la trata de personas, como la esclavitud del siglo moderno, sus antecedentes distan mucho de nuestras épocas.

El término “trata” se utilizaba en el ámbito del comercio de esclavos, pero una vez abolida la esclavitud, alrededor del año 1900, se usó para designar la movilidad y el comercio de mujeres predominantemente europeas, para servir como prostitutas o concubinas; la llamada trata de blancas.³

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX, a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. Fue entonces cuando surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con objeto de explotarlas sexualmente.⁴

Con el paso de los tiempos no solo se consideró como trata de personas a las actividades en las que se prostituía a mujeres, sino también aquellas actividades como el trabajo infantil, la servidumbre por deudas, la extracción de órganos, la explotación sexual de niños y niñas, el trabajo forzado, la venta de niños, niñas y mujeres con diversos fines, entre otros.

³ Tello Moreno, Luisa Fernanda, “De la esclavitud a la trata de personas”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, año 2009, número 11, p, 48.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización Internacional para las Migraciones, *Manual para la Prevención de la Trata de Personas*, México, CNDH, IOM, 2009, p. 9.

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud [...] ha referido la inexistencia de una distinción precisa entre las diversas formas de esclavitud vigentes; incluso advierte que las personas y grupos sometidos a estos flagelos pueden ser víctimas de distintas prácticas simultáneas.⁵

El delito de la trata de personas es considerado uno de los mayores atentados contra la dignidad de la persona, puesto que atropella de manera sensible los derechos humanos más elementales, pues como si se tratara de un objeto en el mercado o fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnerando profunda y constantemente sus derechos, en particular el de su libre desarrollo.⁶ Para entender este delito es necesario conocer su naturaleza jurídica.

- **Es un delito permanente: cuya consumación se prolonga en el tiempo;**
- **Continuado: en razón de la pluralidad de conductas que cohesionadas por un fin, vulnera de manera permanente bienes jurídicos protegidos y acarrea otras vulneraciones conexas que colocan a la víctima en un estado de indefensión;**
- **Compuesto: porque describe una pluralidad de conductas;**
- **Grave: porque es pluriofensivo al lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos tutelados; derecho a la vida, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho del niño, derecho de la mujer, igualdad ante la ley, integridad personal, prohibición de la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes, garantías judiciales, protección judicial, etc.;**
- **De oficio: por ser grave se investiga de oficio y**
- **No admite perdón de la víctima dado que ofende tanto a ésta como a la sociedad.⁷**

La comunidad internacional ha buscado la forma de hacerle frente a esta problemática y como resultado de ello surge el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como

⁵ Organización de las Naciones Unidas, *“Derechos Humanos. Formas Contemporáneas de Esclavitud*, Folleto Informativo, número 14, p.3.

⁶ Barrón Cruz, Martín Gabriel, *La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas*. México, INACIPE, 2013, p. 25.

⁷ Organización Internacional para las Migraciones, *Taller sobre la Ley General en Materia de Trata de Personas en México y sus Implicaciones en las Entidades Federativas*, OIM, México, 2011, p. 1.

Protocolo de Palermo en el cual se define la trata de personas en su artículo 3o de la siguiente manera:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo y d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define la trata de personas de la siguiente manera:

La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral el engaño o el abuso de poder; para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.⁸

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La trata de persona*, México, CENADEH, 2012, p. 5.

Para Mario Luis Fuentes la trata de personas es un crimen que atenta contra la dignidad, no sólo de sus víctimas, sino de toda la especie humana [...] A diferencia de otros crímenes, la esclavitud encarnada en el crimen de la trata de personas no tiene ni pueden tener ningún pretendido trasfondo o argumento filosófico, sociológico, o científico.⁹

De las definiciones señaladas con anterioridad es posible desprender tres componentes fundamentales en el delito de trata de personas: la actividad, los medios y el propósito o fin.

Por lo tanto, de acuerdo con el Protocolo la Trata es:

- a) **Una ACTIVIDAD:** "... la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas..."
- b) **que utilizando determinados MEDIOS:** "... la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación..."
- c) **tiene como PROPOSITO O FIN la explotación:** "... Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."¹⁰

En este tenor de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó:

Por una actividad: promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una persona.

Por un medio: violencia física o moral, engaño o el abuso de poder.

Por un propósito: para someter a alguien a explotación sexual, trabajos, o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o para la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.¹¹

Es sustancial aclarar que cuando el delito de trata de personas se cometa en contra de menores de 18 años de edad o de quien no tenga la capacidad para

⁹ Talancón Escobedo, Jaime Hugo, "El Estado y la Trata de Personas", Revista de la Facultad de Derecho en México, México, 2010, Tomo LX, Volumen I, pp. 327-328.

¹⁰ Ezeta, Fernanda, *La trata de personas. Aspectos básicos*, México, IOM, 2006, p. 19.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, op. cit., nota 6, p. 16.

comprender el significado del hecho o la capacidad para resistirlo, no se requiere comprobar ninguno de los medios antes mencionados.¹²

Es fundamental conocer los elementos que definen a la trata de personas, y como son utilizados por los tratantes de personas.

Hasta ahora se ha establecido que los elementos que caracterizan a la trata de personas son las acciones de captación o enganche, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, para lo cual los tratantes realizan amenazas, promesas, el otorgamiento de ventajas indebidas, dentro del mismo grupo hacen uso de la fuerza y de varias formas de coacción y de hecho pueden cometer otros delitos como extorsión, fraude y secuestro.¹³

En este tenor de ideas el Doctor Jairo Ignacio Acosta establece que este delito abarca todas aquellas conductas relacionadas con la explotación y el sometimiento humano y que son reprimidas por la ley.¹⁴

De igual forma, el mencionado académico señala con precisión la definición de los elementos de la trata de personas:

Captar: atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien. En este tipo penal captar implica seducir, cautivar, reclutar, influir, manipular o utilizar artimañas para convencer de algo a otra persona. En estos términos es claro entender que uno sólo capta lo que no es propio.

Trasladar es: llevar a alguien o algo de un lugar a otro. En ese sentido, trasladar la locución que se utiliza como equivalente a transferir, pero aplicado a personas. El verbo describe el acto de cambiar a una persona de una locución a otra. Trasladar es un verbo amplio y genérico, que abarca transferir, mover, transportar o cualquier otra acción análoga.

Recibir es: tomar o hacerse cargo de lo que le den o le envían. En este tipo penal recibir se refiere a recoger a una persona, trasladarla a un punto de tránsito o destino final, para trasladarla a otro sitio, o bien estacionarla ahí mismo. La recepción puede ser personal o por intermedio de otro.

Acoger lo entendemos como admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o recibir de refugio o albergue a alguien. En este tipo penal, el término desde una perspectiva de negocio criminal, implica albergar a la

¹² Ídem.

¹³ Cornejo Espinoza, María Rita, “*Análisis Jurídico Comparativo*” en H. Cámara de Diputados (comp.), *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, 2009, pp. 33.

¹⁴ Acosta Aristizabal, Jairo Ignacio, “El delito de trata de persona y sus sanciones. Tipificación, complejidad y retos”, en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 130.

persona recibida en su destino final con el claro propósito de asegurar su disponibilidad tal y como si fuere una mercancía.¹⁵

Por su parte Barrón Cruz establece que la trata de personas es un proceso consistente en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando a modo de pasos, en donde las fases de dicho proceso son tres: la primera es el reclutamiento, el cual se da mediante engaños, coerción o bien de manera forzada; la segunda etapa es el traslado, puede ser que la víctima sea trasladada al interior del propio país o bien hacia algún otra nación y finalmente la tercera fase es la explotación consistente en la obtención de beneficios económicos por parte del explotador.¹⁶

El ensayista Esteban Juan Pérez Alonso propone como rasgos característicos de la trata de personas los siguientes elementos:¹⁷

a) Situación de dominio y control absoluto rasgo característico de toda forma de esclavitud a la que se ve sometida la persona explotada quien no tiene más opción que dejar el control de su vida en manos del explotador. La persona reducida a la esclavitud deja de decidir sobre su propia persona, familia o bienes materiales. Esta situación es consecuencia de los medios empleados para someter al ser humano y doblegar su voluntad mediante una práctica forzada fraudulenta o abusiva.

b) Trato degradante o inhumano. [...] consecuencia implícita en toda forma de esclavitud lo cual supone negar la dignidad de la persona y menospreciar su seguridad moral.

¹⁵ *Ibíd.* p. 131.

¹⁶ Barrón Cruz, Martín Gabriel, *op.cit.*, nota 4, pp. 44-45.

¹⁷ Pérez Alonso, Esteban Juan, "Trata de Seres Humanos: Marco Conceptual, Legal y Jurídico Penal", en Orozco, Rosi (coord.), *Trata de Personas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, pp. 78-79.

c) Falta de libertad, seguridad y de autodeterminación personal en la medida que el sujeto sometido no puede decidir por sí mismo ni actuar en consecuencia; es decir, no tiene una opción real y libre en la vida. Es típico de estas prácticas que la víctima no tenga más opción que “aceptar”, “consentir”, o “resignarse” a la situación, incluso con conocimiento de causa y plena comprensión de la naturaleza de la relación de dominio sometimiento que existe entre las partes.

d) La explotación personal éste es otro rasgo distintivo que conlleva toda forma de esclavitud en clara contradicción con los derechos humanos. Las prácticas esclavistas pueden poner en peligro o lesionar bienes jurídicos personalísimos entre ellos el derecho a la vida, la salud, la libertad y la seguridad, la libertad sexual, la intimidad, etc., además de bienes colectivos como los derechos laborales.

e) Explotación económica el fin último que persigue esta actividad es la obtención de un beneficio económico.

Para llevar a cabo este delito se requiere de diversas personas las cuales tienen tareas específicas: es necesario contar con personal que se encargue de reclutar o seleccionar a las víctimas; luego tiene que haber quien realice las actividades de transportación (sea al interior del propio país nacional, o bien hasta que logre atravesar fronteras); para conseguir lo anterior es necesario contar con la documentación adecuada; por lo que es necesario contar con la ayuda de funcionarios corruptos que permitan o faciliten la movilidad de las víctimas; luego se entrega la víctima a un intermediario y éste será el responsable de entregarla con quien será el encargado del “cuidado y vigilancia” para que realice las actividades de explotación.¹⁸

¹⁸ Ídem.

De este delito se desprende que cada año miles de personas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a diferentes situaciones de explotación de carácter sexual, de servidumbre, laboral o de extracción de órganos.

Ahora bien cuando hablamos del delito de trata de personas es indispensable que el sujeto activo tenga como propósito explotar al sujeto pasivo, es decir, el sujeto activo debe tener como finalidad el utilizar a la persona explotada como un objeto, para tener una ganancia, tratándola como una mercancía.

De acuerdo con Hélène Le Goff y Thomas Weiss, se ha desatado una gran discusión a nivel internacional sobre el consentimiento en el delito de trata de personas, especialmente por lo que toca a su justificación en términos legales:

Para aclararlo, en primer lugar, es importante dilucidar que nadie puede consentir su propia explotación, por lo que cuando la víctima “acepta” ser trasladada al lugar de explotación (estando o no consciente de la actividad que va a realizar) es porque existe un engaño previo, ya sea acerca de las ofertas y promesas realizadas o de las condiciones en las que desempeñará dicha actividad. En ese sentido, las discusiones del debate internacional giran en torno a que existe un “consentimiento viciado” por parte de la persona, ya que toma la decisión de “aceptar ser trasladada o realizar alguna actividad, pero lo hace con base en una mentira de la cual ya ha sido víctima.”¹⁹

Es importante subrayar que en el artículo 3° del Protocolo de Palermo refiere al consentimiento que pudiese dar la víctima o la aceptación inicial, no es posible pensar que entonces ya no hubo vulneración a la libertad de la víctima, y por lo tanto no estemos en presencia del delito de trata, es fundamental reiterar siempre que hayan medido actos de captación con fines de explotación, traslado con fines de explotación y acogida con fines de explotación, se habrá jurídicamente vulnerado la autonomía y esto por una sencilla razón es imposible renunciar a la dignidad y a la autonomía propia.

¹⁹ Le Goff, Hélène y Weiss, Thomas L., *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones: estudio regional*, San José, OIM, 2008, p. 20.

La trata de personas involucra varias formas o modalidades de explotación en diversos sectores tales como:

1. Laboral: para someter a las personas a trabajos forzados obligatorios, entendiéndose por éstos, todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de alguna penalización cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente.²⁰ El sector donde se desarrollaría esta modalidad es en fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler, entre otros.

La trata en cuestión de explotación laboral [...] Ahí lo que se busca es la demanda de la mano de obra barata, mano de obra que no cobre, que no cobre no es porque no quiera cobrar sino porque están sometidos, están forzados y están esclavizados.²¹ Como advierte Kevin Bales, no se trata de robar el trabajo de alguien, sino su vida entera. Se puede hablar de una esclavitud contractualizada o explotación consensual, expresión con la cual se quiere indicar que en muchos casos se ofrecen contratos de trabajo en lugares alejados, normalmente de forma fraudulenta o abusiva, y que dichas contrataciones terminan derivando en una situación de falta de libertad y limitación de los derechos humanos.²² Ésta más próxima a los campos de concentración que a las malas condiciones laborales.²³

2. Sexual: la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a [...] amenaza [...] coacción [...] rapto [...] fraude, y por prostitución ajena a la obtención de una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio precedente de la explotación sexual de otra persona, prostitución forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales y embarazos forzados.

Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de

²⁰ Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso. "Artículo 2.1º."

²¹ Maus, Ratz, Emilio, "Dimensiones Sociales en la Prevención del Delito de la Trata de Personas" en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p. 198.

²² Pérez Alonso, Esteban Juan, op. cit., nota 15, p. 81.

²³ *Ibíd.*, p. 75.

estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, la servidumbre por deuda o fraude.²⁴

3. Servidumbre: el estado o condición de dependencia de una persona a la que otra persona obliga [sin justificación] a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar el servicio²⁵. El sector donde se desarrollaría esta actividad es prácticas religiosas y culturales y matrimonios serviles.

Una situación de servidumbre por deuda puede someter a familias completas a años de explotación desmedida por trampas en la contabilización de los pagos realizados, altas tasas de interés impuestas por los acreedores y otros recursos similares, mediante los que los acreedores elevan las deudas a cantidades inalcanzables, llegando a prolongar la servidumbre casi de por vida; aunque las sumas adeudadas inicialmente fueran relativamente modestas. Los matrimonios forzados suelen constituir una fuente de servidumbre y explotación. Estas uniones suelen celebrarse debido a múltiples motivos, como el pago de deudas; el cobro de dotes, la promoción de intereses culturales y económicos, etc. Sin embargo, el destino de las mujeres sometidas a matrimonios forzados es incierto; no es extraño que este tipo de uniones den lugar al abuso, la servidumbre, entre otras cuestiones.

El trabajo doméstico es una actividad directamente ligada con la servidumbre; aunque este tipo de labor es normalmente considerado un trabajo asalariado, las condiciones en que generalmente se realiza puede asimilarse a la figura de servidumbre, al no contar con la supervisión y protección de las autoridades laborales. Fácilmente pueden presentarse situaciones de abuso, bajos salarios y horas extras sin compensación, entre otras condiciones desfavorables para las trabajadoras.²⁶

4. Militar: la participación de una persona, especialmente niños en la milicia. Esta actividad se desarrolla a través de niños soldado y soldados cautivos.

Las experiencias de los niños que viven situaciones de este tipo se encuentran marcadas por la tragedia; pueden ser arrancados del núcleo familiar, sufrir el deceso sus parientes más cercanos durante el conflicto o perder el contacto con ellos debido a circunstancias de desplazamiento, refugio o exilio, aparte de las heridas psicológicas y físicas que la experiencia de la guerra conlleva, por lo que los niños suelen ser víctimas “antes, durante y después de las hostilidades”²⁷

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización Internacional para las Migraciones, op. cit., nota 2, p. 75.

²⁵ ONU, *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*, Nueva York, Naciones Unidas, p. 371.

²⁶ Tello Moreno, Luisa Fernanda, op. cit., nota 1, pp. 58-59.

²⁷ *Ibíd.* pp. 56-57.

5. Prácticas esclavistas: se desarrolla en ciertas sociedades formando parte de la cultura o bajo la indiferencia social. El sector donde se desarrollaría esta modalidad es la captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo, explotación de una persona en el servicio doméstico.

a) **La servidumbre por deuda:** el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) **La servidumbre de la gleba:** la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) **Toda institución o práctica en virtud de la cual:** i) una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) **Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.**²⁸

6. Tráfico de órganos: con tal de salvar una vida, se aprovechan de la necesidad de otra persona que se encuentra en la miseria para comercializar con sus órganos o bien, se sirven, de otros delitos tales como el secuestro. Otro mecanismo utilizado son las falsas adopciones, fecundaciones in vitro en madres sustitutas, con el fin de disfrazar un vínculo con el niño para después someterlo a una cirugía y extraer sus órganos. Esta modalidad se observa en la sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para venta en el mercado ilegal.

Consiste en la sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc.) para venderse en el mercado ilegal. El consentimiento y la explotación con respecto al comercio ilegal de órganos, es un tema complicado, debido a que la víctima puede consentir la extracción de algún órgano y puede recibir algún tipo de compensación económica a cambio. Sin embargo, como cualquier otro tipo de explotación, consentir, remover un órgano puede estar predeterminado por alguna necesidad, por lo

²⁸ Le Goff, Hélène y Weiss, Thomas Lothar, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, 2011, p. 28.

tanto mediaría un consentimiento viciado provocado por algún tipo de vulnerabilidad.²⁹

7. Adopción ilegal: las niñas y niños pueden ser explotados sexual o laboralmente siendo separados de sus hogares a través del ofrecimiento de dinero a sus padres o secuestro con la finalidad de trasladarlos a otro país, para llevar a cabo adopciones por parejas extranjeras, sin ser condición necesaria que en el nuevo hogar se presente explotación sexual o laboral.

8. Reclutamiento para hacer parte del crimen organizado: incorporación de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes para participar en grupos del crimen organizado o cárteles de drogas, como informantes o halcones, sicarios o para cometer o participar en delitos en los cuáles está en riesgo su libertad e integridad física.

En consecuencia podemos representar las modalidades de la trata de personas de la siguiente manera:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	SECTOR DONDE SE EJERCE
SEXUAL	<ol style="list-style-type: none">1. Prostitución forzada.2. Explotación sexual comercial infantil.3. Pornografía.4. Turismo sexual.5. Relaciones sexuales remuneradas.6. Agencias Matrimoniales.
LABORAL	<ol style="list-style-type: none">1. Embarazos forzados.2. Servicio doméstico.3. Fábricas, maquiladoras.4. Trabajo agrícola.

²⁹ Gobierno del Distrito Federal, *Diagnóstico de Causas Estructurales y Sociales de la Trata en la Ciudad de México. Propuesta de Programa para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas en el Distrito Federal*. México, INMUJERES, CATWLAC, 2012, p. 25.

	<ul style="list-style-type: none"> 5. Construcción, minas, pesca. 7. Mendicidad. 8. Matrimonio servil. 9. Prácticas culturales o religiosas. 10. Trabajo doméstico.
SERVIDUMBRE	<ul style="list-style-type: none"> 1. Alquiler de vientres.
FALSA ADOPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> 1. Compraventa de niños para adopción.
COMISIÓN DE DELITOS	<ul style="list-style-type: none"> 1. Robos. 2. Venta de drogas y armas.
TRÁFICO DE ÓRGANOS	<ul style="list-style-type: none"> 1. Sustracción sin consentimiento o bajo coerción de los órganos, tejidos o sus componentes.
MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> 1. Soldados Cautivos. 2. Niños soldados.
ESCLAVITUD	<ul style="list-style-type: none"> 1. El estatus o condición de una persona sobre quien se ejerce todos los poderes asociados con el derecho de propiedad.

En resumen, la trata de personas lleva consigo un proceso sustancial para su realización y comprende desde el enganche a través del cual se obtiene el consentimiento de la persona a la que se pretende explotar, ya sea con promesa de matrimonio, de un buen empleo, de mejores condiciones de vida, o bien manteniéndolas en cautiverio por endeudamiento. Al respecto también debe tomarse en cuenta que para abusar de las víctimas de trata en muchas ocasiones se hace uso de la fuerza física, amenazas o de la intimidación, o le son infligidos malos tratos y tortura³⁰.

María Rita Cornejo Espinoza clasifica la trata como interna e internacional y las define de la siguiente manera:

Trata Interna: cuando el traslado de la persona víctima de este delito no requiere del cruce de alguna frontera, ya que puede realizarse dentro del mismo país en el que se ha captado a la víctima. **Trata Internacional:** cuando se realiza el cruce de fronteras. Los tratantes deben proveerles de

³⁰ Cornejo Espinoza, María Rita, op. cit., nota 11, pp. 35-36.

documentos necesarios para viajar de un país a otro, les brindan protección, hospedaje y les buscan un comprador.³¹

Podríamos advertir que la trata de personas también está catalogada por grupos tales como niños, niñas y adolescentes en la que se observa mayor ganancia para los tratantes; mujeres en la que en la mayoría de los casos son víctimas de explotación sexual y hombres en la que son explotados laboralmente.

La explotación sexual comercial de las niñas, niños y adolescentes es una violación fundamental a sus derechos. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. Son tratados como un objeto sexual y una mercancía [...] constituye una forma de coerción y violencia que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneos de esclavitud. [...] Se trata de hechos aberrantes perpetrados en contra de menores de edad en condiciones de vulnerabilidad.³²

Para poder explotar el trabajo sexual de las mujeres se realiza un proceso de deshumanización. Transformando la concepción de ellas sobre su cuerpo: hacen que lo conciben como mercancía para poder ser vendido dentro de un campo de comercio sexual. Al hablar de mercancía deshumanizan a las mujeres. Además les cambian el nombre, les ponen un “nombre artístico”. Les quitan su identidad, su historia, su familia [...] Después de seducir, engañar e iniciar a las mujeres en la prostitución, la “arrancan” de sus grupos de apoyo, familia y amigos. Le arrebatan su historia que ha definido su ser social. [...] Construyen una nueva historia para ella, una vida que gira alrededor de la explotación y de los intereses del explotador. La hacen depender del cariño y de la forma de pensar de él.³³

Si nos detenemos un poco en el fenómeno de la trata de hombres obtendremos que ha sido una problemática poco estudiada, a pesar de que ONG'S estiman que el 45% de las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral son hombres y niños los cuales desempeñan actividades productivas en la agricultura, la construcción, la pesca, la minería, incluso en la industria sexual en este caso en particular el 2% las víctimas pertenecen al género masculino.

³¹ *Ibíd.* p. 38.

³² Chávez Gutiérrez, María Rita. et al., “Eficacia de los Instrumentos Internacionales y Nacionales para Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil en México” en Orozco, Rosi (coord.), *Trata de Personas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 25.

³³ Montiel Torres, Oscar, “La Reproducción Social del Victimario: Proxenetas Locales” en Casillas R., Rodolfo (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, INACIPE, 2013, p 373.

En conclusión la característica común se encuentra en la privación de la libertad de las víctimas y en una relación de dominio del hombre por otro u otros hombres en la que el dominado no puede disponer libremente de sí mismo para escapar del flagelo impuesto de ahí que la trata de personas sea conocida como la esclavitud del siglo XXI.

La trata de personas tiene la complejidad tecnológica de la actualidad de la delincuencia organizada, pero también tiene cuestiones ancestrales como lo son usos y costumbres, como es la disposición de la familia por algunos usos y costumbres, sin entrar a valoración de ningún tipo, son situaciones que ya se dan.³⁴

1.2 Diferencias entre trata y tráfico de personas.

La trata de personas no debe pensarse como tráfico de personas. Aunque pudiesen llegar a ser fenómenos íntimamente relacionados no necesariamente siempre están involucrados.

Es importante señalar que junto con el siglo XXI surge un proceso de migración clandestina o contrabando de inmigrantes con la finalidad de obtener un beneficio económico. Este contrabando de personas convierte a los movimientos migratorios es un negocio rentable, a costa de aprovecharse y explotar a personas vulnerables y necesitadas.³⁵

Fernanda Ezeta confirma lo anterior al establecer que el tráfico de personas no es otra cosa, sino la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

³⁴ Rosales Ávalos, Eliseo, "Políticas Públicas para el Combate a la Trata de Personas" en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 83.

³⁵ Pérez Alonso, Esteban Juan, "*Trata de seres humanos, marco conceptual, legal y jurídico penal*" en Orozco, Rosi (coord.), *Trata de Personas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, pp. 77.

Para Patricia Espinoza el tráfico ilícito de personas facilita el cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales.³⁶

Por su parte el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, puntualiza en su artículo 3º inciso a) que el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material. Entendiéndose como entrada ilegal el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor (artículo 3º, inciso b)

De lo anterior se desprende que el tráfico de personas es un fenómeno migratorio de desplazamiento de una persona de un lugar a otro, a través de diversos medios, con el consentimiento del migrante, donde existe un pago de por medio con anticipación para el traslado.

Por otra parte es importante destacar que la trata de personas suele confundirse en su contenido y denominación con el tráfico de personas. Una posible respuesta para su confusión podría referirse a los términos anglosajones *trafficking* (trata) con el de *smuggling* que denomina la internación ilícita de personas migrantes.

Las causas fundamentales de este fenómeno son el aumento de la población en las últimas décadas así como la extrema pobreza, la desigualdad social y la concentración de la riqueza en unas pocas manos. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones estima que el 3% de la población mundial son migrantes, es decir, casi 200 millones de personas.

³⁶ Espinoza Torres, Patricia, "Políticas Públicas para el Combate a la Trata de Personas" en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 79.

A continuación se presenta un cuadro realizado por la Organización Internacional para las Migraciones donde destaca las principales diferencias entre estos dos fenómenos delictivos.³⁷

	TRÁFICO	TRATA
TRANSNACIONALIDAD	Implica siempre cruce de fronteras (con documentos falsos o sin documentos falsos).	Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. Cuando existe cruce de fronteras, éste puede ser regular o irregular (ilícito).
RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS	La relación con el traficante inicia en el país de origen y termina una vez que se cruza la frontera o se llega al destino.	La relación con el tratante inicia en el lugar de origen o de tránsito, y la relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez que se llega al destino inicia o continúa la explotación.
PAGA	Los pagos anticipados, (parciales o totales) son requisito. El dinero es un factor intrínseco en el traslado.	Los pagos anticipados raramente son requisito. El dinero para el traslado no es un factor importante, sino

³⁷ Organización Internacional para las Migraciones, op.cit., nota 5, p. 18.

		someter a la persona a una deuda económica (endeudamiento) que la fuerce a ser explotada.
CONSENTIMIENTO	El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir, no hay vicio en el consentimiento.	El contacto se da bajo engaño y/o abuso y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
OBJETIVO	El objetivo es llegar al país o lugar de destino.	El objetivo es la explotación.
PERSONAS IMPLICADAS	Implica mayoritariamente a hombres, sin embargo las mujeres, niños y niñas han ido en aumento.	Sus víctimas fundamentales son mujeres niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
RIESGOS	Hay mayores riesgos a la salud y a la vida durante el traslado, pues éstos se presentan fundamentalmente durante el trayecto (abandono, accidentes, deshidratación, asfixia).	Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida. Éstos generalmente se presentan en la situación de explotación, (país de tránsito o de destino) En el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
DELITO	Es un delito contra el Estado (del país de origen, tránsito y	El delito es fundamentalmente

	destino)	contra la persona ya que atenta contra su dignidad y sus derechos.
--	----------	--

Es significativo rescatar lo que el autor Barrón Cruz señala en su cuadro de las diferencias entre trata y tráfico de personas para que de esta manera se tenga un enfoque cabal de las mismas.³⁸

	TRAFICO	TRATA
DOCUMENTACIÓN	La migración es irregular.	La migración puede darse de modo regular o irregular.
INTERACCIÓN	La relación entre el traficante y el migrante termina una vez que éste llega al destino.	La relación entre el tratante y la víctima es más prolongada: generalmente una vez llegada ésta al destino, se inicia o continúa con la explotación.
GÉNERO	Los migrantes son, en su mayoría, hombres, aunque hay poca diferencia respecto del número de migrantes mujeres.	Las víctimas son, mayormente mujeres, niños de uno u otro sexo y, en menor grado, hombres.
BIEN JURÍDICO	Es fundamentalmente un delito contra el Estado: violenta su soberanía.	Es un delito contra las personas. Atenta contra la vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las

³⁸ Barrón Cruz, Martín Gabriel, op. cit., nota 4, p. 38.

		víctimas.
--	--	-----------

En conclusión el objeto de la trata de personas es la explotación de la persona; en cambio el fin del tráfico es el traslado ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que sí lo es para la comisión del delito de tráfico de personas.³⁹

1.3 La trata de personas como un fenómeno multicausal.

Para comprender la magnitud de esta problemática es necesario considerar los factores que permiten la existencia de la trata de personas tales como: la marginación, la falta de oportunidades laborales, la desigualdad de las mujeres en el ámbito laboral, la globalización, los avances en tecnología y comunicación, la pobreza, la falta de oportunidades en la educación, los conflictos armados, la violencia contra las mujeres, la discriminación por motivo de género, la crisis económica, el aumento de la delincuencia organizada, violencia contra los grupos más vulnerables, la carencia por insuficiencias derivadas del ingreso, entre otros.

El tema de trata de personas pone de manifiesto que hay una condición de desventaja y desigualdad. Esencialmente por la reproducción y el estereotipo del machismo, en desventaja hacia las mujeres; particularmente mujeres pobres, mujeres jóvenes, niñas indígenas. Son las condiciones sociales las que generan las condiciones de vulnerabilidad, no son estas personas las vulnerables.⁴⁰

En este tenor de ideas Patricia Espinoza señala la existencia de factores individuales consistentes en la pobreza, la dependencia, la falta de alternativas económicas, la ignorancia en la falta de educación, los abusos, la disolución de la familia, el abandono y el uso de drogas, así como factores externos tales como el abuso de menores y discriminación de género, facilidad para emigrar, ausencia de

³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, op. cit., nota 6, p. 8.

⁴⁰ Álvarez Icaza, Emilio, "Situación y preselección de la trata de personas como delito y como fenómeno social", en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, pp. 101-104.

legislación adecuada, corrupción eficiencia de redes de traficantes y toda la demanda.⁴¹

El principal factor que ha propiciado este delito es la pobreza, la cual obliga a que las personas se trasladen a otro lugar con la esperanza de mejores condiciones de vida, este problema trae consigo la pérdida de derechos sociales, económicos y culturales y esto trae como consecuencia la exclusión del mercado de trabajo, lo cual es reafirmado por la UNICEF, en los siguientes términos:

Mientras tanto el peor daño lo sufren individuos que se encuentran en las condiciones más profundas de vulnerabilidad en las sociedades contemporáneas: no es coincidencia que la mayor parte de las víctimas sean mujeres y niñas en situación de pobreza.⁴²

No se debe perder de vista la discriminación por género, del cual se desprende que este delito fundamentalmente recae sobre mujeres y niñas provenientes de zonas rurales o marginales, que son usadas en la mayoría de los casos como objetos sexuales.

Es obligatorio detenernos a estudiar el asunto de la violencia, entenderlo desde su definición y a partir de ahí observar todas y cada una de sus ramificaciones con la finalidad de poder determinar que un tema como éste, es un eje vital para la comprensión de la trata de personas.

María Eugenia Ramírez Parra y Joel Heredia establecen que la violencia designa una clase de comportamiento agresivo, difusa en sus límites caracterizados porque la búsqueda de beneficios del agresor [...] se consigue a costa de un grave perjuicio para la persona agredida. La violencia [...] constituye, en definitiva, una

⁴¹ Espinoza Torres, Patricia, op. cit., nota 34, p. 80.

⁴² UNICEF, *Aprovecharse del abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas*. Nueva York, UNICEF, 2001, p 6

forma particularmente dañina de agresión que menoscaba el bienestar físico y psíquico de quien la sufre.⁴³

Ahora bien hablar de violencia contra las mujeres es comprender una serie de elementos culturales, de desigualdad social y discriminación, por lo cual se hace necesario abordarla desde una perspectiva de género.

La situación de discriminación, desigualdad y subordinación es un fenómeno universal que está profundamente enraizado y presente en nuestras sociedades desde tiempos inmemorables, y esta característica es una de las claves por las cuales nos cuesta tanto remover las estructuras que legitiman esta situación de discriminación, de subordinación y de desigualdad de las mujeres se expresa. Y no sólo identificar las situaciones sino también los mecanismos que la legitiman.⁴⁴

La violencia ejercida contra las mujeres encuentra sus raíces en la desigualdad entre los sexos y en cómo se construyen los modelos de masculinidad y feminidad. No se trata de acciones de un individuo aislado, sino de la colectividad que apoya y legitima ciertas formas de violencia.⁴⁵

Existen diversos tipos de violencia, mismos que a continuación se describen.

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que pueda consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio⁴⁶.

⁴³ Heredia, Joel y Ramírez Parra, María Eugenia, "Institución y Redes Delictivas" en Casillas R., Rodolfo (coord.) *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, INACIPE, 2013, p. 138.

⁴⁴ Heim, Daniela, La perspectiva de género como eje fundamental para comprender la realidad de la trata", Ponencia Publicada en III Jornadas de Acción contra la Trata. Octubre 2010.

⁴⁵ Montiel Torres, Oscar, op. cit., nota 31, p 341.

⁴⁶ Artículo 6º Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas⁴⁷.

Violencia socio-cultural. Comportamientos actitudes, acciones, creencias, costumbres, encargadas de reproducir el papel de las mujeres de sometimiento, sojuzgamiento, servidumbre, subordinación, domesticidad, esclavitud y explotación de las mujeres.⁴⁸

Violencia sexual. Acciones o conductas de naturaleza sexual que atentan contra la dignidad, libertad, integridad física, psicológica o emocional, y que buscan el control, posesión o degradación y perjudicar o controlar los cuerpos y la sexualidad. Esta modalidad se manifiesta mediante el contacto físico o virtual.⁴⁹

Violencia económica. La Organización Internacional del Trabajo reconoce la violencia económica como una forma de discriminación en las relaciones laborales. Esta violencia se constituye en acciones de abuso económico, control de las finanzas y/o sanciones económicas, en razón de su condición social, económica, política, migratoria, entre otras.⁵⁰

Violencia patrimonial. Acciones para despojar, restringir o impedir a las personas el derecho a poseer, administrar, vender, negociar, permutar, realizar las transacciones o disponer de propiedades, pertenencias, bienes, salarios o ingresos.⁵¹

Violencia simbólica. Uso de imágenes del cuerpo para objetivarlas y cosificarlas. El uso de estas imágenes se convierte en violencia debido a que se crean imaginarios sociales sobre el fácil acceso de los cuerpos en un mercado en el que

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Gobierno del Distrito Federal, op. cit., nota 27, p. 12.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ibíd. p. 13.

⁵¹ Ibíd., p. 14.

todo se vende y compra esto es colaborar a perpetuar estereotipos perjudiciales para las mujeres. El uso del lenguaje e imágenes sexistas en la publicidad también contribuye a naturalizar la sobre-sexualización femenina, reduciéndolas a mercancía y a reafirmar los estereotipos que degradan a la mujer.⁵²

Violencia política. Discursos, prácticas, leyes, normas que subvaloran a las mujeres y desconocen y niegan su rol como dirigentes, ciudadanas y sujetas activas de derechos. Por lo tanto, las demandas de las mujeres son despolitizadas y están representadas en instancias de poder y decisión.⁵³

Es importante destacar que cuando se habla de violencia sobre las mujeres nos referimos:

- a) Violencia socio-cultural entendiéndola como actitudes, acciones, creencias encargadas de reproducir el papel de las mujeres de sometimiento, subordinación, esclavitud y explotación de las mismas;
- b) Violencia física comprendida como el uso de la fuerza por parte del agresor mediante acciones que atentan contra la integridad física de ellas;
- c) Violencia sexual comprendida como acciones de naturaleza sexual que atentan contra la dignidad, libertad, integridad física, psicológica o emocional y que buscan el control posesión o degradación y perjudicar o controlar los cuerpos y la sexualidad de las mujeres;
- d) Violencia económica concebida como una forma de discriminación en las relaciones laborales, se constituye en acciones de abuso económico, control de las finanzas y/o sanciones económicas por el hecho de ser mujer y en razón de su condición; psicológica implica actitudes, gestos, expresiones verbales, escritas y/o

⁵² Ídem.

⁵³ Ídem.

simbólicas para agredir, denigrar, avergonzar, ridiculizar, insultar, demeritar, humillar, amenazar, y subestimarlas;

e) Violencia simbólicas percibida como el uso de imágenes del cuerpo de las mujeres para objetivarlas y cosificarlas, esto contribuye a la creación de estereotipos perjudiciales para las mujeres y política comprendidas como aquellas leyes, normas, discursos que subvaloran a la mujer y desconocen su rol como ciudadanas sujetas a derechos. No obstante lo anterior no solo las mujeres son víctimas de esta agresión.

Pero ¿qué es lo que sucede en el caso particular de los niños, niñas y adolescentes? Debido a las necesidades económicas en su hogar se ven obligados a salir de sus casas para trabajar en empleos informales, sin ninguna clase de ordenamiento, lo que genera un buen mercado para los tratantes.

De igual forma el elevado predominio de la violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes y el anhelo de poner fin a una situación de violencia en el hogar puede producir en las niñas y jovencitas mayor vulnerabilidad para ser enganchadas en la trata de personas.

Es elemental abordar la globalización como uno de los principales factores entendido como un fenómeno moderno, consistente en la integración de las diversas sociedades internacionales en un único mercado capitalista mundial⁵⁴.

Ahora bien la socióloga Ivonne Szasz lo define y relaciona con la trata de personas de la siguiente manera:

Los mecanismos y consecuencias de la exclusión social transcultural y trasnacional se han desarrollado en un periodo de rápidos cambios sociales denominados globalización. La característica principal de este periodo, iniciado alrededor de la década de 1980, ha sido la reestructuración radical de

⁵⁴ Celestino del Arenal, Mundialización creciente, interdependencia y globalización en las relaciones internacionales, http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2008/2008_4.pdf

la economía mundial vinculada con el capitalismo informático y financiero. [...] Dichas transformaciones se han caracterizado por la aceleración creciente de procesos de exclusión social y una interacción intensa entre las formas anteriores de exclusión que persisten y el surgimiento de otras nuevas; entre ellas destacan la privatización de los servicios sociales, la precarización de los empleos, la feminización de la pobreza, el crecimiento explosivo de las migraciones laborales, la reestructuración de las formas de organización de los hogares y el aumento de la brecha entre ricos y pobres. Estas nuevas formas de exclusión y vulnerabilidad, junto con las reestructuraciones económicas y las transformaciones globales han reforzado casi en todas partes, las desigualdades y exclusiones preexistentes, como el racismo, la discriminación étnica, la vulnerabilidad de las mujeres y los niños pobres, la estigmatización de las mujeres que trabajan fuera del hogar y la discriminación extrema de las mujeres jóvenes que trabajan en el comercio sexual. Los procesos sociales de criminalización de los trabajadores más vulnerables.⁵⁵

Otro de los factores fundamentales para el auge -en estos tiempos- de este delito se refiere a los avances tecnológicos y de comunicación tales como las redes sociales, las que mal empleadas contribuyen a la explotación sexual. En este sentido el Gobierno del Distrito Federal advierte que:

Las actuales herramientas tecnológicas como el internet y las nuevas formas de comunicación como las redes sociales contribuyen a facilitar la captación de víctimas, a la difusión de pornografía y al movimiento de personas. Las nuevas tecnologías contribuyen al incremento de los delitos en materia de trata de personas debido a que les facilita a las redes del crimen organizado la comercialización de seres humanos. Además estas herramientas son la ventana y la captación de mujeres, niñas y adolescentes para introducirlas en la industria del sexo y ofertar pornografía, prostitución, turismo sexual, matrimonios serviles, adopción ilegales, venta de virginidad o de órganos tejidos y sus componentes, entre otros.⁵⁶

De tal suerte que el internet se ha convertido en un medio que facilita la explotación sexual, es el medio que no tiene ninguna limitación debido a su alcance internacional y a sus rápidos avances y cambios, mismos que hacen que las leyes sean obsoletas.

Internet desempeña en todo esto un papel importante ya que se constituye en facilitador de la comercialización de la pornografía y lugar de encuentro para la negociación entre las partes. Un video de pornografía infantil llega a tener un costo mínimo de 69 dólares por depósito bancario de esta manera, el

⁵⁵ *Ibíd.* pp. 111-112.

⁵⁶ Gobierno del Distrito Federal, *op. cit.*, nota 27, p. 43.

sistema financiero también se ve beneficiado por las ganancias asociadas con esta actividad ilícita.⁵⁷

El factor económico es central para entender la trata de personas y la manera en como impacta en otros municipios del país o del extranjero. Los beneficios para las redes criminales son incalculables por la alta rentabilidad y ganancias que estas actividades ilegales producen. Las necesidades económicas de las víctimas son aprovechadas para facilitar el reclutamiento por consentimiento o coerción con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, así como trabajos forzados, explotación de la mendicicia ajena, explotación laboral, extracción de órganos, entre otros.

Las causas económicas son uno de los factores estructurales de los delitos en materia de trata de personas debido a que los altos niveles de pobreza afectan diferencialmente a las mujeres, niñas y adolescentes. Además, la globalización, las elevadas ganancias y la cultura de consumo facilitan y promueven la compra, venta y comercialización de los cuerpos de las personas.⁵⁸

Mención aparte requiere el tema de la corrupción, entendida como la entrega o aceptación de dinero o regalos para conseguir un trato favorable o beneficioso, especialmente si es injusto o ilegal.

El hecho de que exista una complicidad social en el sentido de que, frente a las infracciones administrativas que cometen los dueños o administradores de establecimientos comerciales donde se consume alcohol o frente de los abusos de los agentes públicos, el dinero para las multas o mordidas deba salir de las trabajadoras sexuales o ser remplazados por servicios sexuales gratuitos, refuerza la idea común de que las sexoservidoras son quienes infringen la las leyes, no sus explotadores y tratantes.⁵⁹

Este delito es más complejo de lo que si quiera se pudiese pensar ya que se proyecta en el ámbito económico por los enormes montos monetarios que recauda la explotación de personas; con respecto al ámbito educativo se desarrolla en la ignorancia; en el social por la apatía, el menosprecio y la falta de sensibilidad cuando nos percatamos de que algo anda mal y preferimos ignorarlo.

⁵⁷ Chávez Gutiérrez, María Rita, op.cit., nota 30, p. 31.

⁵⁸ Gobierno del Distrito Federal, op. cit., nota 27, p. 3.

⁵⁹ Szasz, Ivonne, op. cit., no6. ta 51, p. 96.

Si la trata de personas como fenómeno no se ve solamente como un delito, sino como un problema social que tiene como uno de sus fundamentales componentes la situación de vulnerabilidad en las que están las personas por pobreza, por ignorancia, por abandono, por omisiones de la autoridad, la pregunta en el fondo sobre el problema de la trata no es quién es responsable del delito, sino cómo somos todos responsables del fenómeno de la trata.

Ahí donde yo formo parte de un esquema de desigualdad, ahí donde yo pago un salario miserable, ahí donde yo discrimino, aunque diga que no discrimine, ahí donde yo cometo una violación fundamental de derecho humano, formo parte del problema de la trata.⁶⁰

De acuerdo con el Dr. Emilio Maus Ratz, todas las acciones que realice el gobierno debe encaminarse a reducir los factores desde el punto de vista de la vulnerabilidad y debe fomentar la educación, fomentar el empleo, fomentar la justicia social de manera que se equiparen las relaciones laborales y sociales y de esta manera no haya víctimas que sean forzadas o que estén en riesgo de caer en una situación de trata.⁶¹

Es importante destacar que no en todos los casos se está asociado con redes del crimen organizado, de lo anterior se puede deducir que este delito puede y de hecho también es cometido, por personas cercanas a las víctimas, esto surge de violencia que termina en abuso del cónyuge, el novio o el familiar.

Y la trata es uno de los delitos que con mayor crudeza nos evidencia la comunicación de las prácticas públicas con las prácticas privadas, las prácticas que ocurren en muchos casos dentro de las familias. [...] Violencia intrafamiliar, violencia sexual, y de todas esas cosas que ocurren intramuros y que parecieran que no ocurren. [...] Si nosotros no conocemos e identificamos los alcances de este tipo de problemas sociales, no podemos entender cómo es posible que ocurra este eslabón público de la trata.⁶²

En conclusión la trata de personas es producto de un sistema económico perverso y excluyente, que afecta sobre todo a los sectores sociales más vulnerables. Sus

⁶⁰ Corte Ríos, María de los Ángeles, Situación y preselectiva de la trata de personas como delito y como fenómeno social”, en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 106.

⁶¹ Maus, Ratz, Emilio, op. cit., nota 19, p.195.

⁶² Casillas, Rodolfo, “Situación y preselectiva de la trata de personas como delito y como fenómeno social”, en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 103.

víctimas lo son por partida triple: de un sistema que las condena a la marginalidad; de quienes aprovechan esta condición para captarlas, someterlas y esclavizarlas y de una sociedad y un sistema de justicia que las ignora y prefiere voltear la cara para no verlas.⁶³

1.4 La trata de personas y el crimen organizado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 2° define por grupo delictivo organizado: un grupo estructurado de 3 o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados, con arreglo a esa Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Por su parte los Ministerios de Justicia e Interior de Alemania en 1990 consideraron el crimen organizado como una violación planificada de la ley con el propósito de obtener ganancias y/o adquirir poder, estas violaciones deben ser cada una de ellas o conjuntamente de la mayor significancia y llevadas a cabo con la cooperación de más de dos participantes dentro de una división de tareas, por un periodo indeterminado de tiempo, usando estructuras comerciales, violencia u otros medios de intimidación, influencia política, de los medios de comunicación, de la administración pública, de la justicia o de la economía legal.⁶⁴

La trata de personas constituye la tercera fuente de ingresos contando con una ganancia de cuarenta mil millones de dólares, sólo por debajo del narcotráfico y del tráfico de armas. Además de que estas redes criminales cuentan con una probabilidad casi absoluta de no ser castigados, por ello las organizaciones

⁶³ Orozco, Rosi, "Trata de Personas, la Esclavitud en los Siglos XX y XXI: Necesidad de una Ley General en Materia de Trata de Personas", en Orozco, Rosi (coord.), *Trata de Personas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 225.

⁶⁴ De la Cruz Ochoa, Ramón, *Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos Criminológicos y Penales*, Cuba, 2006, p. 55.

delincuencias que han construido estructuras operativas para el trasiego de drogas y armas están incursionando en la trata de personas⁶⁵.

Los estudiosos del crimen organizado lo clasifican en nacionales, multinacionales y trasnacionales según el alcance territorial de sus actividades.⁶⁶

TIPO DE RED	CARACTERÍSTICAS
NACIONALES	Son aquellas que no trascienden los límites geográficos del país. Éstas se subdividen en locales, regionales y nacionales, por lo que comprende una serie de agentes y elementos que actúan en ámbitos acotados.
MULTINACIONALES	Tienen su origen en un país determinado extienden sus operaciones a mercados regionales e internacionales.
TRASNACIONALES	Son las que conforman circuitos entre diversos países y continentes. Se gesta en una nación distinta del lugar donde operan.

En este orden de ideas es prescindible señalar la existencia de organizaciones nacionales y trasnacionales muy estructuradas, con amplias redes de financiamiento y apoyo encuentran sus mejores espacios donde predominan los entramados de marginación, desigualdad, corrupción, vacíos legales y condiciones culturales que les favorecen y hacen poco perceptible.⁶⁷

En febrero de 2004, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, “Desarrollo seguridad y justicia para todos” estableció que la situación actual del crimen organizado es la siguiente:

⁶⁵ Orozco, Rosi, op. cit., nota 60, p. 231.

⁶⁶ Heredia, Joel y Ramírez Parra, María Eugenia, op. cit., nota 42, p. 179.

⁶⁷ Orozco, Rosi, op. cit., nota 60, p. 225.

Durante el último decenio la naturaleza de la delincuencia organizada ha evolucionado, impulsado por la apertura de los mercados (globalización) facilitada por nuevas tecnologías, de comunicación y presionada por importantes éxitos de represión. Como consecuencia de ello, hoy en día los grupos delictivos parecen redes de negocio más complejas, conglomerados ilegales que pueden mezclarse con negocios legítimos. Han desaparecido las estructuras jerárquicas especializadas.⁶⁸

Para Anarte Borrallo la criminalidad organizada se caracteriza en general por afectar de forma simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos colectivos, como la salud pública, el medio ambiente, derecho de los trabajadores, etc., pero también pueden verse afectados bienes jurídicos individuales.⁶⁹

La Dirección de Inteligencia Criminal de la Real Policía Montada de Canadá identificó 14 características de los grupos del crimen organizado, las cuales son:⁷⁰

- Corrupción y uso de influencias ilícitas, explotación de debilidades y chantaje de figuras públicas prominentes.
- Disciplina y obediencia, a través del miedo y la violencia.
- Infiltración, esfuerzos constantes para ganar espacio en Instituciones legítimas con el objetivo de protegerse ante posibles detenciones.
- Aislamiento, Protección de los líderes de la organización separándolos de los soldados, cédula y función por función.
- Monopolio, control sobre ciertas actividades criminales dentro de un área geográfica, no tolerancia para la competencia.
- Motivación, lográndola fundamentalmente por medio de acumulación de riquezas.
- Subversión de las instituciones, de la sociedad y de los valores morales y legales.
- Historia, lo que permite enriquecer su práctica criminal.
- Violencia, usada para fortalecer la organización.

⁶⁸ De la Cruz Ochoa, Ramón, op. cit., nota 61, p. 6.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 18.

⁷⁰ Richard R, James, *Las organizaciones criminales transnacionales, la ciberdelincuencia y el lavado de dinero*, USA, PressLLC, 1999, p. 25.

- Sofisticación, uso de sistema de comunicaciones avanzadas, control financiero y operaciones.
- Continuidad, la corporación y la organización sobrevive a los individuos que la crearon.
- Diversidad en las actividades ilícitas, proteger a la organización de su dependencia de una sola actividad.
- Obligación de seguridad y protección de persona a persona y de la persona a la organización en ocasión a través de complejos ritos de iniciación.
- Movilidad, más allá de los límites nacionales y jurisdiccionales.

Asimismo, para el funcionamiento exitoso del crimen organizado se requieren de diversos agentes esenciales, los cuales tienen actividades determinantes para la culminación de las actividades delictivas de estos grupos criminales.

Las actividades que desempeñan estos agentes se clasifican en tres rubros:

- **Por su capacidad operativa.**
- **Por el espacio social que éste ocupa.**
- **Por la movilidad que éste tiene en la red.**

[...] Así de acuerdo con el caso, sus actividades se catalogan como:

- 1. Primordiales. Son las tareas indispensables para el funcionamiento de la red de trata: conseguir o trasladar mujeres y niños para que sean explotados sexualmente, etc.**
- 2. Complementarias. Son las operaciones secundarias o de segundo orden en el desarrollo de la red. Aunque no se realicen, el funcionamiento de la red continúa: elaboración de catálogos con fotografías de las víctimas de trata que se ofrecen en el mercado, confección de ropa para los niños y las mujeres que son explotadas sexualmente.⁷¹**

Los costos del crimen organizado no son exclusivamente monetarios, estas organizaciones atacan las estructuras políticas, el Estado de Derecho, la economía mundial, el orden social y los derechos humanos. Tanto en los países desarrollados como subdesarrollados corrompen los funcionarios de alto y medio nivel.⁷²

⁷¹ cfr. Heredia, Joel y Ramírez Parra, María Eugenia, op. cit., nota 42, p. 181.

⁷² De la Cruz Ochoa, Ramón, op. cit., nota 61, p. 398.

En conclusión es inevitable observar que el crimen organizado no solamente se dedica a la trata de personas sino más bien sus redes delictivas abarcan diversos terrenos como el de la droga, las armas, el lavado de dinero y el tráfico ilegal de personas.

Los ciudadanos del mundo que forman parte del crimen organizado trafican con cuerpos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, órganos del cuerpo humano, armas y trabajo.⁷³

1.5 Las repercusiones sociales de la trata de personas.

Las relaciones humanas se han transformado, la concepción del otro ha sufrido un cambio radical, se ha pasado de la percepción de los otros como seres humanos con dignidad y derechos a productos de consumo, por ende, las formas de relacionarse, de convivir y de existir están marcadas por la superficialidad.

Lo anterior genera un cambio en las sociedades contemporáneas las cuales etiquetan y juzgan de manera brutal a las personas que por diversas causas ejercieron actividades consideradas no gratas. Quizás muchas víctimas logren con firmeza salir adelante de esta nueva situación al cambiar su lugar de residencia, o bien se integren a grupos de ayuda para contar sus experiencias y ayudar a otras mujeres.⁷⁴ Quizá contando sus propias historias a la sociedad que se encarga de señalarlas, juzgarlas y despreciarles creen lazos de empatía, tolerancia y reflexión sobre esas “actividades incorrectas”.

Es importante dar a conocer un ejemplo de los cambios generacionales que han surgido en una sociedad como la mexicana, en la que se concluye:

Las generaciones mayores entienden el vínculo de pareja conyugal como la apropiación mutua de los trabajos de “mantener” por parte de los hombres y “atender” por parte de las mujeres, lo que genera marcadas desigualdades de género en el ejercicio de la sexualidad. La obligación de atender implica una disposición completa y una restricción al espacio hogareño que es permanente para las mujeres, mientras que el derecho de las mujeres a la

⁷³ Sierra Pacheco, María, “Marco Referencial para el Fenómeno de Trata de Personas: Una Perspectiva Criminológica”, en Orozco, Rosi (coord.), *Trata de Personas*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 260.

⁷⁴ Barrón Cruz, Martín Gabriel, op. cit., nota 4, p 61.

apropiación de los productos del trabajo de los hombres les permite a ellos disponer de tiempo libre, acceso a espacios públicos y a mayor libertad sexual. La experiencia de estas generaciones mayores atañen a dos tipos de mujeres unas que “se echan a perder” y se comportan como hombres y otras respetables, confiables, con las que se puede establecer un vínculo de pareja porque no amenazan la honorabilidad de la hombría que son las mujeres de su “casa” [...] Aunque en las generaciones más jóvenes el vínculo de pareja no parece establecerse exclusivamente en el tipo de intercambio desigual de obligaciones antes descrito, sino en ideas sobre el amor romántico y el bienestar íntimo, el orden de género es decisivo en los niveles de independencia individual de las mujeres en las relaciones maritales, su capacidad para experimentarse como sujetos de deseos eróticos, el grado de control social que existe sobre sus actividades sexuales y la posibilidad o imposibilidad material y cultural que poseen de negociar la vida sexual conyugal.⁷⁵

De lo anterior se desprende que las generaciones mayores existe la tendencia de reafirmar el dominio de los hombres y la sumisión de las mujeres, quienes se dedican al cuidado del hogar y de sus hijos, por otra parte, se observa que en las generaciones más jóvenes es fundamental la escolaridad y fortaleza económica con la que cuenta la mujer para poder negociar el rol que tiene en dicha relación.

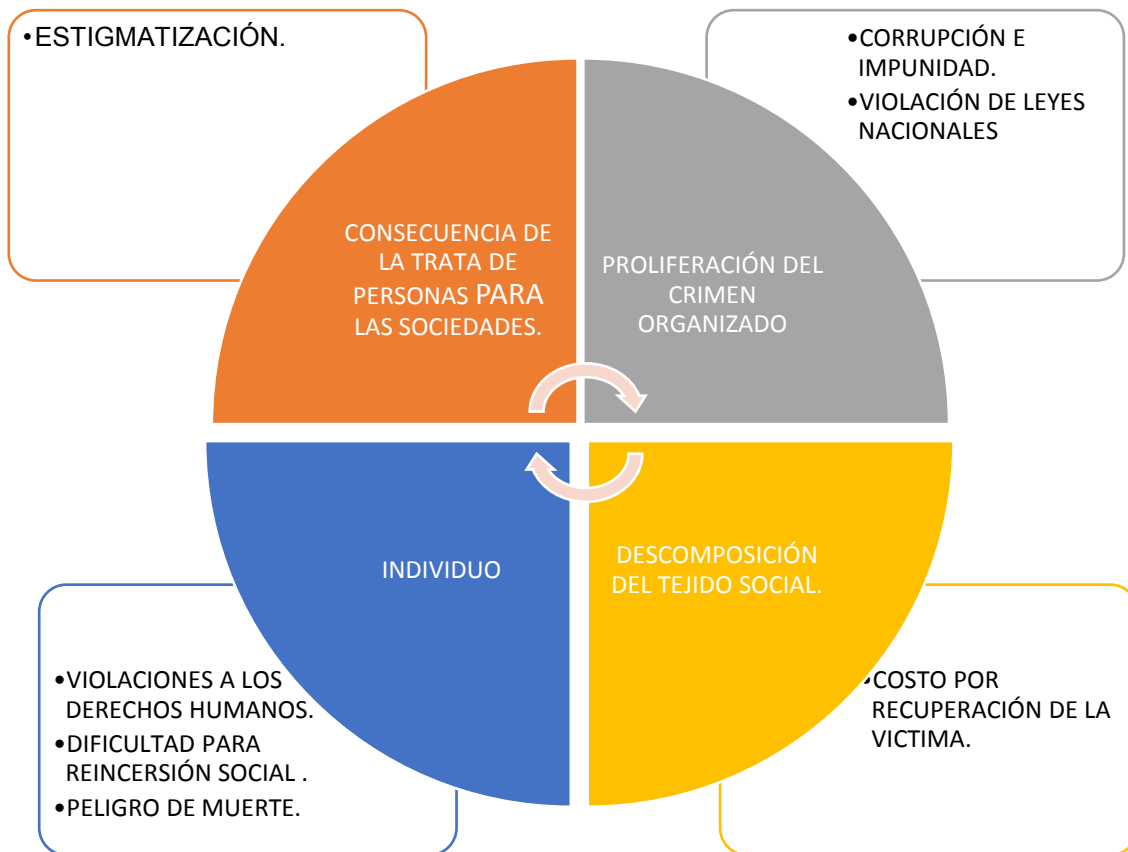
Desde el punto de vista social la problemática de las trabajadoras sexuales así como de aquellas actividades que requieren de una apariencia sexualmente atractiva se crea una cultura de cosificación de la mujer, donde su valor surge de su vestimenta y maquillaje, siendo vulnerables a los posibles clientes, de esta vulnerabilidad las mujeres mantienen un vínculo cercano con hombres proxenetas que las explotan y aprovecha esta cultura de cosificación para obtener ganancias económicas, sin importarles realmente la seguridad de sus parejas.

Para las mujeres que prestan servicios sexuales, como bailarinas o ficheras, o en otros oficios que dependen de una apariencia sexualmente atractiva, las posibilidades de hostigamiento son aún más pronunciadas que para otras mujeres trabajadoras. La necesidad de vestirse y maquillarse de manera que resalte su atractivo físico como requisito para desarrollar su trabajo, las transforma de inmediato en blanco de todo tipo de formas de hostigamiento social, tendientes a situarlas en una posición de inferioridad e ilegitimidad en la jerarquía social. En tal contexto cultural de extrema vulnerabilidad de las mujeres que se desempeñan en actividades que requieren componer su apariencia en función del atractivo sexual, tener una pareja marital proporciona prestigio social y protección. Sin embargo, debido al estigma a que se ha hecho alusión, sus uniones maritales suelen estar matizadas por

⁷⁵ Szasz, Ivonne, op cit., nota 51, pp. 78-79.

diversas formas de violencia, abuso y explotación de sus ingresos laborales. Las investigaciones [...] dan cuenta de un aprendizaje cultural de entregar todo o parte del dinero que ganan a los hombres con quien mantienen vínculos cercanos, ya sea que se trate de sus padres, de sus esposos, de un proxeneta, de sus propios empleadores. En sus testimonios, ellas afirman que el dinero les pertenece a ellos [...] propicia que se legitime una cultura de explotación de las mujeres por parte de los hombres cercanos [...] que las “protegen” del hostigamiento social que experimentan con motivo de su trabajo. [...] De estas profundas raíces culturales se deriva la impunidad social y jurídica de los agentes explotadores y abusadores de las jóvenes que ejercen el trabajo sexual, pues en lugar de aparecer cometiendo un delito, se muestran reproduciendo el orden social de género y la sexualidad; así los agentes sociales abusivos castigan, en nombre de la sociedad, a las mujeres [...]”⁷⁶

Gráfica No. 1. Consecuencia de la trata de personas para las víctimas y las sociedades.



Las consecuencias de la trata de personas incluyen repercusiones inmediatas en la sociedad tales como impunidad, invisibilidad a las víctimas, aumento del crimen organizado, corrupción de los servidores públicos.

⁷⁶ Ibíd. pp. 89-90 y 102.

Asimismo, este delito genera daños en lo particular a sus víctimas poniendo en peligro su vida u ocasionando lesiones, violando gravemente sus derechos humanos y dificultando su reinserción con la población.

Como consecuencia de lo anterior surge un proceso de estigmatización social, entendida como un ejercicio de poder que se encarga de señalar y etiquetar a las víctimas de la trata de personas, culpándolas a través del reclamo de su actuar como si fuesen responsables de la violencia vivida con la finalidad de legitimar las desigualdades basadas en la “correcta” comprensión de valía.⁷⁷

En conclusión la trata de personas es un fenómeno que afecta gravemente a la sociedad generando desestabilidad, graves problemas de salud pública, crecimiento de la delincuencia organizada y sus actividades criminales, etc.

Pero si se piensa que este delito sólo afecta a las víctimas directas del mismo o a sus familiares, se comete un grave error, a nivel social, la trata de personas genera desestabilización en los mercados laboral y sexual (competencia desleal no regulada) altos costos económicos con respecto de los recursos destinados a la atención y protección de las víctimas; riesgos de afectación a la salud pública mediante enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, y hepatitis B y C, proliferación y diversificación de la delincuencia organizada, lavado de dinero con impacto en los mercados financieros, aumento de la corrupción, violaciones a las leyes y, especialmente, a los derechos humanos.⁷⁸

1.6 La trata de personas en México.

México cuenta con una cultura patriarcal, en la cual se marca claramente el rol deseado para la mujer, es decir se observa claramente a los mandatos culturales de género sobre el trabajo de las mujeres. Asimismo, la sociedad mexicana asigna el poder a los hombres, y, el rol de docilidad y obediencia a la mujer.

⁷⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización Internacional para las Migraciones, op. cit., nota 2, p. 50.

⁷⁸ Tello Moreno, Luisa Fernanda, “Modelo de Atención y Protección en Favor de la Víctima en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, México, 2010, Número 13, p. 80.

Por una parte cerca de la mitad de los varones mexicanos aún opina, a inicios del siglo XXI, que las mujeres no deben de trabajar. [...] En esta acentuada resistencia cultural [...] subyace la profundidad de las nociones de género que sitúan a las mujeres como personas que deben atender a los varones y a sus hijos en el ámbito del hogar y sin retribución alguna. Esta misma noción cultural prevalece cuando las mujeres trabajadoras mexicanas de distintos estratos de ingreso son interrogadas de manera profunda sobre sus motivaciones para ejercer un trabajo extradoméstico y remunerado: menos del 5% de las mexicanas afirma que lo hacen por su realización personal o profesional.⁷⁹

De acuerdo con el Primer Diagnóstico Nacional sobre las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México elaborado por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), se identificaron dos categorías de factores que elevan el riesgo de ser víctima de trata los cuales son:

1. Factores en el plano individual: se refieren a aspectos personales.

- a) Baja autoestima y escaso autocontrol.
- b) Niveles de educación deficientes.
- c) Falta de información.
- d) Pobreza y carencias económicas.
- e) Personas con discapacidades.
- f) Hogares con numerosos miembros o hacinamiento.
- g) Hogares con presencia de violencia doméstica.
- h) Hogares con presencia de discriminación y violencia por género.
- i) Adicciones.

2. Factores en el plano estructural: se refieren a aspectos del entorno social.

- a) Falta de oportunidades de empleo digno.
- b) Políticas económicas, como retiro de programas de apoyo al campo y a las familias, inflación, etcétera.
- c) Urbanización creciente y migración.
- d) Ambiente social de discriminación racial y de género.
- e) Fomento del turismo sexual y alta demanda de personas para el servicio doméstico, trabajadores en la agricultura y la industria.
- f) Existencia de redes de tráfico de personas con métodos de reclutamiento muy sofisticado.
- g) Falta de eficiencia de las autoridades judiciales.
- h) Desconfianza en las instituciones.
- i) Falta de redes de apoyo capital social.
- j) Políticas migratorias restrictivas que limitan las oportunidades de migración legal.
- k) Desinterés de los gobiernos por limitar la trata de personas.
- l) Corrupción.⁸⁰

⁷⁹ Szasz, Ivonne, op. cit., nota 51, p. 93.

⁸⁰ Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, *Primer Diagnóstico Nacional sobre las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México*, México, CEIDAS, 2009, p. 15.

De acuerdo con un reporte de *End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (ECPAT), en el año del 2006 se asignó a México el segundo lugar en el mundo en el rubro de producción de material pornográfico con participación de menores de edad. Asimismo, señaló que en 2004 se localizaron 72,100 sitios de pornografía infantil, mientras que para 2006 se incrementó el número a 100,000 sitios.⁸¹

México es el segundo país en apertura de páginas de internet de pornografía infantil; la explotación sexual ocurre en esos sitios, ligados por diferentes vías a delitos como corrupción, tráfico de personas, tráfico de armas, secuestro, lenocinio, explotación laboral, extorsión. Asimismo, es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos; el principal destino de personas en situación de trata con cualquier fin, más de 20,000 niños son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80% de ellos tienen entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral 3.6 millones de personas de 5 a 17 años son explotados y obligados a realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud y moral.⁸²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que México tiene una clasificación alta como país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, al encontrarse entre los primeros 28 países del mundo.

Los estados que se identifican como lugares de explotación interna en México son: Coahuila (Torreón, Monclova, Saltillo), Chiapas (Acapetahua, Chamik, Huehuetán, Huixtla, Tapachula, Villa Comatitlán, Escuintla, Frontera Comalapa, La Concordia, Mazatán, Pijijiapan, Tuxtla, Gutiérrez), Distrito Federal (Cuauhtémoc y Venustiano Carranza), Estado de México, (Tenancingo, Toluca, Ecatepec, Ciudad Netzahualcóyotl, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Chalco, Tlalnepantla, Atizapán, Tecámac y Cuautitlán, entre otros), Nuevo León, (Monterrey y toda la zona conurbada) Oaxaca (Ixtepec, Oaxaca, Salina de la Cruz y Huatulco), Puebla (Puebla y la Sierra Norte), Quintana Roo (Cancún, Ciudad del Carmen, Chetumal, Carrillo Puerto y Cozumel) Tabasco (Tenosique y Villahermosa) Tamaulipas (Reynosa, Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Tampico y Matamoros), Veracruz (Coatzacoalcos, Xalapa, Orizaba, Tierra Blanca, Boca del Río y Veracruz),

⁸¹ End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes, "Informe Global de monitoreo de las acciones en contra de la ESCNNA", 2006.

⁸² Orozco, Rosi, op. cit., nota 60, p. 231.

Guerrero (Acapulco, Ixtapa, Costa Chica y Costa Grande, Técpan de Galeana) Baja California (Tijuana, Mexicali, Ensenada), Baja California Sur (La paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, Chihuahua, Ciudad Juárez, Delicias e Hidalgo del Parral), Guanajuato (León, Guanajuato, Irapuato), Jalisco (Guadalajara y Puerto Vallarta), San Luis Potosí (San Luis Potosí, Tamuín) Yucatán (Mérida, Playa Progreso, Isla Mujeres) Tlaxcala (Tlaxcala, Tenancingo, Apizaco, San Pablo del Monte, Santa Ana, Chautenpan, Zacatelco, Huemantla, Nativitas y otros), Hidalgo (Pachuca), Morelos, Aguascalientes, Zacatecas, Michoacán (Lázaro Cárdenas y Morelia), Campeche (San Francisco de Campeche) Durango (Victoria de Durango), Sonora (Hermosillo, Nogales, Heroica de Nogales), Sinaloa (Mazatlán, Culiacán, Los Mochis), Yucatán (Progreso)⁸³

Asimismo, es importante hacer una representación de los destinos de explotación en México por el tipo de trata de personas y sus víctimas:

Nº	Estado	Municipio	Trata Interna (Nº Víctimas)	Trata Internacional (Nº Víctimas)
1	Baja California	Tijuana	0	1
2	Coahuila	Torreón	1	0
3	Chiapas	Acapetahua	1	0
4	Chiapas	Chamik	1	0
5	Chiapas	Comitán	0	4
6	Chiapas	Escuintla	0	1
7	Chiapas	Frontera Comalapa	0	10
8	Chiapas	Huehuetán	8	0
9	Chiapas	Huixtla	5	1
10	Chiapas	La Concordia	0	1
11	Chiapas	Mazatán	0	1

⁸³ Gobierno del Distrito Federal, op. cit., nota 27, p. 27.

12	Chiapas	Pijijiapan	0	4
13	Chiapas	Tapachula	8	20
14	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	0	50
15	Chiapas	Villa Comatitlán	1	0
16	Distrito Federal	Ciudad de México	5	11
17	Estado de México	Toluca	2	0
18	Guanajuato	León	0	2
19	Jalisco	Guadalajara	0	3
20	Nuevo León	Monterrey	1	0
21	Oaxaca	Ixtepec	1	1
22	Puebla	Puebla	2	3
23	Quintana Roo	Cancún	1	16
24	Quintana Roo	Chetumal	0	1
25	Quintana Roo	Cozumel	0	1
26	San Luis Potosí	San Luis Potosí	0	1
27	Tabasco	Tenosique	1	0
28	Tabasco	Villahermosa	0	23
29	Tamaulipas	Nuevo Laredo	0	2
30	Tamaulipas	Reynosa	1	0
31	Veracruz	Coatzacoalcos	1	0
32	Veracruz	Jalapa	0	10
33	Veracruz	Veracruz	0	10
34	Veracruz	Tierra Blanca	0	1
35	Yucatán	Mérida	0	2
TOTAL	16 Estados	35 Municipios	41	180

De acuerdo con los resultados de la tabla la mayoría de las personas fue víctima de la trata en cuatro entidades del sureste mexicano: Chiapas, Tabasco, Veracruz y Quintana Roo, que en conjunto representaron el 80% de los casos llama particularmente la atención el caso de Chiapas, donde se identificaron 13

municipios en los que se ejerce la explotación, dentro de los que sobresalen los dos centros urbanos más importantes del estado: la capital política, Tuxtla Gutiérrez, y la capital comercial, Tapachula, Le siguen a estas localidades las ciudades de Villahermosa, en Tabasco; Veracruz y Jalapa en el estado de Veracruz, y Cancún, en Quintana Roo, como los sitios en los que más se cometió la explotación de las víctimas, debido, quizá, al factor de la demanda, por ser lugares de importancia política, económica y turística.⁸⁴

La experiencia ha evidenciado que las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual detectadas en el país son niñas y mujeres jóvenes, de sus estatus social, pues no todas, aunque sí un número importante, están marcadas por la pobreza económica o la baja escolaridad, la gran mayoría presentan antecedentes de violencia familiar o social y abuso sexual, lo cual se suma a otros factores de exclusión y discriminación, particularmente en acceso al empleo, servicios de salud y educación entre otros. Todo ello contribuye a agravar su condición de vulnerabilidad.⁸⁵

Ahora bien para el Doctor Jaime Hugo Talancon el Estado ha hecho caso omiso de este fenómeno delictivo que no se detiene, de acuerdo con el documento “La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños”, sustancialmente refiere que:

Se podría decir que el Estado mexicano ha sido rebasado por las organizaciones delictivas, con daños graves para la vida legal nacional. El fenómeno se extiende por el territorio nacional sin disimulo, y, se asegura hay encubrimiento, tolerancia, omisión y debilidad por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.⁸⁶

Es preciso rescatar lo que establece la autora Ivonne Szasz, en relación a la problemática existente en México y la trata de personas en la que sustancialmente refiere:

En la legislación mexicana no es delito ejercer el comercio sexual. En cambio, lo que se describe como delito y se debería sancionar (además del delito de

⁸⁴ Le Goff Hélène Y Weiss Thomas Lothar, op. cit., nota 26, pp. 74-75.

⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización Internacional para las Migraciones, op. cit., nota 2, p. 26.

⁸⁶ Talancon Escobedo, Jaime Hugo, op.cit., nota 7, p. 329.

trata tipificado en fechas recientes) es precisamente el comportamiento de muchos agentes intermediarios del trabajo sexual, y son aún más graves los delitos en los casos de quienes explotan, inducen o extorsionan a menores de edad. La inoperancia de las leyes respectivas obedece a la impunidad, la corrupción y la ignorancia generalizadas en los propios agentes encargados de aplicar las leyes e impartir justicia, pero también al profundo desconocimiento de las mujeres trabajadoras sobre sus propios derechos. Esta falta de apropiación de sus derechos por parte de las mujeres no se funda nada más en la falta de información sino, sobre todo, en las arraigadas concepciones culturales sobre el género y la sexualidad que las prácticas cotidianas vinculadas con el comercio sexual se encargan de reproducir socialmente.⁸⁷

Asimismo, existe una relación inseparable entre el aspecto social y la trata de personas consistente en: las formas tradicionales en las que se ejerce el comercio sexual en México, la otra alude [...] al aprovechamiento de la falta de autonomía de las mujeres jóvenes y de las menores de edad en situaciones de vulnerabilidad social. Con independencia de la letra de las leyes y de cómo deberían funcionar las instituciones, la reiteración y la impunidad de esas prácticas determina que muchas personas que ejercen el comercio sexual, en específico los más vulnerables, no puedan evitar la explotación ni los abusos porque creen que son consecuencias “naturales” de su transgresión a las normas sobre el recato sexual de las mujeres y a la obediencia debida por los menores a los adultos que deberían ser responsables de ellas.⁸⁸

En el dictamen de reforma constitucional en materia de trata, de la LXV Legislatura se destaca la tercera conclusión que establece lo siguiente: se está frente a un fenómeno sociodelictivo que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.⁸⁹

⁸⁷ ⁸⁷ Szasz, Ivonne, op. cit., nota 51, p. 88.

⁸⁸ ⁸⁸ *Ibid.* pp. 85 y 88.

⁸⁹ ⁸⁹ Espinoza Torres, Patricia, “Políticas Públicas para el Combate a la Trata de Personas” en Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas, (comp.), *Memoria de los foros de trata*, México, Cámara de Diputados, 2011, p 79.

Ante estas estadísticas es a lo que nos enfrentamos cuando hablamos de la trata de personas en México, estamos ante un delito en el que la impunidad, corrupción, violencia e intolerancia social acrecientan la problemática.

CAPITULO 2. Derechos humanos que se transgreden a las víctimas de la trata de personas.

Sólo en un contexto de permisividad hacia las violaciones de los derechos humanos, las actividades delictivas encuentran un terreno fértil para su desarrollo. Bajo situaciones de guerra, dictaduras, regímenes que ejercen el poder a través de la tortura y persecución, sociedades con costumbres discriminatorias y con alto grado de marginación, tanto cultural como económica, se degradan las condiciones de vida de las personas de tal modo que, con el fin de buscar cualquier tipo de salida a sus problemas, se tornan vulnerables a caer en situaciones de trata de personas.

Como dimos cuenta en el primer capítulo el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas permite observar que aún existen violaciones a los derechos humanos que constituyen formas de esclavitud. Esta problemática afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes se constituyen en las víctimas de este delito.

Jurídicamente, de acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, por víctima se entiende a: [...] aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente [...] incluida la que proscriba el abuso del poder; además de las que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional pero que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. La misma declaración señala como víctima a los familiares o personas a cargo que tengan relación directa con la víctima inmediata y a la persona que haya sufrido algún menoscabo al intervenir para asistencia y apoyo victimal.

En este capítulo nos referiremos exclusivamente a los derechos humanos que se transgreden a las víctimas de la trata de personas.

En principio debemos tener presente que con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que se dio en 2011, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo en junio de 2011 se realizó una reforma constitucional, en materia de derechos humanos, la cual amplió el contenido del concepto de derechos humanos, es decir, se reconocen como derechos humanos aquellos que están establecidos en el texto constitucional así como aquellos reconocidos en los tratados internacionales de esta manera los derechos humanos gozarán de una máxima protección.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho; las obligaciones de proteger consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes; las obligaciones de asegurar suponen garantizar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo; y, las obligaciones de promover se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien⁹⁰.

De lo anterior se desprende que las autoridades gubernamentales deben de emprender acciones encaminadas a reducir los factores desde el punto de vista de

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridaddiv.sp.htm>. Consultado el 20 de marzo de 2014

la vulnerabilidad y deben fomentar la educación, el empleo, la justicia social de manera que se equiparen las relaciones laborales y sociales, para de esta manera no haya víctimas que sean forzadas o que estén en riesgo de caer en una situación de trata.

No obstante lo anterior, y de que el Estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales de Derechos Humanos⁹¹ en los que se hace responsable de actuar con la debida diligencia para asegurar una prevención efectiva contra la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella, la realidad da cuenta de que en México existe un amplio universo⁹² de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de pobreza y en menor porcentaje hombres, quienes son privados del libre desarrollo de su personalidad, son personas que se encuentran constantemente sometidas a condiciones de esclavitud, maltrato, explotación sexual, condiciones inhumanas de vida, malnutrición, asistencia sanitaria nula, maltrato físico y psicológico, explotación laboral, etc.

Es importante establecer que el principio de debida diligencia implica la prevención de las violaciones a derechos humanos, para que esto pueda realizarse requiere que el Estado haga uso de todas las instituciones y herramientas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

El principio de la debida diligencia significa que el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para prevenir los abusos, investigar los abusos cuando ocurran, procesar a los presuntos autores y juzgarles y garantizar un resarcimiento adecuado a las víctimas.

Debido al principio de la debida diligencia, y de que la trata de personas es consecuencia directa del incumplimiento estatal de las más mínimas obligaciones

⁹¹ Véase Capítulo Tercero pp. 100-139

⁹² Supra pp. 38-44 cifras trata de personas

de Derechos Humanos, se puede afirmar que estas personas, víctimas de la trata de personas, han sufrido un menoscabo en sus derechos humanos, no desde el momento en que han caído en manos de las redes de traficantes y proxenetas, sino mucho antes, desde el momento en que sobre el Estado recae la responsabilidad por omisión en el cumplimiento de garantizar a todas las personas en condiciones de equidad los derechos económicos, sociales y culturales, por abandonar sus obligaciones con las niñas y niños, por la ausencia de medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres, por la ineficacia para sancionar a los sujetos activos que cometen el delito de trata de personas.

Consideramos que las autoridades gubernamentales incurren en actos violatorios a derechos humanos relacionados con la trata de personas por las siguientes razones: porque permiten, fomentan o ejercen prácticas discriminatorias que impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencialidad humano; por la omisión en juzgar y procesar a los tratantes; por la falta de protección a las víctimas de trata; y, porque no se han asegurado de que sus leyes y políticas no le permitan a persona alguna violar los derechos humanos de cualquier otra persona.

En el presente capítulo definimos una serie de derechos humanos que se transgreden cuando se comete el delito de la trata de personas, explicaremos en qué consiste el derecho, en algunos casos señalamos cómo los agentes del Estado pueden cometer directamente la violación al derecho, y en otros casos solamente hacemos el análisis del derecho humano, toda vez que como ya lo señalamos, el Estado se vuelve responsable por violaciones a los derechos humanos, aun cuando estas violaciones no sean cometidas por un servidor público, debido al incumplimiento del principio de la debida diligencia.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los derechos humanos que son vulnerados en el caso particular de la trata de personas son: derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre; derecho a la

honra y a la dignidad; derecho a la integridad personal; derecho a la intimidad; derecho a la libertad y la seguridad personal; derecho de las mujeres; derecho de la niñez; derecho a un nivel de vida adecuado; a la salud; derechos sexuales y reproductivos; derecho a una vida libre de violencia; derecho de la víctima o de la persona ofendida.

2.1 Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.

Es el control que se ejerce sobre otra persona o personas de tal manera que la voluntad de la víctima no pueda determinar el curso de su vida, ni ser remunerado por su trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar por quien se encuentra esclavizado. Para que este control sea considerado como un acto violatorio a los derechos humanos debe ser ejercido por agentes del Estado o con la aquiescencia del mismo.⁹³

La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual recaen derechos de propiedad.

Este derecho humano fundamental lo encontramos plasmado en el artículo 1º, 5º, y 15º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Artículo 1º. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes

Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por

⁹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2008, p. 94.

la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123°.

Artículo 15°. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En opinión de Burgoa, estos artículos constitucionales protegen la libertad en general y restringe en su artículo 5° todo convenio de cualquier naturaleza jurídica que sea, por medio del cual, el individuo pierda su libertad. En rigor la contratación que la disposición constitucional proscribiera, es aquella que produzca efectos del “menoscabo”, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona voluntariamente, circunstancia legalmente inaceptable.⁹⁴

Es fundamental señalar que de este derecho se desprenden los siguientes derechos específicos: derecho a no ser obligado a ejecutar un trabajo; derecho a no ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento; derecho a no ser víctima de la trata de personas en todas sus formas; derecho a no ser víctima de explotación del cuerpo mediante servicios de índole sexual tanto para adultos como para niños; derecho a no ser víctima de la explotación del cuerpo mediante la extracción involuntaria de órganos

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que las violaciones a derechos humanos constituidas por los agentes del Estado, relacionadas con el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre son:

⁹⁴ Cámara de Diputados, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, t. II, Cámara de Diputados, p. 18.

- a) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a esclavitud o trabajos forzados.
- b) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena.
- c) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la esclavitud o los trabajos forzados.
- d) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena.
- e) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la mendicidad.
- f) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a exhibición del cuerpo mediante la pornografía.
- g) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para para evitar la pedofilia en sus formas de pornografía y abuso sexual.
- h) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a matrimonios forzados.
- i) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la venta de niños y niñas con el fin de adoptarlos, matrimoniarlos o explotarlos laboral o sexualmente.
- j) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la captura y/o adquisición de una persona con el propósito de explotarlo en forma de esclavismo.
- k) Omisión en la investigación efectiva de alguna forma de esclavitud o servidumbre.
- l) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el comercio ilícito de órganos.⁹⁵

En conclusión el contexto de vulneración de este derecho está claramente marcado en el delito de trata de personas en todas sus modalidades, un ejemplo de esto es que se somete a la víctima obligándola a prestar trabajos ya sean físicos o sexuales en contra de su voluntad, o bajo condiciones extenuantes. Asimismo se observa la impunidad y corrupción de la autoridad que evita la disminución de este hecho delictivo.

2.2 Derecho a la honra y a la dignidad.

⁹⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 95.

Debe entenderse la dignidad como el trato respetuoso que se debe otorgar a las personas sin importar la edad, el sexo, la nacionalidad y la idiosincrasia, siempre contando con las condiciones mínimas de bienestar.

La dignidad es el fundamento esencial del ser humano que lo diferencia de las demás especies y le da su valor como persona. El derecho al honor es el valor propio que de sí mismo tienen los individuos, así como la ponderación o criterio que tienen las demás personas acerca de uno, y se expresa en la dimensión de respeto que tienen todas para ser protegidos contra injerencias o ataques que tengan una afectación ilegítima en la dignidad de la persona y su memoria.⁹⁶

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece como trato digno la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.⁹⁷

La Constitución Mexicana lo retoma en su artículo 25º que a la letra dice: corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

No hay que olvidar los derechos en particular que conlleva este derecho humano, los cuales son: derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad que

⁹⁶ *Ibid.* p. 95.

⁹⁷ Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, México, Porrúa México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p 273.

los demás individuos tienen acerca de un particular; derecho a no recibir ataques que vulneren la estima y el valor que una persona tiene de sí misma; derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la familia, en el domicilio y correspondencia y finalmente el derecho a la privacidad.

Las violaciones a derechos humanos que podrían cometer los agentes del Estado en el caso particular del derecho a la honra y a la dignidad son los siguientes:

- a) Injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra.**
- b) Injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada.**
- c) Injerencias arbitrarias o ataques a la intimidad.**
- d) Injerencias arbitrarias o ataques a la honra y a la memoria de una persona ya fallecida.**
- e) Negativa de protección contra las injerencias arbitrarias o los ataques a la vida privada o a la intimidad.⁹⁸**

De lo anterior se desprende la implicación de un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos; implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.⁹⁹

La protección de la honra y la dignidad tiene un contenido muy amplio que incluye la protección del domicilio, de la vida privada, de la vida familiar, es decir implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, en el caso particular de la trata de personas implica que bajo ninguna circunstancia agentes del estado atentes, intervengan o infieran en la vida

⁹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, *Ibíd.* p. 100.

⁹⁹ Soberanes Fernández, José Luis (coord.), op. cit., nota 93, p. 273.

personal de las víctimas, implica además el deber del Estado de promover en la sociedad una cultura de respeto a la dignidad humana.

2.3 Derecho a la integridad personal.

Es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.¹⁰⁰ Esto se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento psicológico, moral y físico.

De acuerdo con José Guzmán en su artículo “El derecho a la integridad personal”, establece que este derecho humano fundamental tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. [...] La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones¹⁰¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo conserva en su artículo 22º que a la letra dice quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Los derechos específicos de este derecho humano podrían enunciarse de la siguiente manera: derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral; derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura; derecho a no ser sometido a

¹⁰⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 107.

¹⁰¹ Guzmán, José Miguel, “El Derecho a la Integridad Personal”, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf

cualquier tipo de penas o tratos crueles, inhumanos o degradante y finalmente derecho a no sufrir extorsión.

Los servidores públicos pueden realizar una o diversas violaciones a este derecho humano tales como:

- a) Tortura (física o psicológica)**
- b) Tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos)**
- c) Uso desproporcionado o indebido de la fuerza.**
- [...]
- e) Amenazas e intimidación.**
- f) Incomunicación o aislamiento.**
- g) Negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada.**
- h) Omisión en adoptar las medidas para prevenir, erradicar o sancionar tortura.**
- i) Omisión en la investigación efectiva de la tortura y malos tratos.**
- [...]
- k) Agresiones simples.¹⁰²**

Es importante establecer que estas prácticas que violentan los derechos humanos de los agraviados también son realizadas por los tratantes y/o proxenetas.

Este derecho humano fundamental implica que bajo ninguna circunstancia se lesionará la integridad física, psicológica y moral de las personas, de lo anterior se desprende que queda prohibida la tortura así como otros tratos crueles e inhumanos.

Es imposible no vincular este derecho humano con la violación más característica del mismo como lo es la tortura, asimismo tenemos en segundo plano los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁰² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp.107-108.

De acuerdo con la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes de la ONU la tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Por su parte los tratos crueles inhumanos o degradantes es todo acto realizado por agentes del Estado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, destinado a producir en una persona, más que el dolor físico, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o quiebre de su resistencia física o moral.

El maestro Hernando Valencia Villa ha definido la tortura como la práctica criminal consistente en infringir dolor o causar daño físico o psicológico a una persona con el propósito de extraerle información, castigarla, intimidarla, degradarla, humillarla o agraviarla por cualquier razón.¹⁰³

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 3º establece que comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Situación que sucede con regularidad a las víctimas de trata de personas.

¹⁰³ Huertas Díaz, Omar, et al., "La Vulneración del Derecho a la Integridad Personal: El Peor Flagelo que Puede Sufrir un Ser Humano" *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/6/cnt/cnt9/pdf

En consecuencia se deduce que el derecho a la integridad personal se refiere al bienestar físico, psicológico y moral con el que deben de contar todas y cada una de las personas, en el caso particular de las víctimas de trata este derecho se vulnera de diversas formas, algunos ejemplos serían: la condición física en la que los tratantes tienen a sus víctimas así como la omisión por parte de los agentes del estado para sancionar a los responsables de este delito; así como cuando personal ministerial trata de forma cruel y denigrantes a las víctimas al momento de recabar su declaración ministerial.

También se puede señalar que la trata de personas viola el derecho a la integridad física y psicológica por la alienación de la sexualidad de las mujeres que es convertida en una cosa que se compra y se vende; viola la prohibición de la tortura y de todo trato cruel, inhumano o degradante porque las prácticas de entretenimiento sexual y de la pornografía, así como las ejercidas por los clientes son actos de poder y de violencia sobre el cuerpo femenino.

2.4 Derecho a la intimidad.

Es el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia.¹⁰⁴

De acuerdo con Cuauhtémoc Manuel Dienheim Barriguete, el derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben. [...] Es decir impide que terceros ajenos a esta persona tengan conocimiento de su vida privada [...] relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad, y personalidad psicológica,

¹⁰⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p.110.

inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.¹⁰⁵

La Carta Magna plasma este derecho en los artículos 6º fracción II, 16º y 20º inciso c) fracción V.

Artículo 6º fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16º Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 20º inciso c: De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Los derechos que gozan todas las personas al tener acceso al mismo son: derecho a que la autoridad gubernamental proteja a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o

¹⁰⁵ Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel de, "El Derecho a la Intimidad, al Honor y a la Propia Imagen", *Doctrina*, México, septiembre-octubre de 2002, p. 59.

correspondencia por parte de otros particulares; derecho a que la autoridad gubernamental no incurra en injerencias arbitrarias o ilegales y derecho a la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

Las probables violaciones en que pueden incurrir estos agentes del Estado son:

- a) Omisión de la autoridad gubernamental para proteger a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, domicilio posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.**
- b) Injerencia arbitraria o ilegal de la autoridad gubernamental en la vida privada, familiar, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares.**
- c) Publicación de datos personales que son clasificados como confidenciales por la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública.¹⁰⁶**

Por su parte Miguel Carbonell establece dos tipos de injerencias contra la intimidad: la acción o intrusión en un espacio o zona propia y el conocimiento o intromisión informativa sobre hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de una persona. Puede hablarse en consecuencia de una intimidad “territorial” y de una intimidad “informativa” que también puede llamarse confidencialidad”.¹⁰⁷

En relación con lo anterior se puede observar que el derecho a la intimidad tiene dos aspectos principales: uno que ampara la confidencialidad o inviolabilidad del hogar, de las relaciones personales y por otra parte la custodia del ser humano a desarrollar su personalidad sin contar con ninguna clase de intrusión.

La importancia del derecho a la intimidad radica en el reconocimiento de que, no es suficiente proteger los derechos tradicionales como el derecho a la vida, sino que también es necesario remover los obstáculos para disfrutar de una vida plena sin intromisiones ni obstáculos de ninguna especie.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p.111.

¹⁰⁷ Carbonell Sánchez, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, México, UNAM-Porrúa-CNDH, 2005, p. 2.

¹⁰⁸ Celis Quintal, Marcos Alejandro, “La Protección a la Intimidad como Derecho Fundamental de los Mexicanos” <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/9.pdf>.

La importancia del derecho a la intimidad se sustenta en la esfera privada de los individuos que soporta las decisiones fundamentales para guiar su actuar y tomar las decisiones que definen el rumbo de su existencia, desafortunadamente existen casos en que los servidores públicos del Ministerio Público no les es suficiente tener conocimiento del hecho delictivo sino también desean tener conocimiento de la intimidad de la víctima incurriendo en una clara violación y no obstante con ello dan información confidencial a los medios de comunicación poniendo en grave peligro la integridad personal de los agraviados.

2.5 Derecho a la libertad y seguridad personal.

Libertad es el derecho que siente toda persona de disfrutar de su facultad para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos y la seguridad personal es el derecho de toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral.¹⁰⁹

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que el derecho a la libertad implica el derecho de toda persona a disfrutarla y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y en las condiciones establecidas previamente por las leyes.¹¹⁰

En relación con lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala la libertad como la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier

¹⁰⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p.112.

¹¹⁰ Solórzano Betancourt, Mario Alberto, *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Derecho a la Integridad, a la Libertad y a la Seguridad Personal*, México, Solar, Servicios Editoriales, 2010, p. 3.

conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.¹¹¹

Desde el punto de vista etimológico la palabra seguridad se deriva del término securitas, que significa la cualidad del cuidado de sí. [...] La seguridad es pues, junto a la ley, el orden y la justicia, uno de los servicios estatales básicos cuyo suministro funcional y efectivo es propio de los Estados.¹¹²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma estos derechos en sus artículos 1º, 14º y 16º.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 14º. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16º. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto

¹¹¹ Soberanes Fernández, José Luis (coord.), op. cit., nota 93, p. 177.

¹¹² Libreros, Jairo, "El Derecho Fundamental a la Seguridad Personal en el Marco de la Ley de Justicia y Paz" <http://www.atmosferapolitica.com/wp-content/uploads/2011/12/El-derecho-fundamental-a-la-seguridad-personal-en-Justicia-y-Paz.pdf>

cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Lo anterior se enlista en los siguientes derechos en particular: derecho a no ser privado o privada de su libertad personal, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal o material; derecho a un recurso legal en caso de ser amenazado por la libertad; derecho a no ser incomunicada o incomunicado.

La trata de personas, entendida como la esclavitud del mundo moderno, violenta el libre desarrollo de la personalidad de la víctima, entendido como la autoconstrucción de un proyecto de vida, cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como su reto ético, dejarla que lo decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo sobre el sentido de su existencia.¹¹³

En conclusión podemos decir que se viola el derecho a la libertad y a la prohibición de la esclavitud porque millones de mujeres, niños, niñas y adolescentes son mantenidos en régimen de esclavitud sexual para atender la demanda de sus consumidores y para generar beneficios para las redes de trata.

2.6 Derecho de las mujeres.

Son los derechos de toda mujer a disfrutar de los mismos derechos inherentes a la dignidad humana.

¹¹³ Acosta Aristizabal, Jairo Ignacio, op. cit., nota 12, pp. 131-132.

La Carta Magna preserva este derecho en su artículo 1º que dice: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Algunos de los derechos de los que gozan las mujeres son: derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación; derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, mediante la interrupción legal del embarazo, derecho a la educación, a la salud, derecho a un trato digno y respetuoso, derecho a una vida libre de violencia, derecho a trabajar y derecho a la participación política.

Las violaciones a este derecho humano que podrían cometer los servidores públicos son:

a) Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género.

b) Negativa, restricción u obstaculización a la práctica de interrupción legal del embarazo.

i) Negligencia en la atención médica de la interrupción legal del embarazo.

[...]

iii) Negativa de atención psicológica encaminada a sus dudas y temores.

iv) Negativa de atención médica y psicológica posterior a la interrupción legal del embarazo.¹¹⁴

En el caso específico de la trata de personas dos terceras partes de las víctimas de trata de personas son mujeres, la gran mayoría jóvenes que fueron engañadas con falsas promesas, enamoradas por sus proxenetas para después ser golpeadas, drogadas, vendidas, amenazadas, en otras palabras siendo explotadas y despojadas del derecho a su libre personalidad.

La ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas dijo que el nivel de civilización de una sociedad se mide por el respeto con que se trata a las mujeres y por el grado de influencia que ellas alcanzan en esa sociedad. Por eso necesitamos que los derechos consagrados en los instrumentos internacionales sean conocidos y ejercidos, que se vuelvan medios útiles para que las mujeres podamos ejercer un mayor grado de influencias en nuestra sociedad.¹¹⁵

Es importante señalar que los derechos humanos que todas las mujeres deben disfrutar comienzan por el derecho a no ser discriminadas por razón de su sexo. La explotación sexual como uno de los comportamientos fines de la trata de personas viola este derecho, porque en un sistema de extrema discriminación de un grupo de seres humanos, que es puesta en situación de servidumbre sexual por y en beneficio de otro grupo de seres humanos, y no se puede negar que son las mujeres y las niñas quienes son prostituidas.

Finalmente podemos determinar que las mujeres tienen derechos, sin discriminación alguna, al respeto a su dignidad humana, a vivir en forma independiente, libre de todo tipo de violencia y a participar en todos los ámbitos de la sociedad. Para ello resulta relevante la capacitación de las y los servidores

¹¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp.117-118.

¹¹⁵ Cordero de García Villegas, Olga Sánchez, "La Mujer y sus Derechos" <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/UAM.%20LA%20MUJER%20Y%20SUS%20DERECHOS.pdf>.

públicos de las diversas instancias gubernamentales en relación con el trato que les proporcionan y la manera en que deben intervenir oportunamente.

2.7 Derecho de la niñez.

Es el derecho que tiene todo ser humano menor de 18 años a disfrutar de la protección legal, así como de todas las garantías procesales tomando en cuenta su carácter específico y atendiendo siempre al interés superior de la niña o el niño.¹¹⁶

La Constitución mexicana rescata el derecho de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 4º el cual establece: en todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Este apartado es muy amplio debido a los diversos derechos de los niños, niñas y adolescentes, a continuación estableceremos algunos de ellos:

- 1) *Derechos biológicos.* Reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a una existencia digna y a su desarrollo fisiológico. Para ello se requiere de su atención, cuidado y del reconocimiento capaz de favorecer su madurez física y mental.**
- 2) *Derecho a un ambiente adecuado.* Un entorno saludable incluye una infraestructura social adecuada, la disposición de escenarios físicos, sociales, ambientales, culturales, institucionales y virtuales favorables para el desarrollo y sana convivencia de niños y adolescentes.**
- 3) *Derecho a un nivel de vida adecuado.* Implica disponer de las condiciones de bienestar que aseguren la satisfacción de las necesidades humanas básicas y el desarrollo de las potencialidades individuales.**

¹¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p.121.

4) ***Derecho a la seguridad social.*** La seguridad social debe garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para su bienestar.

5) ***Derecho a la asistencia pública.*** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de cumplir con los derechos de protección, atención y asistencia de quienes se encuentren en situación vulnerable.

6) ***Derecho a un óptimo estado de salud.*** Estado de salud óptimo se traduce en la existencia de las máximas condiciones de bienestar físico, mental y social, no sólo a la ausencia de enfermedades o dolencias. El cumplimiento de este derecho asegura para las niñas, niños y adolescentes su mayor rendimiento físico y mental.

7) ***Derecho a una alimentación nutritiva y balanceada.*** Los alimentos constituyen los nutrientes que proporcionan energía, mantienen la estructura corporal, regulan los procesos metabólicos, previenen enfermedades y aseguran la subsistencia humana. Una sana atención nutricional proporciona alimentos en correspondencia con los requerimientos de edad y grado de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

8) ***Derecho a la educación.*** La educación es determinante para la adquisición de conocimiento y para el desarrollo del sentido de la solidaridad. Tanto la educación formal como la informal desarrollan en las niñas, niños y adolescentes la personalidad, actitudes, capacidades y potencialidades así como el respeto a los derechos, la paz y la tolerancia.

9) ***Derechos culturales.*** El fomento de la vida cultural y la apertura de espacios para el despliegue del talento infantil y juvenil estimulan la creatividad artística, el gusto por las bellas artes, el acceso a foros culturales propios de la edad y la introducción al conocimiento de otras alternativas de vida.

10) ***Derecho al esparcimiento.*** Propiciar oportunidades para el sano esparcimiento, descanso, ocio, juegos y otras actividades recreativas propias de la edad.

11) ***Derecho a un ambiente familiar sano.*** Un ambiente familiar sano lo constituye la vida en familia, el goce de la crianza y cuidados y la satisfacción de las necesidades prioritarias de niñas, niños y adolescentes por parte de quienes ejercen la patria potestad o la custodia. El cumplimiento de este derecho corresponde a los padres, a los representantes legales, a las familias, al Estado y a la sociedad.

12) ***Derecho de pertenencia a un grupo cultural.*** La pertenencia a un grupo cultural significa el comportamiento entre los integrantes de costumbres, religión, idioma, o lengua y de una misma organización social.

13) ***Derecho a la libertad de expresión, opinión y participación.*** La opinión y la participación suponen la capacidad de reflexionar, juzgar, proponer y actuar en asuntos individuales y sociales que conciernen a las niñas, niños y adolescentes. La libre expresión de las ideas permite el desarrollo de su capacidad de opinión, análisis y crítica, de acuerdo con el grado de desarrollo y madurez.

14) *Derecho a la información.* El acceso a la información de interés social y cultural, por medio de cualquier forma de comunicación que coadyuve un sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, les permitirá protegerse a sí mismos de los peligros que los acechan. Aprenderán a discriminar la información que atente contra su dignidad, que promueva la violencia o que haga apología del delito y de la ausencia de valores.

15) *Derecho a la libre circulación.* La libertad de circulación con la protección debida, permite a niñas, niños y adolescentes decidir su traslado de un lugar a otro y de establecerse en un lugar determinado. Se adoptaran las medidas contra los traslados y la retención ilícita de niños en el extranjero.

16) *Derecho a la protección contra el uso y tráfico de estupefacientes.* Los narcóticos, estupefacientes y psicotrópicos son sustancias que crean hábitos adictivos incontrolables y deterioran la sana sensibilidad de las personas. Deben ejercitarse medidas de prevención y corrección en los casos de uso de sustancias psicotrópicas controladas o prohibidas, así como impedir su uso, producción y tráfico entre niños, niñas y adolescentes.

17) *Derecho a la protección contra toda forma de maltrato y explotación.* Los adultos, la familia, la sociedad, y el Estado son corresponsables de la prevención y atención en los casos de malos tratos físicos y mentales, violencia, abuso, comercio sexual y prostitución que se infrinjan a niñas, niños y adolescentes. La explotación y las expresiones de violencia, abuso sexual y prostitución de infantes y adolescentes vulneran su integridad biopsicosocial.

18) *Derecho de protección contra la explotación comercial sexual, el abuso sexual y la prostitución.* La familia, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad conjunta de erradicar [...] y de crear los espacios de atención, protección y prevención de cualquier forma de violencia y abuso.

19) *Protección contra el secuestro, la venta o la trata.* Las acciones transnacionales coordinadas coadyuvarán en la persecución de los delincuentes que secuestren y vendan niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en redes de prostitución y ejercicio de la mendicidad o trabajo forzado.

20) *Derecho a la protección contra el trabajo infantil.* El trabajo infantil define la fuerza laboral infantil utilizada en la elaboración de productos o en la prestación de servicios. El trabajo puede ejercerse con o sin pago, en beneficio de otra persona, o para la propia subsistencia. En estas condiciones la fuerza de trabajo infantil entorpece el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.¹¹⁷

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece los siguientes derechos específicos tratándose de los niños, niñas y adolescentes:

a) **Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña o del niño y de la o del adolescente.**

¹¹⁷ Chávez Gutiérrez María Rita, op cit , nota 30, pp. 27-30.

b) Derecho a la protección especial que su condición de personas menor de 18 años requieren, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y atendiendo siempre al interés superior de la niña o del niño.

i) Derecho a que las medidas tomadas sean siempre proporcionales y estén fundamentadas en el interés superior de la niña o el niño y de la o del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.

c) Derecho a que la niña o el niño y la o el adolescente tenga un adecuado desarrollo físico moral y espiritual.

d) Derecho a la protección.

i) Contra cualquier tipo de explotación, negligencia, crueldad, violencia o injusticia.

ii) Contra la venta de niñas, niños y adolescentes, la prostitución infantil y la utilización de niñas o niños o adolescentes en la pornografía.

iii) Derecho a la seguridad física y a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes al no exponerlos a los riesgos del trabajo.

e) Derecho a solicitar información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético.

f) Derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña o del niño o del adolescente.

g) Derecho a integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso.

h) Derecho a participar en la vida cultural de su comunidad.

i) Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de esto, excepto cuando a reserva de resolución judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables.

i) Derecho de la niña o del niño o de la o del adolescente que éste separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña o del niño o de la o del adolescente.

ii) Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por el Estado, derecho a obtener información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase para el bienestar de la niña o del niño o de la o del adolescente.

j) Derecho a ser considerado como sujeto de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección.

k) Derecho a que se considere el interés superior de la niña o del niño en todas las medidas o gestiones tribunales judiciales o administrativos.

i) Derecho de la niña o del niño o de la o del adolescente que éste en condiciones de formarse un juicio en razón de su edad o madurez, a expresar

su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, especialmente en todo procedimiento judicial o administrativo.

ii) Derecho a las medidas de protección que su condición de persona menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

iii) Derecho a que las medidas tomadas sean siempre proporcionales y estén fundamentadas en el interés superior de la niña y del niño y de la o del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.

iv) Derecho de la niña o del niño o de la o del adolescente en el cumplimiento de una medida reeducativa o de internamiento.

v) Respetar los derechos de la niña o del niño o de la o del adolescente a conocer el régimen al cual está el sujeto.

vi) Recibir asesoría jurídica eficaz.

vii) Continuar el desarrollo educativo o profesional.

viii) Realizar actividades recreativas.

ix) Estar en un ambiente físico adecuado e higiénico.

x) Contar con atención médica suficiente.

xi) Recibir visitas de sus familiares.

xii) Mantener contacto con la comunidad local y ser reintegrado gradualmente a la normalidad social.¹¹⁸

Las violaciones que podrían cometer los agentes al servicio del Estado a las niñas, niños y adolescentes son:

a) Obstaculización, desconocimiento o injerencias arbitrarias en la opinión de la niña o del niño o del adolescente cuando en función de su madurez o edad esté en condiciones de expresar su opinión.

b) Obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña o del niño.

c) Obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de la niña o del niño.

d) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la convivencia o contacto de la niña o del niño con ambos padres.

e) Separación de la niña o del niño o de la o del adolescente de los padres sin causa o justificación legal.

f) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la protección de la niña o del niño en condiciones de vulnerabilidad.

[...]

¹¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp. 123-125

h) Obstaculización, restricción o negativa de medidas de protección en condición de niña o del niño.

i) Negativa, restricción u obstaculización para proporcionar a niñas, niños y adolescentes información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres, y a conocer su origen genético.

[...]

k) Negativa, restricción o injerencias arbitrarias para impedir la adopción y la plena integración al hogar o institución que adoptó a la niña, o al niño o al adolescente.

[...]

m) Separación injustificada de la niña o del niño o de la o del adolescente en relación con sus padres.

n) Negativa u omisión del Estado para Considerar a las personas menores de edad como sujetos de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección.

o) Negativa u omisión del Estado para considerar el interés superior de la niña o el niño o de la o del adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos.

p) Negativa u omisión del Estado para tomar en cuenta la expresión libre de las niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les afecten, especialmente en todo procedimiento judicial o administrativo.

q) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las medidas de protección de las niñas, de los niños y de las y los adolescentes que se requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.¹¹⁹

En conclusión los niños poseen derechos humanos del mismo modo que los adultos, teniendo el mismo valor que el de los adultos. Sin embargo algunos derechos humanos cuentan con una aplicación especial en el caso de los niños, reflejando su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez. [...] cuando hablamos de derechos humanos de los niños los más altos intereses del menor deben constituir una consideración primordial en todas las acciones dirigidas a ellos, por encima de los intereses de los padres o de un Estado.¹²⁰

¹¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp. 123-125

¹²⁰ Pearson, Elaine, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, 2da edición, Colombia, GAATW, 2003, p. 17.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se fundamentan en el respeto a su dignidad y su valor, representando las condiciones básicas a las que deben tener acceso, para que de esta manera alcancen su máximo potencial.

2.8 Derecho a un nivel de vida adecuado.

Es el derecho que tiene toda persona de gozar y disfrutar de las necesidades básicas de alimentos, ropa y vivienda, para participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente.¹²¹

En otras palabras podremos definir el derecho a un nivel de vida adecuada como todas las condiciones adecuadas para vivir dignamente en todos los aspectos, satisfaciendo todas las necesidades básicas.

Pertencen al derecho a un nivel de vida adecuado los siguientes: derecho a una vivienda adecuada; derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, que aseguren a cada persona la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; derecho a que se perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución equitativa de alimentos; derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas; derecho a que se adopten medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.

La Carta Magna en su artículo 4º recupera este derecho humano.

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

¹²¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 127.

Las violaciones que podrían cometer los agentes del son:

a) Obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación, ni motivación al derecho a una vivienda adecuada.

b) Desalojo ilegal.

c) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, recolección de basura, etcétera.

d) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a una alimentación adecuada.

e) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.

f) Obstaculización, restricción, negativa u omisión de la adopción de medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.¹²²

La importancia del derecho a un nivel de vida adecuada exige a los gobiernos a acceder a determinadas condiciones para favorecer el desarrollo adecuado de las personas, la violación de este derecho a través de nulas oportunidades de educación, trabajo, pobreza, marginación es lo que ocasiona que mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes sean vulnerables y susceptibles de ser víctimas de trata de personas

2.9 Derecho a la salud.

De acuerdo con el Diagnóstico de Causas Estructurales y Sociales de la Trata en la Ciudad de México el derecho a la salud va más allá de la sola ausencia de enfermedades, significa el bienestar físico, psicológico y sexual. La situación de salud está predeterminada por las situaciones de pobreza, económicas o de desigualdad distribución del ingreso y la riqueza, sociales, culturales, desconocimiento de sus derechos y las limitaciones para incidir en las políticas públicas encargadas de regular sus cuerpos¹²³

¹²² Gobierno del Distrito Federal, op. cit., nota 27, p. 128.

¹²³ cfr. Gobierno del Distrito Federal, op. cit., nota 27, p. 51.

Es posible definirlo como el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para asegurar el ejercicio pleno de las capacidades del ser humano, lo cual permite tener una calidad de vida digna.¹²⁴

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tutela este derecho como la protección a la salud definido como la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.¹²⁵

En este tenor de ideas la Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental, social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Constitución Mexicana rescata este derecho fundamental en su artículo 4º el cual establece que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Como todo derecho humano cuenta con sus derechos específicos los cuales son:

- a) La atención primaria de la salud entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;**
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;**
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.**

¹²⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 152.

¹²⁵ Soberanes Fernández, José Luis (coord.), op. cit., nota 93, p. 307.

- d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.¹²⁶

Las violaciones que cometen los agentes del Estado son:

- a) Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud.
- b) Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud.
- c) Obstaculización, restricción o negativa de medidas de prevención y tratamiento de enfermedades.
- i) Negligencia.
- d) Responsabilidad médica.
- e) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad del diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de la o del paciente.
- f) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la relación médico-paciente.
- g) Violación del derecho al consentimiento.
- h) Obstaculización, restricción o negativa de atención médica.
[...]
- j) Obstaculización, restricción o negativa de referir a los pacientes a otro hospital cuando no es posible su atención en el hospital que se incurrió en primera instancia.
[...]
- l) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a los pacientes que lo requieran.
[...]
- o) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica a los grupos en situación de vulnerabilidad.
[...]
- r) Ausencia del medicamento.
- s) Ausencia o carencia de personal médico.¹²⁷

¹²⁶ Vásquez, Javier, "El derecho a la salud", *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Sección de Previa, núm. 40, 2004, p. 272.

¹²⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp. 154-155.

Asimismo en la Ley General de Salud en su artículo 2º se establece las finalidades del derecho a la protección de la salud que establece:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Es importante destacar lo que establece el autor Javier Vásquez el derecho a la salud, tal como está planteado por las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, no debe interpretarse como el derecho a estar sano [...] tener en cuenta el disfrute de toda una serie de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar ese más alto nivel posible de salud física y mental.¹²⁸

¹²⁸ Vásquez, Javier, op. cit., nota 119, p. 276.

La trata de personas viola el derecho a disfrutar de un buen nivel de salud física y mental porque la violencia, las enfermedades, los embarazos no deseados, los abortos en condiciones insalubres y el VIH, presentan riesgos graves para las víctimas y las infracciones de los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas.

2.10 Derechos sexuales y reproductivos.

Se entiende como el derecho de todas las personas al control de su propio cuerpo y su sexualidad, garantizando la libertad para decidir al respecto sin ser sujetas ni sujetos a discriminación, acoso, coerción, o violencia. Asimismo, se refieren al ejercicio autónomo de una sexualidad sana, placentera y sin riesgos, independientemente de fines reproductivos¹²⁹

Los derechos sexuales podríamos entenderlos como aquellos que toda persona tiene con la finalidad de ejercer libremente su sexualidad sin sufrir ningún tipo de discriminación, por su parte los derechos reproductivos son aquellos de los cuales emane la función de reproducción, en otras palabras, poder decidir cuándo, cómo y con quien se desea procrear, siempre contando con la información adecuada.

Nuestra Carta Magna toma estos derechos humanos en su artículo 4º. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los derechos específicos con los que cuenta son: derecho de las personas para controlar y decidir sobre su propio cuerpo; derecho a recibir servicios de salud de calidad donde no exista discriminación en relación con la edad, sexo, orientación sexual, estado civil; derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción; derecho a disfrutar de la sexualidad sin necesidad de procrear; derecho

¹²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 160.

a la libre elección de prácticas sexuales; derecho a vivir una vida libre de violencia sexual, discriminación y coerción, en un marco de relaciones de igualdad, respeto y justicia; derecho a la libertad para decidir tener relaciones sexuales o no, el momento y la pareja; derecho a recibir información y/o educación sobre sexualidad; y finalmente derecho al ejercicio de una sexualidad exenta de miedos, vergüenzas, culpas, falsas creencias y otros impedimentos que inhiben su expresión libre.

Las posibles violaciones a las que se enfrentan los agraviados son:

a) Coacción o injerencias arbitrarias para ejercer el control y anular la libre decisión de la persona sobre su propio cuerpo.

b) Negativa, restricción u obstaculización para brindar servicios de salud de calidad.

c) Negativa u omisión para brindar información sobre métodos de planificación.

[...]

g) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o particulares con la tolerancia del mismo para impedir el disfrute de la sexualidad.

h) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo para impedir la libre elección de prácticas sexuales.

[...]

j) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo para ejercer violencia sexual.

k) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia vulnerando la intimidad.

l) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo para impedir la libre expresión y ejercicio de la orientación sexual que cada persona decide tener.¹³⁰

Es claro observar que la trata de personas violenta los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas, toda vez que los tratantes no permiten que ésta tenga un control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a

¹³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp. 161-162.

su sexualidad, haciendo uso de coacción y violencia, sin importarles que las agraviadas sufran de alguna enfermedad o dolencia. Asimismo observamos que los agentes del estado vulneran estos derechos al tolerar o intervenir de manera arbitraria en el libre desarrollo de la sexualidad.

2.11 Derecho al trabajo.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales el derecho al trabajo comprende el derecho a contar con un trabajo elegido libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida.

Asimismo establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual, medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades tratándose de ascender laboralmente siempre teniendo en cuenta la capacidad y el tiempo de servicio; el límite del horario laboral y la remuneración de días festivos, las condiciones de existencias dignas para ellos y para sus familias.

Algunos concedores en materia de derechos humanos definen el derecho al trabajo como la prerrogativa que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y remunerada que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna.¹³¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma este derecho en su artículo 5º, 25º y 123º los cuales establecen:

Artículo 5º. Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que

¹³¹ Soberanes Fernández, José Luis (coord.), op. cit., nota 93, p. 321.

marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 25°. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 123°. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Este derecho social cuenta con los siguientes derechos en particular: derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; derecho a la seguridad social; derecho a una remuneración; derecho a seguridad e higiene en el trabajo y derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.

Los servidores públicos pueden incurrir en la violación de este derecho humano al realizar lo siguiente:

- a) **Obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo.**

b) Negativa, restricción u obstaculización para hacer efectivas las prestaciones laborales.¹³²

Este derecho fundamental rescata la dignidad del trabajo entendida como la capacidad de realizar cualquier labor lícita obteniendo una retribución por parte del patrón con la finalidad de tener una vida decente y apropiada de acuerdo a las necesidades básicas esenciales.

En este tenor de ideas la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 2º Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Es preciso establecer que con la trata de personas se esclaviza a la persona para realizar determinada actividad, sin su consentimiento o a través del engaño, sin retribución alguna, bajo las peores condiciones humanas, sin las herramientas y la capacitación adecuada para desarrollar dicha actividad, violando con ello el derecho al trabajo.

Cuando un servidor público tiene conocimiento de que alguna persona se encuentra en este estado de esclavitud y no hace nada al respecto o recibe alguna retribución por parte de los tratantes para no cumplir con su labor es claro que violenta este derecho humano.

¹³² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 164.

2.12 Derecho a una vida libre de violencia.

Es el derecho de las personas a vivir exentas de cualquier acto que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su existencia pública o privada.¹³³

Tiene como derechos específicos los siguientes: derecho a la protección de la violencia al interior de la familia; derecho a la protección de la violencia en lugares públicos y en espectáculos; derecho a la protección de la violencia en los centros escolares y de trabajo; derecho a la protección de la violencia sexual en los siguientes términos: i) derecho a la protección contra la violencia y/o abuso deshonesto, ii) derecho a la protección contra la esclavitud sexual, iii) derecho a la protección contra la prostitución forzada y finalmente derecho a no ser objeto de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.

Las violaciones que pueden llegar a cometer los funcionarios públicos son-

- a) Omisión en la protección de la familia contra la violencia.**
- b) Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos.**
- c) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo.**
- d) Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual.**
- e) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.¹³⁴**

Las leyes secundarias que regulan este derecho son la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en especial en sus artículos 11º el cual establece las obligaciones que tienen los padres, madres y cualquier persona que tenga bajo sus cuidados a niñas, niños y adolescentes, 13º establece las

¹³³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 167.

¹³⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 167.

obligaciones que tienen tanto los padres y madres, así como el Estado en sus tres niveles de gobierno y las escuelas e instituciones que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de las personas menores de edad y finalmente el artículo 21º refiere en específico el derecho de las niñas, niños de la o los adolescentes de ser protegidos en su integridad y libertad oponiéndose al maltrato y al abuso sexual; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual tiene por objeto garantizar sus derechos, en su artículo 5º hace referencia a algunos de estos derechos tales como la integridad, dignidad y preferencia, a una vida libre de violencia, al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, a la protección de cualquier forma de explotación, a recibir trato digno y adecuado, a tener acceso a los satisfactores necesarios entre muchos otros.

Como señalamos con anterioridad hablar de este delito indudablemente es hablar de violencia, del abuso de poder por parte de los tratantes y del abuso de la autoridad.

2.13 Derecho de la víctima o de la persona ofendida.

Es aquel derecho de reclamación de resarcimiento que tiene toda persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas nacionales o internacionales de derechos humanos, hayan sufrido directa o indirectamente daños, e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.¹³⁵

Nuestra Constitución rescata este derecho en su artículo 20 inciso c), que a la letra dice:

De los derechos de la víctima o del ofendido:

¹³⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, p. 164.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los servidores públicos pueden incurrir en violaciones a este derecho humano cuando realizan alguna de las siguientes acciones u omisiones:

- a) **Negativa, restricción u obstaculización de asesoría como víctima de un delito.**
- b) **Negativa, restricción u obstaculización a ser informado del procedimiento penal.**
- c) **Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa.**
- d) **Negativa, restricción u obstaculización para ofrecer pruebas.**
- e) **Negativa, restricción u obstaculización para la recepción de pruebas.**
- f) **Negativa, restricción u obstaculización de la coadyuvancia.**
- g) **Negativa, restricción u obstaculización de atención médica o psicológica.**
- h) **Negativa, restricción u obstaculización para determinar y/o ejecutar la reparación del daño.**
- i) **Deficiencia u omisión de notificar las determinaciones de averiguación previa.**
- j) **Negativa, restricción u obstaculización para dar copias de las declaraciones.**
- k) **Deficiencia u omisión en el envío de citatorios.**
- l) **Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.**
- m) **Negativa de investigar diligentemente.**
- n) **Negativa, restricción u obstaculización a consultar libremente la averiguación previa.**
- o) **Negativa u omisión de asegurar la comparecencia de las personas involucradas con la averiguación previa.**
- p) **Negativa, obstaculización o negligencia en la protección.**
- q) **Negativa, restricción u obstaculización para hacer cesar las consecuencias del delito.**
- r) **Injerencias arbitrarias, obstaculización o impedimento en la libertad de declaración.**
- s) **Negativa u omisión a una adecuada valoración médica y/o certificación médica.**
- t) **Negativa, restricción u omisión para recibir la asistencia de intérpretes cuando sea necesario.**

- u) Negligencia en las diligencias para la identificación de las o los probables responsables.**
- v) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima de un delito pueda hacer uso de su derecho de impugnación.**
- w) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima del delito pueda conocer la verdad sobre los hechos investigados.**
- x) Negativa, restricción u obstaculización para hacer comparecer a la persona probable responsable.**
- y) Negativa, restricción u obstaculización para hacer llegar citatorios a las personas involucradas en el proceso.**
- z) Negativa u omisión para fundar y motivar las resoluciones en las que se establezca la negativa para recibir pruebas o llevar a cabo diligencias encaminadas a establecer los daños provocados en la comisión del delito.¹³⁶**

Es frecuente que sean las víctimas de trata y no los integrantes de las organizaciones quienes enfrentan el procesamiento, detención y multas por entrada ilegal al país, posesión de documento fraudulento y ausencia de permisos de trabajo. El discurso a desarrollar por cada país debe estar relacionado en base a plantear en forma unívocamente que la trata viola los derechos humanos de las víctimas. A menudo las víctimas son devueltas a sus países de origen como inmigrantes ilegales; devueltos a las mismas condiciones de las que huyeron en vez de ser identificadas como víctimas de un delito. Esto impide que tengan la oportunidad de recuperarse del trauma y también le es negado el acceso a la justicia a través de una acción civil o penal en contra de los responsables, solo por mencionar un ejemplo de trata internacional.

Es importante interiorizar la idea de que la víctima, es víctima no acusada. Los casos de mejor ejercicio en lo que respecta a la protección de los derechos de la víctima son también los casos en donde hay un entendimiento y una voluntad real por parte de las autoridades involucradas. Muchas veces protección todavía quiere decir represión a los derechos de la víctima; por eso es importante, garantizar que el tratante sea y siga siendo el objeto principal de las estrategias de lucha y que la

¹³⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., nota 89, pp. 166-167.

acción coercitiva en la materia no exponga a la víctima al riesgo de ser sancionada por delitos cometidos como consecuencia de su situación.

Es fundamental concluir con la premisa de que el Estado debe ser considerado responsable de la existencia de violaciones de los derechos humanos. En primer lugar, porque la ausencia de una adecuación de la legislación nacional al sistema normativo internacional de los derechos humanos, es responsabilidad directa de los órganos de representación política legalmente establecidos en una sociedad. En segundo término, porque más allá de supuestas adecuaciones normativas, la carencia de eficacia de aquellas normas sólo puede obedecer a una desidia, impericia, o bien ya, directamente, tolerancia del Estado en la comisión de este delito.

CAPITULO 3. Análisis del marco jurídico de la trata de personas en México.

3.1 La trata de personas en el bloque de constitucionalidad.

Como establecimos en capítulos anteriores la trata de personas es un problema complejo y multifacético. El Estado Mexicano ha reconocido que esta actividad delictiva constituye graves violaciones a derechos humanos y que desafortunadamente va en aumento.

En relación con lo anterior observamos que de acuerdo a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEMIMTRA), entre enero de 2008 y julio de 2013 fueron rescatadas en México 187 víctimas originarias de 18 países. Por su parte el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó haber atendido a 301 víctimas de trata procedente de 17 naciones. De las cifras entregadas por ambas instituciones coinciden en que Guatemala y Honduras suministran más del 60% de los extranjeros explotados sexualmente y laboralmente en nuestro país, asimismo en ambas bases de datos existen numerosos casos de chinos y salvadoreños y en menor medida gente procedente de otros países como Argentina, Venezuela, Estados Unidos, Hungría, Colombia, Corea del Sur, Perú, Cuba, Ecuador y Brasil. Ahora bien FEVIMTRA establece que atendió a víctimas pertenecientes a Haití, España, Paraguay, Rusia e Italia finalmente la base de datos del Instituto Nacional de Migración existen registros de víctimas de provenientes de Nicaragua, Belice, Costa Rica y República Democrática del Congo.

Este delito ha ido creciendo con tanta fuerza en nuestro país que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC) y la Organización Internacional para las Migraciones han identificado casos de mexicanos explotados sexual y laboralmente en Japón,

Canadá, República Dominicana, España, Argentina, Rusia, Suiza e incluso la India.

Si hablamos ahora de la efectividad de las instituciones de procuración de justicia en nuestro país de acuerdo con el estudio “Estadística sobre la eficacia en el combate a la trata de personas en México” realizado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, encontramos que a nivel federal la Procuraduría General de la República abrió 286 averiguaciones previas entre enero de 2010 y julio de 2013 por el delito de trata de personas y solo se registraron 26 sentencias condenatorias lo que equivale al 9%; por su parte en los estados de la república mexicana el panorama es más desalentador ya que de 275 detenciones, sólo hay 17 condenas corresponde a 6%.

En relación con las cifras proporcionadas con anterioridad el Gobierno Mexicano ha intentado resolver esta problemática que afecta a más de noventa y ocho mil personas que se encuentran envueltas en esta situación.

Derivado de lo anterior México suscribió y ratificó convenciones y tratados internacionales fundamentales para erradicar la trata de personas tales como: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales; Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo); Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención de Belem do para); Convención sobre los Derechos de la niñez; Convenio Internacional del Trabajo “105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso y finalmente el Convenio internacional del Trabajo

182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

3.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la Constitución de 1917 se prohibía la esclavitud en México y de manera clara establecía que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Nuestra Constitución reconoce en varios de sus artículos, el derecho de toda persona a ser protegido contra la esclavitud, contra la tortura, contra los tratos crueles e inhumanos, contra la discriminación, entre otros.

En su artículo establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no se podrán restringir ni suspenderse salvo en los casos y las condiciones que así se establezcan. Asimismo declara la prohibición de la esclavitud expresando claramente que los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho su libertad y la protección de las leyes.

El artículo 5° nos dice que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. Asimismo señala que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El artículo 14° indica que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En su artículo 15° se determina que no se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

El artículo 16° advierte que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Los legisladores federales, buscaron fortalecer y reformar el sistema legislativo, a través de una reforma constitucional en materia de trata personas. En este sentido el 7 de abril de 2011 aprobaron reformas a los artículos 19°, 20° y 73° de la Constitución política a fin de elevar la trata de personas a delito grave, permitiendo así no sólo otorgar cárcel preventiva a los sospechosos de trata (art 19°), pero también proteger a mejor la identidad y datos personales de las víctimas (art 20°). La reforma al artículo 73, por su parte faculta al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en la materia, permitiendo resolver entre otras cosas, los vacíos legales existentes y homologar las diferentes leyes tanto de la Federación como los estados de la República.¹³⁷

[...] el 14 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en la materia. El objetivo era integrar los tipos penales y sanciones por el delito de trata de personas, la distribución de

¹³⁷ Le Goff, Hélène y Weiss, Thomas Lothar, op cit, nota 26, p. 44.

competencias, así como las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y municipios. Luego el 3 de agosto de ese mismo año se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa para crear una Ley General que otorga a la Federación la facultad de legislar en esa materia y obliga a las entidades federativas a homologar sus leyes conforme a aquélla. La ley se promulgó el 13 de junio de 2012 como reglamentaria de la fracción XXI, párrafo I, del artículo 73 constitucional en materia de trata de personas.¹³⁸

3.1.2 Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.

Como ya mencionamos, en el Sistema Universal, México ha firmado y ratificado los siguientes tratados internacionales que tratan de erradicar la trata de personas, a continuación se hará un breve análisis de los aspectos relacionados a la trata de personas, en estos instrumentos internacionales.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.

El Estado Mexicano adoptó este tratado internacional junto con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo) el 15 de noviembre del 2000, lo ratificó el 4 de marzo de 2003 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, es importante destacar que aparece en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propician actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados, es decir, agrupaciones de tres o más personas que de manera conjunta cometen uno o varios delitos graves a través de las fronteras, se determina que un delito es grave cuando tiene una penalidad de cuatro años o más de prisión.

Este instrumento internacional tiene dos funciones principales:

¹³⁸ Barrón Cruz, Martín Gabriel, op. cit., nota 4, p. 25.

La primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domesticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.¹³⁹

De acuerdo con Fernanda Ezeta con esta Convención los Estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones: 1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción a la justicia; 2. Combatir el lavado de dinero; 3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición; 4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado; 5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos; 6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.¹⁴⁰

El propósito de esta Convención es promover la Cooperación Internacional para prevenir y combatir, de manera más eficaz, la delincuencia organizada transnacional, sin embargo la Convención no hace referencias específicas a la trata de personas ni algún otro delito en particular, solo aborda la penalización y combate de la delincuencia organizada, también incluye disposiciones sobre incautación, decomiso, extradición, traslados, cooperación internacional y medidas de protección a víctimas. Es por eso que fue creado el Protocolo de Palermo que lo complementa.¹⁴¹

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.

Este Protocolo representa un marco fundamental en los esfuerzos internacionales para luchar contra la trata de personas, su finalidad se encuentra en su artículo 2° el cual establece prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como

¹³⁹ Ezeta Fernanda, op. cit., nota 8, p. 17.

¹⁴⁰ Ezeta Fernanda, op. cit., nota 8, p. 17.

¹⁴¹ H. Cámara de Diputados (coord.) *Análisis de la Legislación Relativa a la Trata de Personas*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2009, p. 10.

promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Como lo establecimos con anterioridad la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes pueden llegar a ser fenómenos íntimamente relacionados pero no necesariamente están involucrados, de acuerdo con este instrumento internacional en su artículo 3º establece en el inciso a) que el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material. Entendiéndose como entrada ilegal el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor (artículo 3, inciso b)

Asimismo establece los requisitos específicos en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional.

La condición geográfica de México y su colindancia con los Estados Unidos genera que miles de migrantes centroamericanos ingresen a territorio nacional en busca del sueño americano, convirtiéndose en víctimas potenciales de la trata de personas.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo)

La importancia de este protocolo radica en que por primera vez un instrumento internacional define la trata de personas y llama a los Estados miembros realizar acciones encaminadas a la prevención y combate de este delito así como la protección a las víctimas en especial de mujeres, niños y niñas.

El propósito de este protocolo es: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños; proteger y

ayudar a las víctimas de dicha trata respetando plenamente sus derechos humanos y finalmente promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr ese fin.¹⁴²

Este instrumento internacional se podría sintetizar de la siguiente manera: la primera parte se refiere a la definición de la trata de personas y colaboración de los estados partes para la adopción de las medidas necesarias en su legislación interna para prevenir y castigar; en la segunda parte se señalan algunas medidas de protección que se creen convenientes para las víctimas de trata de personas, asimismo se aborda la prevención y cooperación de los estados miembros con la finalidad de tener una lucha más justa entre los proxenetas y los Estados.

De acuerdo con la autora Fernanda Ezeta en su libro Trata de Personas. Aspectos Básicos existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas¹⁴³:

1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;
2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;
3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas

¹⁴² Ezeta Fernanda, op. cit., nota 8, p. 17.

¹⁴³ *Ibid.* p. 18.

para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;

4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y en intercambio de información en distintos niveles; funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Por otro lado en relación con las personas mayores de edad el Protocolo considera que el consentimiento otorgado no es válido cuando se obtiene por medio del engaño, la coerción, la fuerza, la amenaza o cualquier otro medio de violencia, sin embargo, existen derechos irrenunciables tales como la libertad y a esta no se puede renunciar.

En conclusión el Protocolo de Palermo establece claramente la obligación que tienen los Estados parte para crear una legislación que sancione el delito de la trata de personas y proteja a las víctimas, asimismo hacer todas las gestiones administrativas para prevenir y erradicarlo.

- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer se realizó del 4 al 15 de septiembre de 1995, en Beijing, China, participando 189 países entre los cuales se encontraba México, tenía como finalidad de que los estados miembros se comprometieran en solucionar problemas centrales tales como pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, economía, toma de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, derechos humanos, medios de comunicación, medio ambiente y las niñas.

Temas que buscaban crear metas de igualdad, desarrollo y paz para las mujeres de todo el mundo

La plataforma de acción definía los objetivos y señalaba las medidas que deberían adoptar los Gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Uno de sus principales objetivos era eliminar la trata de mujeres, proteger a las víctimas y combatirla mediante su legislación interna, políticas públicas, programas especiales para su prevención, protección y defensa.

Hace un llamado a los países para eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres, y entre otras acciones plantea:

- **Examinar la posibilidad de ratificar y de dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud.**
- **Adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la comisión de este delito.**
- **Fortalecer la legislación vigente en la materia, a fin de castigar a los autores por la vía penal y civil.**

Asimismo demanda a los países asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata, y que se elaboren programas y políticas de educación y capacitación y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes las niñas y los niños.¹⁴⁴

Sin embargo los informes que presentó la Organización de las Naciones Unidas a los delegados de los Estados establecían que las mejores habían sido para un número muy reducido de mujeres por lo tanto se realizaría cada año un seguimiento a dicha Declaración y Plataforma.

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/180, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Por su parte México ratificó esta Convención el 23 de marzo de 1981, año en que entró en vigor.

Este ordenamiento jurídico consta de 30 artículos, teniendo como finalidad eliminar cualquier práctica de discriminación contra la mujer.

¹⁴⁴ H. Cámara de Diputados, op cit, nota 138, p. 11.

Asimismo consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer e intenta asegurar por medio legislativo o administrativo que este principio se convierta en práctica cotidiana.

Este instrumento internacional recuerda como el delito de trata de personas afecta principalmente a las mujeres por lo tanto establece como uno de sus propósitos erradicar la trata de mujeres y su explotación en todas sus modalidades plasmándolo en su artículo 6° que a la letra dice: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).

Esta Convención fue adoptada durante el 24 periodo de sesiones celebrado en Belem do Pará, Brasil, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995.

En el caso particular de México el Senado de la República aprobó este ordenamiento jurídico el 26 de noviembre de 1996, fue ratificado el 12 de noviembre de 1998 y salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Es el único tratado internacional que aborda la violencia contra las mujeres en el mundo, establece que cualquier acto de violencia es una clara violación a los derechos humanos de las mujeres.

En su artículo 1° señala la definición de violencia que a la letra dice: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo uno de sus artículos fundamentales es el 2° que a la letra dice: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato, y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende; entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y c) que sea perpetrada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En relación con lo anterior se subraya la obligación que tienen los Estados parte a defender los siguientes derechos humanos de las mujeres:

- El derecho a que se respete la vida;
- El derecho a respetar su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y seguridad personal;
- El derecho a no ser sometidas a tortura;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

La trata de personas se encarga de despojar a sus víctimas de estos derechos fundamentales, de despojar a las mujeres la libertad de decidir sobre sus propias vidas, por este grave daño a las víctimas los Estados partes se comprometieron en esta Convención tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica

desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (Art 9°)

- La Convención sobre los Derechos de la Niñez.

México participo en esta Convención la cual fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, convirtiéndose en el primer instrumento internacional que establece los derechos fundamentales que tienen todos los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito es el tratado internacional que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad, iniciando con la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social [...] En toda la Convención el “interés superior de la persona menor de edad” es el principio subyacente, que exige un cuidadoso equilibrio entre los derechos y libertades del niño y de la niña y la responsabilidad que incumbe a los padres o tutores y a la sociedad en general de protegerles y garantizar su crianza y desarrollo y su integridad física, mental y moral.¹⁴⁵

Esta Convención hace la primera mención respecto al tema de trata de personas menores de edad en su artículo onceavo, inciso 1, en el que se establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, quizás atendiendo al problema apremiante de adopciones internacionales ilegales [...] La Convención en su artículo 34 establece la

¹⁴⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, Costa Rica, Naciones Unidas, 2010, p. 53.

obligación de los Estados parte de proteger a las personas menores de edad de todas las formas de explotación, abusos sexuales y trata de personas.¹⁴⁶

La Convención en sus artículos 19° y 34° señalan que los Estados partes se comprometen a proteger a los niños y niñas contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, tomando todas las medidas que sean necesarias para impedir que un niño o una niña se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño o de la niña.

Con este instrumento internacional los niños, niñas y adolescentes dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la CDN, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

- Convenio Internacional del Trabajo 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

México adoptó este instrumento internacional el 25 de junio de 1957, lo ratificó el 1 de junio de 1959, entró en vigor a nivel internacional el 17 de enero de 1959 y en México el 1 de junio de 1960, finalmente es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1969.

Este Convenio busca que los Estados parte se encarguen de eliminar toda forma de trabajo forzoso a través de crear las medidas necesarias para evitar que el trabajo forzoso pueda convertirse en trata de personas. Asimismo elimina la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba.

¹⁴⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual, op. cit., nota 138, p. 53.

Un gran avance de este instrumento jurídico es la protección que da al salario ya que establece que el sueldo que se gane deberá ser pagado en un trascurso de tiempo regular.

Se entiende por trabajo forzoso cualquier tipo de trabajo o servicio que una persona realiza en contra de su voluntad, bajo cualquier clase de amenaza, esta se encuentra visible particularmente en la agricultura, la pesa, el servicio doméstico, la construcción, la minería, la explotación de canteras, la fabricación de ladrillos, la prostitución, la explotación sexual, la venta de drogas.

La Organización Internacional del Trabajo define el trabajo forzoso a los efectos del derecho internacional como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.¹⁴⁷

Asimismo este Convenio establece que queda estrictamente prohibido hacer uso de alguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: como medio de coerción o de educación, o como castigo por expresar determinadas opiniones políticas, u oposición ideológica al orden establecido; como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; como medida disciplinaria en el trabajo; como castigo por haber participado en huelgas y como medida de cualquier tipo de discriminación.

La Organización Internacional del Trabajo estima que hay al menos 12.3 millones de personas que son víctimas de trabajo forzoso en el mundo y se estima que entre el 40 y 50 por ciento del total de las víctimas son menores de edad. De la cifra total, cerca de 2.4 millones de personas realizan trabajos forzosos como consecuencia de la trata de personas convirtiéndose las mujeres y las niñas en el 80% total de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral.

¹⁴⁷ Oficina Internacional del Trabajo, *El costo de la coacción. Informe global con arreglo al seguimiento de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, OIM, Ginebra, 2009, p. 19.

En relación con lo anterior podemos decir que el trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas, es decir, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (excepto los casos de trata con fines de extracción de órganos).

Podemos concluir señalando que el control de un ser humano sobre otro es la antítesis del trabajo digno, si bien se manifiesta de diversas maneras siempre tiene dos características esenciales: la coacción y la negación de la libertad que no es otra cosa más que violaciones graves a derechos humanos es por ello que se requiere de la participación de todas las Naciones que generen nuevas estrategias para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso.

- Convenio Internacional del Trabajo 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

Este tratado internacional fue adoptado a nivel internacional el 17 de junio de 1999, entrando en vigor el 19 de noviembre del 2000, México lo ratificó el 30 de junio del 2000, entro en vigor en territorio nacional el 30 de junio de 2001 y aparece en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

Este instrumento jurídico pone a la luz las situaciones en las que se encuentran millones de niños, niñas y adolescentes, los cuales trabajan en condiciones reprobables, poniendo en peligro su salud e incluso la vida, y todo esto es resultado de la pobreza en la que se encuentran, en muchos casos porque adultos sacan provecho de su vulnerabilidad, otro factor es la deficiencia del sistema educativo y las tradiciones y actitudes sociales y culturales que aprueban el trabajo de la niñez, rodeado de silencio, indiferencia y apatía.

El término trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño e interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas o exigiéndole que intente combinar la asistencia a la

escuela con largas jornadas de trabajo pesado. Las peores formas de trabajo infantil son aquellas que esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades o los dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna edad.¹⁴⁸

Este Convenio establece un marco de acción el cual intenta terminar con todas las formas de esclavitud contras niños, niñas y adolescentes, por primera vez señala las peores formas de trabajo infantil:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzado u obligatorio, incluido el recluta.

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes y

d) el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva acabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Por su parte el artículo 3° prohíbe las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; y la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas.

¹⁴⁸ Oficina Internacional del Trabajo, *Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil. Guía para implementar el Convenio núm 182 de la OIT*, Ginebra, Suiza, 2002, p. 14.

Asimismo establece planes y estrategias para prevenir y sancionar estas actividades delictivas, asimismo destaca la prevención y cooperación internacional en especial en el intercambio de información entre autoridades competentes.

Finalmente este ordenamiento jurídico tiene vinculación con la recomendación número 190 relativo a las peores formas de trabajo infantil que solicitan que en las legislaciones nacionales se incluyan los trabajos que:¹⁴⁹

- a) Exponen al niño a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) Se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados.
- c) Se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conlleva la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.
- d) Se realizan en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud.
- e) Implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos o los trabajos que retienen injustamente al niño en los locales del empleador.

Es fundamental garantizar una infancia decente a los niños y prepararlos para que en la edad adulta tengan un trabajo decente, es decir, un trabajo que sea gratificante para el individuo y productivo para la sociedad.

3.2 Legislación Secundaria.

¹⁴⁹ *Ibíd*, p. 32.

Después de la firma y ratificación del protocolo de Palermo (2003), México a través de su legislación federal y local ha creado, modificado e integrado diversas leyes y normas jurídicas en materia de Trata de Personas.

El Poder Legislativo ha intentado detener este fenómeno en el 2007 creando la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la cual tenía como finalidad prevenir y sancionar la trata, proteger y asistir a las víctimas y finalmente reparar el daño a las víctimas, sin embargo, a pesar de la buena intención del legislador esta ley no tuvo los resultados esperados, fue por esta razón que el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos teniendo como objeto establecer los tipos penales de la trata de personas, determinar los procedimientos penales, reparar el daño a las víctimas y prevenir la comisión de este delito, sin embargo el 12 de febrero de 2014 el Senado de la República reformo la ley contra la trata, nombrándola ahora como Ley General en Materia de Trata de Personas este ordenamiento incluye más tipos penales como pornografía, turismo sexual, matrimonio o embarazo forzado o servidumbre forzada, asimismo incluye más obligaciones para la autoridad que asistan a las víctimas, quienes ahora tienen la responsabilidad de brindarles asesoría jurídica, de salud, educación, empleo, reunirlos con su familia entre otras, asimismo rescata derechos humanos tales como protección a la vida, a la dignidad humana, a la libertad, a la seguridad, derechos de las víctimas, derecho a la intimidad, entre otros.

Sin embargo a pesar de las diversas leyes que han sido creadas para erradicar y prevenir a la trata de personas las cifras arrojan que éstas no son suficientes que aún falta mucho por hacer para que se ponga fin a esta esclavitud del siglo moderno que genera ganancias cercanas a los 32,000 millones de dólares en sus diferentes modalidades.

Hasta antes de la publicación de la Ley General en Materia Trata de Personas, a nivel federal y en las 32 entidades federativas la legislación era heterogénea.

A nivel federal se había publicado la Ley para Prevenir Sancionar la Trata de Personas en el 2007, todas las Entidades Federativas contemplaban el tipo penal de trata de personas, 19 Entidades Federativas habían promulgado una ley específica de trata de personas, de las cuales 4 tenían su reglamento específico.¹⁵⁰

3.2.1 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El 9 de diciembre de 2004 fue presentado en el Senado de la República la Iniciativa con “Proyecto de Decreto que Expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y que adiciona la ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales”, esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2007, contenía cuatro capítulos con 20 artículos y sólo dos transitorios fue abrogada en el 2012 por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

Esta ley refería que el ámbito de aplicación de esta ley será todo el territorio el territorio nacional en materia de fuero federal, asimismo determinaba que todo lo que no estuviese previsto en la misma sería aplicable supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y finalmente la Ley General de Población.

En su capítulo primero establecía el objeto de su ley, la prevención y sanción del delito, así como la protección, atención y asistencia a víctimas. El bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad.

El capítulo segundo contemplaba la tipificación y sanción de este delito, además de la tentativa, impone a los jueces la obligación al declarar en su sentencia a una persona penalmente responsable de la comisión del delito, condenarla al pago de la reparación del daño consistente en terapia, rehabilitación física, transporte, incluido el retorno a su lugar de origen, alimentación, vivienda provisional, la indemnización por daño moral, ingresos perdidos etc.

¹⁵⁰ Organización Internacional para las Migraciones, Taller, op. cit., nota 5, p. 9.

El capítulo tercero estableció una política criminal en materia de prevención y sanción de la trata de personas que ejecutara una Comisión Intersecretarial, que será la responsable de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá contener políticas públicas esenciales para prevenir, sancionar y erradicar este delito.

Finalmente el capítulo cuarto determinó que las autoridades federales deberían atender las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas, a través de la más amplia información.

De acuerdo con su artículo 1º tenía por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior, esta ley se aplicaba en todo el territorio nacional en materia de fuero Federal.

Esta ley definía este delito de trata de personas a quien promueva, solicite, upara someterla a explotación sexual, trabajos o servicio forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

En su artículo 5º de la ley distingue tres elementos constitutivos del tipo penal, las conductas, los medios comisivos y los fines que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Actividad	Medios	Fines
Promueva	Violencia física	Explotación sexuales
Solicite	Violencia moral	Trabajos o servicios

Ofrezca	Engaño	forzados
Facilite	Abuso de poder	Esclavitud
Consiga		Prácticas análogas
Traslade		Servidumbre
Entregue		Extirpación de un órgano,
Reciba		tejido o sus
		componentes.

En su artículo 6°, fracción III señalaba las agravantes contempladas, las cuales eran:

- a) Si el agente se valiese de la función pública.
- b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

En su artículo 8° señalaba la responsabilidad de las personas morales.

En su artículo 9° habla sobre el resarcimiento y reparación del daño a la víctima. Ahora bien en el caso particular de las víctimas se buscó asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria (art 17°, fracc II), en el caso particular de las víctimas extranjeras no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración, incluso no serán mantenidas en centro de detención o prisión.

La pena genérica para este delito es de seis a 12 años. Esta pena se agrava, de nueve a 18 años cuando la víctima es un menor de 18 años o incapaz para comprender o resistir el hecho. Pero también impone una agravante a la agravante, para que estas penas incluso se dupliquen. Un tratante puede recibir, dependiendo de sus características y las de la víctima, una pena mínima de seis

años y una máxima de 27 años. La penalidad se agrava cuando los tratantes se desempeñen como servidores públicos o se ostenten como tales; cuando tengan una relación de parentesco con la víctima, porque ello les da una ventaja especial y pone a las víctimas en un estado de indefensión, sobre todo a las niñas y los niños. También se agravan las penas cuando la víctima tenga ciertas características, sea mayor de 60 años o sea indígena. Esta ley, sin embargo, establece que sólo en cuatro supuestos las autoridades federales podrán conocer de los casos: PRIMERO: Cuando el delito se prepare fuera de nuestro país para cometerse aquí; SEGUNDO: Cuando se prepare en México para cometerse fuera del país; TERCERO: Cuando el sujeto activo sea un servidor público federal y con esa calidad haya actuado, o que el delito se realice en embajadas o en representaciones diplomáticas, entre otros supuestos, y CUARTO: Cuando se realice mediante delincuencia organizada, es decir, cuando sea cometido por tres o más personas y de manera reiterada. En los casos en los que no se cumpla alguno de estos supuestos, este delito será de competencia del fuero común; por ello se acentúa la importancia de atender las divergencias entre las legislaciones estatales.¹⁵¹

Asimismo esta ley contemplaba el delito de tentativa de trata de personas señalando que se debía sancionar con prisión y que la pena mínima no sería menor a la mínima, pudiendo llegar a aplicarse hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito realizado.

Una de las problemáticas que surgían con esta Ley era que para fincar responsabilidad penal, debía comprobarse los medios comisivos. Lo cual equivalía a una ley de amnistía, que abría la posibilidad de facultar a otro para lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado con el único requisito de no existir consentimiento o bien que este no sea viciado; se trata de un criterio basado paradójicamente- en el carácter esencial de la igualdad que perpetúa una

¹⁵¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización Internacional para las Migraciones, *Manual para la Prevención de la Trata de Personas*, nota 2 op. cit., pp. 66-67.

desigualdad estructural preexistente según Foucault el grado extremo de esta desigualdad es la esclavitud.¹⁵²

Uno de los resultados de esta ley fue la creación de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) que tenía por objeto investigar y perseguir los delitos previstos en la ley y todos aquellos hechos que puedan convertirse en delitos contra las mujeres, fue creada por acuerdo del Procurador General de la República el 31 de enero de 2008.

La Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Persona reportó que durante el 2008 se iniciaron 24 averiguaciones previas por el delito de trata de personas, de las cuales únicamente dos fueron consignadas.

Las averiguaciones previas iniciadas ocurrieron fundamentalmente en Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Sin embargo de las 24 averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas, tres se relacionan con delitos cometidos fuera del territorio nacional: en España, Bahamas y Estados Unidos de Norteamérica. En el mismo año fueron atendidas 30 personas víctimas del delito de trata de personas.

En su primer informe la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Persona estableció que de las 24 averiguaciones previas relacionadas con el delito de trata de personas de febrero de 2008 a enero de 2009, entre las víctimas se encontraban niñas, niños y adolescentes con un rango de edad de 8 a 17 años, sin embargo también establece que de 8 víctimas adolescentes desconoce su edad, en el caso particular de las mujeres el rango de edad con el que contaban las víctimas era de 18 a 58 años desconociendo la edad de 1 de ellas y finalmente en el caso de los varones la edad con la que contaban era 24 a

¹⁵² Senado de la República, Dictamen de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Gaceta Parlamentaria, número 3472-III, consultado 15 de marzo de 2012.

45 años asimismo se desconoce la edad de 1 hombre ahora bien la modalidad de trata era explotación sexual y explotación laboral.

Averiguaciones Previas Relacionadas con la Trata de Personas, Febrero 2008- Enero 2009.¹⁵³

Total	Características de las víctimas: sexo/edad/nacionalidad.	Tipo de Trata.	Características de los indiciados: sexo/edad/nacionalidad.
24	<p>Menores de edad:</p> <p>Niña de 9 años, mexicana</p> <p>Niño de 8 años, mexicano</p> <p>Niño de 15 años, salvadoreño</p> <p>Hombres de 14 (2), 15 (2) y 16 años, guatemaltecos</p> <p>Niñas de 16 y 17 años, mexicanas</p> <p>Niña de 17 años, coreana.</p> <p>De 8 adolescentes se desconoce su identidad.</p> <p>Mujeres:</p> <p>De 18 (2), 24 (2), 25 y 36 años, mexicanas</p> <p>De 27 y 34 años, argentinas</p> <p>De 18 25 y 39 años, guatemaltecas</p> <p>De 18, 24 (2), 27 (2), 28 y 39 años, hondureñas</p>	<p>Explotación sexual y laboral</p> <p>Explotación sexual y laboral</p>	<p>Hombres:</p> <p>De 28, 32, 37 años, mexicanos; de 3 indiciados más de nacionalidad mexicana se desconoce la edad</p> <p>De 40 años, hondureño</p> <p>De 50 años, chino</p> <p>De 17 hombres se desconoce la edad y la nacionalidad.</p> <p>Mujeres:</p> <p>De 44 años, mexicana; de 1 mujer de nacionalidad mexicana se desconoce la edad</p> <p>De 39 años, hondureña</p> <p>De 2 coreanas se desconoce la edad</p> <p>De 2 indiciadas se desconoce la edad y nacionalidad.</p>

¹⁵³ Procuraduría General de la República Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Informe de Primer Año de Labores, p. 10.

	<p>De 21, 28, 35 (2), 46 y 58 años, chinas</p> <p>De 33 años, peruana</p> <p>Se desconoce la edad de 1 mujer salvadoreña</p> <p>Hombres:</p> <p>De 24, 32 y 42 años, guatemaltecos</p> <p>De 26, 30, 32, 36, 37 y 45 años, mexicanos</p> <p>De 25, 32 y 40 años, chinos</p> <p>Se desconoce la edad de 1 hombre de origen mexicano.</p>		
--	---	--	--

Del cuadro anterior se puede observar que la creación de una norma no constituye por sí misma la única medida para combatir delitos, se requiere de otras medidas como la sensibilización, concientización y movilización de las instituciones públicas y sectores de la sociedad.

Ahora bien regresando a esta ley observamos que una de las problemáticas de esta ley es la sanción del delito ya que una pena de 6 a 12 años de prisión no es equiparable cuando se explotó a un ser humano laboralmente, sexualmente e inclusive se le extrajo algún órgano.

Asimismo esta ley no contempla el tiempo de reflexión con el que deberían de contar las víctimas del delito para decidir respecto de su participación en el proceso judicial.

3.2.2 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley se publicó el 14 de junio de 2012, derogó a la Ley para Prevenir y Sancionar a la Trata de Personas, es reglamentaria al artículo 73°, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componía por 126 artículos y 14 transitorios, integrados en dos libros, seis títulos y varios capítulos, asimismo con esta Ley General al ser obligatoria a la Federación, Estados y Municipios, se buscaba homologar el tipo penal así como establecer acciones en conjunto para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de la trata de personas.

Es fundamental establecer que esta Ley modificó el tipo penal de trata de personas y creó tipos penales para conductas relacionadas con la trata de personas, esto se puede observar en su artículo 10° que a la letra dice:

Art 10° Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud; II. La condición de sierva; III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; IV. La explotación laboral; V. el trabajo o servicios forzados; VI. La mendicidad forzosa; VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; IX. El matrimonio forzoso o servil; X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; XI Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

El autor Martín Gabriel Barrón Cruz, al analizar esta ley establece que contaba con seis objetos los cuales son:¹⁵⁴

¹⁵⁴ Barrón Cruz, Martín Gabriel, op. cit., nota 4, p. 31.

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objetos de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objetos de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño de las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Es importante destacar que esta Ley incorporó principios básicos que no contemplaba la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas tales como máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud y de la discriminación, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, presunción de minoría de edad y medidas con independencia del activo.

Un avance fundamental en esta ley es el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que haya sido su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos, no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal, así como la modificación de las agravantes, tales como la relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil, se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de la libertad, fanatismo religioso, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el delito ponga en peligro la vida, el delito cause la muerte o el suicidio, o daño o lesiones, VIH/SIDA, entre otras.

Si contempla principios generales para la investigación, las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración, asimismo no serán mantenidas en centro de detención y prisión.

Además contemplaba la reparación del daño, la creación del Programa de Protección a Víctimas y Testigos el cual tenía como finalidad la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se buscó brindar atención a grupos de alta vulnerabilidad, así como establecer reglas de financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en la Ley. Finalmente como política pública se creó la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional. Esta ley tiene problemas de aplicación y eficacia

3.2.3. Código Penal Federal.

El Código Penal Federal, reformado en 2007, se aplica en toda la República para los delitos del orden federal, en el caso particular de la trata de personas se establecía en el título octavo que a la letra decía:

Título octavo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo I. Corrupción de menores de 18 años de edad.

Capítulo II. Pornografía de persona menor de 18 años de edad.

Capítulo III. Turismo sexual de persona menor de 18 años de edad.

Capítulo IV. Lenocinio de persona menor de 18 años.

Capítulo Trata de personas menores de 18 años de edad.

Asimismo el Código Penal Federal establecía los requisitos para ser investigados por autoridades federal, los cuales son: a) si el acusado se encuentra en México; b) si no ha sido juzgado en el país en el que se cometió; c) si se considera delito en el lugar en el que se cometió y en la República Mexicana. En caso de que no se dieran estos supuestos tendrían que aplicarse las leyes estatales.

En efecto, en el Código Penal Federal por primera vez se tipificó este delito el 27 de marzo de 2007. En su título octavo se introdujo como bien jurídico protegido “el libre desarrollo de la personalidad”, y en los capítulos V y VI, artículos 205 y 207, respectivamente, se definió el tipo de la trata de personas de manera genérica y específica. Asimismo, se contemplaban supuestos de trata de personas en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad para resistir el delito, sin especificar una definición de trata. ¹⁵⁵

Aunado a lo anterior, este tipo penal mostraba algunas deficiencias, ente ellas:

1. No sancionaba todas las conductas previas relacionadas con el enganchamiento,
2. No incluía los medios comisivos,
3. Las sanciones eran muy bajas,
4. No se refería expresamente al consentimiento, y
5. No incluía las modalidades de trata relacionadas con la servidumbre y la esclavitud.

Ambos tipos penales fueron derogados al ser publicadas las reformas al Código Penal Federal del 27 de noviembre de 2007, como parte de un conjunto de modificaciones que se hicieron a diversos ordenamientos en el marco de la creación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Cabe destacar que sólo los tipos penales fueron derogados, pero no se reformaron los títulos de los capítulos, por lo cual el Código Penal Federal continúa haciendo referencia a la trata de personas, aun cuando no la sanciona. El Capítulo V del Título Octavo sigue denominándose “Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para

¹⁵⁵ Carreño Sánchez, Sadot, *Legislación Nacional Contra la Trata de Personas*, en H. Cámara de Diputados (comp.), *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, 2009, pp. 162.

comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, sin embargo, en este capítulo sólo se encuentra un artículo que no tiene que ver con el delito de trata, sino más bien, se refiere a las agravantes de otros delitos que están ubicados en el Título Octavo, como es el caso de corrupción, turismo sexual, pornografía y lenocinio de personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo.

3.2.4 Legislación Estatal en Materia de Trata de Personas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones la Legislación Estatal en Materia de Trata de Personas podría sintetizarse de la siguiente manera:¹⁵⁶

1. Leyes Estatales.

Estado	Ley	Fecha de Publicación
Aguascalientes	X	X
Baja California	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	01 abril 2011
Baja California Sur	X	X
Campeche	X	X
Coahuila	Decreto No 113. Ley para la Prevención, Protección, Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20 noviembre 2012
Colima	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.	29 octubre 2011
Chiapas	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	3 abril 2009
Chihuahua	X	X
Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.	24 octubre 2008
Durango	X	X
Guanajuato	X	X
Guerrero	Ley No. 761 para Prevenir, Combatir y	26 agosto 2011

¹⁵⁶ Organización Internacional para las Migraciones, Taller, op. cit., nota 5, pp. 13-15.

	Sancionar la Trata de Personas.	
Hidalgo	Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo.	04 octubre 2010 Reforma 18 julio 2011
Jalisco	Ley Estatal para Prevenir Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco.	01 septiembre 2012
Estado de México	X	X
Michoacán	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.	01 febrero 2012
Morelos	X	X
Nayarit	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	15 junio 2011
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.	30 julio 2010
Oaxaca	X	X
Puebla	Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla.	03 diciembre 2010
Querétaro	X	X
Quintana Roo	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.	10 diciembre 2010 Reforma 27 julio 2011
San Luis Potosí	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.	27 enero 2011
Sinaloa	Ley Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas.	13 julio 2011
Sonora	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora.	10 marzo 2011
Tabasco	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.	26 diciembre 2009
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.	19 octubre 2010
Tlaxcala	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.	04 diciembre 2009
Veracruz	Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	05 noviembre 2010
Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata	31 marzo 2011

	de Personas del Estado de Yucatán.	
Zacatecas	X	X

2. Reglamentos Estatales.

Estado	Reglamento	Fecha de Publicación
	Reglamento de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	23 septiembre 2013
Aguascalientes	X	X
Baja California	X	X
Baja California Sur	X	X
Campeche	X	X
Coahuila	Decreto No 113. Ley para la Prevención, Protección, Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20 noviembre 2012
Colima	X	X
Chiapas	Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	06 enero 2010
Chihuahua	X	X
Distrito Federal	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.	10 agosto 2009
Durango	X	X
Guanajuato	X	X
Guerrero	X	X
Hidalgo	X	X
Jalisco	Ley Estatal para Prevenir Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco.	01 septiembre 2012
Estado de México	X	X
Michoacán	X	X
Morelos	X	X
Nayarit	X	X
Nuevo León	X	X
Oaxaca	X	X
Puebla	Reglamento de la Ley para la	14 marzo 2011

	Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla.	
Querétaro	X	X
Quintana Roo	X	X
San Luis Potosí	X	X
Sinaloa	X	X
Sonora	X	X
Tabasco	X	X
Tamaulipas	X	X
Tlaxcala	X	X
Veracruz	X	X
Yucatán	Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Yucatán.	28 septiembre 2011
Zacatecas	X	X

En resumen de 32 entidades federativas y 1 Distrito Federal, 11 de ellas no cuentan con alguna Ley para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas y solamente 6 Estados cuentan con su propio reglamento de trata de personas.

Ahora bien el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República realizó en el año 2010 un cuadro sobre la Legislación en los Estados del País sobre la trata de personas, este cuadro se reparte de la siguiente manera Estados, actividad, medios comisivos, fines, y penalidad.

Su importancia radica en que se observan la disparidad entre las entidades federativas.

A continuación se presentará:

Estado: Aguascalientes.
Actividad: Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Realizar explotación o comercio laboral, explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos o sus componentes.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) la pena se incrementará hasta una mitad.

Estado: Baja California.

Actividad: Acoja.

Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.

Fines: Servidumbre.

Penalidad: a) 4 a 9 años de prisión; b) 8 a 15 años de prisión; c) La pena máxima se aumentará en una mitad.

Estado: Campeche.

Actividad: Solicite, ofrezca.

Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.

Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que les sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o componentes dentro o fuera del estado.

Penalidad: a) 4 a 8 años de prisión; b) Las penas previstas se duplicaran

Estado: Chiapas.

Actividad: Las mismas que la Ley.

Medios Comisivos: Aprovechamiento de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios

Fines: Formas de explotación de tipo sexual; laboral; o mediante trabajos o servicios forzados a través de la esclavitud o las prácticas similares a ésta: la servidumbre, la mendicidad ajena, la adopción o matrimonio simulado o servil; así como también fotografiar, video grabar o filmar con fines lascivos o sexuales a menores de dieciocho años o realizar cualquier acto tendente a la obtención de material de pornografía infantil.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) se incrementarán hasta en una mitad.

Estado: Chihuahua.

Actividad: Introduzca, procure, reclute, mantenga, capte.

Medios Comisivos: En lugar de “violencia” utiliza la palabra “coacción” física o moral.
Fines: La mendicidad ajena.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad.

Estado: Coahuila.
Actividad: Solicite, ofrezca, traslade, reciba.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos.
Penalidad: a) 3 a 6 años de prisión; b) 4 a 9 años de prisión; c) la pena máxima se agravará un tercio más.
Estado: Colima.
Actividad: Las mismas que la Ley.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación ya sea sexual, trabajos o servicios de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio nacional.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 10 a 20 años de prisión; c) se incrementan las penas hasta una mitad.

Estado: Distrito Federal.
Actividad: No incluye: solicite, ofrezca.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos tejidos o sus componentes dentro del territorio del Distrito Federal.
Penalidad: a) 10 a 15 años de prisión; b) se incrementan las penas hasta una mitad.

Estado: Estado de México.
Actividad: Introduzca, procure, capte, reclute, mantenga.
Medios Comisivos: Privación de la libertad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y la entrega de pagos o beneficios.
Fines: La prostitución ajena y la mendicidad ajena.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) las personas que resulten de las anteriores, se incrementarán hasta por un medio.

Estado: Guanajuato.
Actividad: Induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja. No incluye: solicite.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.
Penalidad: a) 8 a 16 años de prisión; b) 16 a 26 años de prisión; c) las penas que resulten de las anteriores se incrementarán hasta por un medio.

Estado: Guerrero.
Actividad: Induzca, procure, reclute, mantenga, capte. No incluye: solicite, consigna.
Medios Comisivos: Privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
Fines: Mendicidad ajena.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad.

Estado: Jalisco.
Actividad: Solicite, traslade, reciba.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.

Fines: Cualquier forma de explotación.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) se incrementarán hasta una tercera parte; c) se incrementarán hasta una mitad.

Estado: Michoacán.
Actividad: Solicite.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral, o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o componentes dentro o fuera del territorio des estado.
Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 8 a 14 años de prisión; c) se aumentará hasta una tercera parte del máximo de la sanción; d) se aumentará hasta una mitad del máximo de la sanción.
Estado: Morelos.
Actividad: Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.
Medios Comisivos: Privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
Fines: Someter a la víctima a explotación mediante los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.
Penalidad: a) 8 a 15 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) las penas anteriores se incrementarán hasta una mitad.

Estado: Oaxaca.
Actividad: Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.
Medios Comisivos: Privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
Fines: La prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual.
Penalidad: a) 12 a 18 años de prisión: b) 18 a 27 años de prisión.

Estado: Puebla.
Actividad: Solicite, ofrezca.
Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o de servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.
Penalidad: a) 4 a 9 años de prisión.

Estado: Quintana Roo.
Actividad: Promueva, solicite.
Medios Comisivos: No señala medios comisivos.
Fines: Explotación sexual comercial infantil.
Penalidad: a) 7 a 18 años de prisión; b) se aumentará la pena en una mitad más; c) la pena de prisión se agravará hasta 3 años más.

Estado: San Luis Potosí.
Actividad: Solicite, ofrezca.
Medios Comisivos: No señala medios comisivos.
Fines: Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o componentes.
Penalidad: a) 3 a 8 años de prisión; b) 5 a 10 años de prisión; c) la pena que resulte se aumentará al doble.

Estado: Sonora.
Actividad: Induzca, procure, reclute, mantenga, capte.
Medios Comisivos: Privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
Fines: La explotación mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, la esclavitud o la mendicidad ajena.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) Las penas que resulten de las penas anteriores, se incrementarán hasta una mitad.

Estado: Tlaxcala.

Actividad: Capte, reclute, transporte. No incluye: solicite, consiga.

Medios Comisivos: No se señalan medios comisivos.

Fines: Los mismos que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) Se incrementará hasta una mitad.

Estado: Zacatecas.

Actividad: Induzca, procure, reclute, mantenga, capte. No incluye: consiga.

Medios Comisivos: Privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Fines: La mendicidad ajena.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión; b) 9 a 18 años de prisión; c) Se incrementarán hasta una mitad.

CAPITULO 4. Los retos del derecho frente a la trata de personas.

Al abordar los retos del derecho frente a la trata de personas estamos tratando de encontrar las respuestas que la ciencia jurídica daría con respecto a la prevención entendida como la búsqueda de concientización y sensibilización a la sociedad, legislación entendida como la creación y modificación de la norma así como su regulación que tiene como finalidad la de ser aplicable y de esta manera poder tipificar de manera correcta el delito, protección de víctimas y reinserción social las cuales buscan realizar las acciones pertinentes para ayudar a las víctimas, persecución y sanción del delito se refiere a la exigibilidad de realizar un seguimiento puntual al momento de tener conocimiento de un probable hecho delictivo y el castigo al cual deberán ser acreedores.

La trata de personas se ha convertido en un negocio que reporta un crecimiento permanente a pesar de los grandes esfuerzos de la comunidad internacional y de los países que han acogido el Protocolo de Palermo y han intentado incorporar los principios básicos en su legislación interna.

Asimismo se observa la creación de instituciones especializadas en el combate a la trata de personas así como políticas públicas que intentan erradicar este fenómeno delictivo.

Sin embargo y pese a los esfuerzos nacionales e internacionales observamos cómo año tras año aumenta el número de víctimas que son sometidos diariamente a situaciones de explotación, en resumen estamos frente a un fenómeno socio delictivo que no ha sido frenado por las insuficiencias de los ordenamientos jurídicos vigentes en México, por el desarrollo de los avances tecnológicos, asimismo convergen factores económicos, sociales, migratorios, culturales y de corrupción.

En México el problema es grande, los retos abundantes y las investigaciones pocas. Sobre la trata de personas falta mucho por conocer, particularmente

en los estados, por ello urge la armonización legislativa, campañas mediáticas, capacitación de funcionarios, combatir la corrupción de autoridades migratorias, la creación de fiscalías especializadas en delitos cibernéticos, la participación del sector turístico, la publicación de estudios serios.¹⁵⁷

Consideramos fundamental aclarar que el derecho se encuentra frente a uno de sus más grandes desafíos ya que este fenómeno se puede abordar desde una perspectiva penal, internacional, constitucional, laboral, civil, de derechos humanos, es decir, el derecho en su conjunto puede encontrar la solución a una problemática que cada día se agrava más, sin embargo, es imprescindible aclarar que para poder erradicarlo se requiere que los ciudadanos adopten una postura de colaboración y siendo conscientes del problema.

4.1 Crítica a la operatividad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Hasta antes de la última reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas del Delito existían diversos errores tales como:

En su artículo 18 hablaba sobre las penas para quienes organizaban el turismo sexual, sin embargo en ningún lugar aparece una pena para el turista.

En su artículo 35 establecía el castigo a la demanda, el cual incluía penas de 2 a 40 años, bajo la condición de que el cliente debía saber que la persona que contrataba era víctima de trata, asimismo establecía que debía haber un previo conocimiento sobre si la persona es víctima lo cual es imposible de probar ya que en ningún lugar de explotación existe un distintivo para las víctimas.

¹⁵⁷ Gómez Tagle López Erick, "Trata de personas: retos para la investigación y las políticas públicas" en Orozco Rosi (coord.) *Trata de personas*, INACIPE, 2011, p. 185.

De igual manera esta Ley no logró incluir un castigo a la demanda de la prostitución.

La última reforma que sufrió esta ley fue el 19 de marzo de 2014, la cual ya fue analizada en el capítulo tercero, sin embargo, como toda ley imperfecta se observan todavía errores en ella tales como lo que establece Jane Signon, la que fuera coordinadora de Monitoreo y Combate a la Trata de Personas, del Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos precisó que las deficiencias son muy claras: la legislación mexicana no penaliza todas las formas de tráfico y explotación; se necesita apoyar a las víctimas, particularmente las de tráfico sexual, incluyendo a los adultos, y se requiere de un castigo severo para quienes obligan a las personas a laboral de manera forzosa, para que refleje la dureza y gravedad del delito.¹⁵⁸

De acuerdo con Katherine Mendoza Bautista algunos de los problemas con los que se han encontrado los operadores jurídicos en un primer lugar son las conductas disimiles, que incluyen el tipo penal, a saber, 1) la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, 3) la esclavitud o prácticas análogas a ella, 4) la servidumbre o 5) la extirpación de un órgano, tejido o componente. Cómo se podrá observar la ordenación sistemática... aquí no se presenta de forma clara. Por lo tanto es común que el operador jurídico identifique la trata de personas únicamente con la explotación sexual, desconociendo que también incluye trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o extirpación de órganos, tejidos y componentes.¹⁵⁹

Ahora bien consideramos importante establecer las propuestas que ofrecen los operadores jurídicos, las cuales son:

¹⁵⁸ Talancón Escobedo, Jaime Hugo, "El Estado y la Trata de Personas", Revista de la Facultad de Derecho, México, número 253, enero-junio 2010, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/253/art/art17.pdf>

¹⁵⁹ Mendoza Bautista Katherine, "Algunos Aspectos Problemáticos del Tipo de Trata de Personas", en Orozco Rosi (coord.) *Trata de personas*, INACIPE, 2011, p. 61.

El licenciado Saúl Bolaños establece que a las Fiscalías les funcionaría poder dividir los tipos penales no desde las finalidades, sino desde las acciones, desde las actividades, para entonces si diferenciarlo y evidentemente sancionar al cliente.¹⁶⁰

La Fiscalía de Delitos Sexuales propone que por lo que hace a la comprobación del cuerpo del delito de trata de personas se adicione un artículo en la legislación para que se tenga por comprobado, con la denuncia de la víctima así como con el dictamen pericial en psicología, en el cual dictamina que sí haya afectación al libre desarrollo de la personalidad, que es el bien jurídico que protege a la víctima.¹⁶¹

4.2 Algunas propuestas para atender el problema de la trata de personas.

Para atender el problema de la trata de personas es necesario observarlo desde una perspectiva de prevención la cual tiene como objetivo lograr que la trata de personas no se concrete, advertir a las personas en situación de vulnerabilidad acerca del peligro que supone ser víctima esta esclavitud.

Las formas como podríamos prevenir la trata de personas es a través de:

- Creación de campañas informativas dirigidas a grupos vulnerables a que pudieran llegar a ser víctimas de este delito tales como niños, niñas y adolescentes, así como mujeres en las que se les advierta sobre la posibilidad del abuso que pueden llegar a sufrir por parte de familiares, cónyuges, esposos y de terceros, prevenirles que las personas encargadas de protegerlos pueden estar vinculadas con redes de trata.

¹⁶⁰ Bolaños Bolaños Saúl, “El delito de la trata de personas y sus sanciones” en Cámara de Diputados (coord.) *Memoria de los foros de trata. Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas*, CAMARA DE DIPUTADOS, 2011, p. 123.

¹⁶¹ Moreno Resendiz Mario, Persecución y acreditación del delito, en Cámara de Diputados (coord.) *Memoria de los foros de trata. Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas*, CAMARA DE DIPUTADOS, 2011, p. 136.

- Adoptar campañas de sensibilización para revalorar la dignidad de las personas de esta manera se evitara que sean vistas como objetos sexuales o como mercancías.
- Elaboración de comerciales así como hacer películas, videos, cortometrajes, obras de teatro que concienticen y muestren la realidad que viven día con día las víctimas.
- Realizar foros de discusión en el que intervengan diversos actores para reflexionar sobre los factores que desencadenan la trata de personas, la participación de la sociedad, las consecuencias en las víctimas y como poder subsanar y detener este delito.
- Como resultado de dichos foros la creación de folletos y libros informativos.
- Crear medidas que desalienten la demanda que propicia todas las formas de trata de personas.
- Sensibilizar al consumidor el cual es un actor fundamental para que esta explotación siga creciendo.
- Generar una cultura de la denuncia.

Ahora bien una vez que la prevención no fue suficiente y nos encontramos frente al delito de trata de personas y exista la posibilidad de tomar las siguientes medidas:

- La cooperación internacional tiene por objeto el evitar la impunidad del crimen trasnacional, esto lo establece la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 27º que a la letra dice:

Los Estados parte colaborarán estrechamente con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir la trata de personas. En ese sentido, se adoptarán medidas en el plano nacional para establecer o reforzar los canales de comunicación entre sus autoridades competentes y facilitar el intercambio seguro y rápido de información.

Es fundamental establecer que la cooperación internacional se compone de algunos actos jurisdiccionales, diplomáticos, o administrativos que se realicen entre dos o más Estados con la finalidad de investigar o sancionar un delito.

Esta cooperación internacional puede dividirse en dos grandes rubros:

a) Asistencia legal recíproca comprendida en las diligencias que una autoridad judicial solicita de otra que se encuentra en el extranjero.

b) Extradición entendida como el procedimiento oficial por el cual un país o Estado solicita a otro país o Estado, y obtiene de él, la entrega de una persona sospechosa de ser un delincuente o declarada culpable de un acto delictivo.¹⁶², es decir, la solicitud o entrega de un Estado a otro de personas fugitivas para someterlas a proceso o que cumplan sentencia.

Ahora bien en el ámbito nacional existen diversas medidas que buscan ayudar a las víctimas: tales como identificación de víctimas, asistencia a víctimas, asistencia y protección inmediata, recuperación y reintegración social y asistencia legal a víctimas, sin embargo, a pesar de que existen no se llevan a cabo de manera integral.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las claves para la atención a las víctimas es:

¹⁶² Unión Interparlamentaria y UNODC, *La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios*, Naciones Unidas, p 69.

- a) Asistencia a víctimas, nacionales o provenientes de terceros países, dependerá de la legislación que pueda introducirse y la posibilidad de iniciar procedimiento.
- b) Identificación de víctimas plantea buscar entre migrantes asegurados o detectados en controles fronterizos o puntos de ingresos; migrantes irregulares detectados por los cuerpos de policía a través de investigaciones.
- c) Recuperación y reintegración social destaca el apoyo emocional y psicosocial para enfrentar el trauma de abuso, prevenir mayores daños y facilitar la recuperación.¹⁶³

Lo anterior requiere una atención integral que requiere el apoyo de psiquiatras, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados que posibilitan que las víctimas puedan acceder a la justicia y de esta manera se garantice la restitución de sus derechos.

Finalmente en materia legislativa se propone:

- Otorgar a la víctima un periodo de reflexión seguido de un periodo de residencia temporal o permanente una vez que se encuentre recuperada la víctima podrá tomar la decisión tanto si quieren ser parte del procedimiento penal como sino.
- Sancionar de manera severa a una persona jurídica cuando intervenga en la participación del delito, un ejemplo de esto sería el decomiso, ya que se podrían utilizar los bienes decomisados para establecer un fondo destinado a proteger y ayudar a las víctimas de trata.
- No exista la prescripción del delito de la trata de personas en sus diversas modalidades.

4.2.1 Fortalecimiento interinstitucional en materia de trata de personas.

El fortalecimiento interinstitucional representa la posibilidad de que tanto instituciones gubernamentales, autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, institutos de migración, organizaciones no gubernamentales, sociedad en general y víctimas creen un frente en común para erradicar la trata de personas a través de diversas acciones tales como:

¹⁶³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Manual para la prevención de la trata de personas*, México, IOM, 2009, p. 68.

- Compartir ideas y propuestas para la creación de políticas públicas para reducir la pobreza y las grandes brechas de desigualdad.
- Realizar evaluaciones periódicas de la problemática a nivel nacional, del marco jurídico y del sistema de justicia penal y compartir los resultados de los mismos.

La legislación, al igual que los procedimientos y prácticas jurídicas, varían mucho de un Estado a otro. En algunos de ellos la legislación vigente sobre trabajo, migración, delincuencia organizada y prostitución puede no estar armonizada con otras leyes más recientes o las obligaciones dimanantes de tratados dirigidas a combatir la trata de personas. Además, puede ser necesaria la promulgación de legislación para acrecentar las medidas de protección a las víctimas o de prevención de la trata.

Por lo general es precisa una evaluación amplia y exhaustiva del marco jurídico nacional en lo que se refiere a la trata de personas, con inclusión del derecho penal, el derecho laboral, la legislación relativa a servicios sociales y empleo, y la legislación sobre inmigración y asilo, así como los procedimientos en materia de investigación, penal y judicial.¹⁶⁴

Ahora bien es la evaluación de la justicia penal deberá aplicarse a la policía, al ministerio público, a los tribunales y a la asistencia a las víctimas del delito.

- Elaborar y aplicar políticas contra la trata, vigilar su ejecución, coordinar las actividades de todos los agentes relevantes.
- Elaborar y coordinar medidas para prestar asistencia y protección a las víctimas de este delito.

4.2.2 Armonización legislativa.

La armonización legislativa significa hacer compatibles las disposiciones legales federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados internacionales con la finalidad de evitar conflictos y que la normatividad sea eficaz.

¹⁶⁴ Naciones Unidas, *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la trata de personas*, Nueva York, NACIONES UNIDAS, 2009, p. 45.

Armonización legislativa, técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objeto una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley.¹⁶⁵

México no sólo ha firmado el Protocolo de Palermo sino diversos tratados que no necesariamente hacen referencia a la trata de personas; pero que México está obligado a acatar, por lo que debe armonizar la legislación interna observando las obligaciones del Estado Mexicano respecto a los derechos humanos en lo general, es decir garantizando los derechos humanos de mujeres, niños, etc. Lo que implica generar mecanismos para prevenir la trata de personas y garantizar el acceso a instancias y recursos judiciales de protección, idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones y que proporcionen respuestas judiciales efectivas; así como recursos judiciales sencillos, rápidos e imparciales.¹⁶⁶

Es indispensable armonizar y homologar conceptos sobre las conductas, las sanciones así las medidas de atención a víctimas y reparación del daño, establecer una distribución clara de facultades y competencias en los órdenes de gobierno así como su relación con las organizaciones no gubernamentales, señalar y delimitar las facultades y disposiciones legales relativas a la coordinación entre la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Asimismo es fundamental que mediante el trabajo de los Congresos Locales de los Estados de la República se lleve a cabo una homologación del tipo penal de trata de personas así como de su penalización.

¹⁶⁵ Juárez Lucia, "Armonización legislativa en el ámbito local y federal. Importancia dentro del ordenamiento de los marcos jurídicos para el sistema nacional de información estadística y geográfica" <http://www.inegi.org.mx/rne/docs/Pdfs/Mesa6/19/LuciaJuarez.pdf>.

¹⁶⁶ Organización Internacional para las Migraciones, op cit, nota 5, p. 2.

Según con Miguel Ontiveros Alonso una de las propuestas para enfrentar el problema es establecer un modelo unificado de legislación y promoverlo en las legislaturas locales. La tarea requiere trabajo en conjunto, liderazgo y compromiso político.¹⁶⁷

4.2.3 Capacitación de los operadores jurídicos.

En su artículo 10º del Protocolo de Palermo establece que los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Es cierto que en México se ha intentado brindar capacitación a los operadores jurídicos incluso se han realizado “guías básicas relacionadas con la explotación a los seres humanos” sin embargo y pese a los esfuerzos emprendidos esta capacitación ha sido ineficiente, consideramos como una posible solución la formación de manera armónica a través de manuales básicos de formación con perspectiva de prevención, persecución y sanción del delito.

Una adecuada capacitación al operador jurídico es necesaria para lograr que éste se familiarice con el tipo penal y, sobre todo, para lograr que integre correctamente cada uno de los elementos que exige el tipo penal. De lo contrario, desconocer la fenomenología del delito, es decir las formas en que ocurre el mismo, genera que el operador jurídico confunda con otros tipos penales lo que verdaderamente constituye trata de personas. Así corrupción

¹⁶⁷ Ontiveros Alonso Miguel, “El Derecho Penal frente a la trata de personas: problemas técnicos y político-criminales” en Orozco Rosi (coord.) *Trata de personas*, INACIPE, 2011, p. 71.

de menores, lenocinio o pornografía ocultan verdaderos casos de trata de personas. Lo cual tiene repercusiones desde dos aspectos: primero por la falta de consignación, lo cual no refleja el costo social ni el problema que conlleva la trata de personas en México y segundo, porque los delitos por los que si se consigna la conducta como corrupción de menores o lenocinio suponen penas menos severas que las previstas para la trata de personas.¹⁶⁸

No podemos olvidar la importancia de que el capacitar jurídico conozca los tratados internacionales relacionados con la trata de personas para que de esta manera pueda utilizarlos como herramienta para fundamentar e interpretar algunos elementos normativos del tipo penal.

Es fundamental contar con una adecuada capacitación para el operador jurídico, preparación que deberá contar con las herramientas necesarias para que integren y prueben cada uno de los elementos normativos que exige el tipo penal de la trata de personas, sin embargo, esta formación deberá incluir un enfoque de derechos humanos el cual ayudara a conducirse de manera adecuada con la víctima con respeto, consideración y ética evitando de esta manera una revictimización así como con perspectiva de género el cual le permitirá tener el conocimiento de los hechos sin preconcepciones concedidas que lo lleven a responsabilizar a la víctima del delito sufrido.

¹⁶⁸ Mendoza Bautista Katherine, op cit, nota 155, p. 62.

CONCLUSIONES

A partir del trabajo desarrollado, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. La trata de personas es un delito permanente, continuado, compuesto, grave, el cual se sigue de oficio y no admite perdón de la víctima.
2. La trata de personas constituye la tercera fuente de ingresos contando con una ganancia de cuarenta mil millones de dólares, sólo por debajo del narcotráfico y del tráfico de armas. Además de que estas redes criminales cuentan con una probabilidad casi absoluta de no ser castigados, por ello las organizaciones delincuenciales que han construido estructuras operativas para el trasiego de drogas y armas están incursionando en la trata de personas.
3. Se entiende como trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
4. Algunos rasgos característicos de la trata de personas son: la situación de dominio y control absoluto, trato degradante o inhumano, falta de libertad, seguridad y autodeterminación personal, explotación personal y explotación económica.
5. Existen diversas modalidades de trata de personas tales como: laboral, sexual, servidumbre, militar, prácticas esclavistas, tráfico de órganos, adopción ilegal y reclutamiento para hacer parte del crimen organizado.
6. Para la existencia de este delito pueden confluir diversos factores tales como: la pobreza, la dependencia, la falta de alternativas económicas, la ignorancia en la falta de educación, los abusos, la disolución de la familia, el abandono y el uso de drogas, así como factores externos tales como el abuso de menores y discriminación de género, facilidad para emigrar, ausencia de legislación

adecuada, corrupción eficiencia de redes de traficantes y toda la demanda, esto configura que la trata de personas sea un delito multicausal.

7. México tiene una clasificación alta como país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, al encontrarse entre los primeros 28 países del mundo en los que se comete este ilícito.

8. Los estados que se identifican como lugares de explotación interna en México son: Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Yucatán Tlaxcala, Hidalgo, Morelos, Aguascalientes, Zacatecas, Michoacán, Campeche, Durango, Sonora, Sinaloa, Yucatán.

9. El Estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales de derechos humanos por los que se hace responsable de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, por lo que ante la falta de eficacia para combatir este delito, también se hace responsable por las violaciones a los derecho humanos de las víctimas.

10. La trata de personas al configurarse, transgrede una multiplicidad de derechos fundamentales.

11. Los derechos humanos que son vulnerados en el caso particular de la trata de personas son: derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre; derecho a la honra y a la dignidad; derecho a la integridad personal; derecho a la intimidad; derecho a la libertad y la seguridad personal; derecho de las mujeres; derecho de la niñez; derecho a un nivel de vida adecuado; a la salud; derechos sexuales y reproductivos; derecho a una vida libre de violencia; derecho de la víctima o de la persona ofendida.

12. Para efectos de este trabajo de investigación consideramos como:

a) El derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre es el control que se ejerce sobre otra persona o personas de tal manera que la voluntad de la víctima no pueda determinar el curso de su vida, ni ser remunerado por su trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar por quien se encuentra esclavizado. Para

que este control sea considerado como un acto violatorio a los derechos humanos debe ser ejercido por agentes del Estado o con la aquiescencia del mismo.

b) El derecho a la honra y a la dignidad entendidos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

c) El derecho a la integridad personal corresponde al derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

d) El derecho a la libertad es la garantía que tiene toda persona de disfrutar de su facultad para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos y la seguridad personal es el derecho de toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral.

e) El derecho a un nivel de vida adecuado corresponde a los siguientes derechos: derecho a una vivienda adecuada; derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, que aseguren a cada persona la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; derecho a que se perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución equitativa de alimentos; derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas; derecho a que se adopten medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.

f) El derecho a la salud va más allá de la sola ausencia de enfermedades, significa bienestar físico, psicológico y sexual.

g) Los derechos sexuales y reproductivos son entendidos como el derecho de todas las personas al control de su propio cuerpo y su sexualidad, garantizando la libertad para decidir al respecto sin ser sujetas ni sujetos a discriminación, acoso, coerción o violencia. Asimismo se refieren al ejercicio autónomo de una sexualidad sana, placentera y sin riesgos, independientemente de fines reproductivos.

h) El derecho al trabajo comprende el derecho a contar con un trabajo elegido libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida.

i) El derecho a una vida libre de violencia refiere a vivir exentas de cualquier acto que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su existencia pública o privada.

13. El Estado debe ser considerado responsable de la existencia de violaciones de derecho humanos de las víctimas de trata de personas por no actuar con la debida diligencia.

14. El marco jurídico bajo el que analizamos la trata de personas en México es: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que reconoce en varios de sus artículos el derecho de toda persona a ser protegido contra la esclavitud, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, contra la discriminación en sus artículo 1°, 5°, 14°, 15°, 16°, 73° fracción XXI párrafo primero.

15. Dentro de la legislación secundaria, se debe señalar que los legisladores han creado normatividad tales como: Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el Código Penal Federal y algunas leyes estatales en materia de trata de personas.

16. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2007, contenía cuatro capítulos con 20 artículos y sólo dos transitorios fue abrogada en el 2012 por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

17. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se publicó el 14 de junio de 2012, derogó a la Ley para Prevenir y Sancionar a la Trata de Personas, es reglamentaria al artículo 73°, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se compone por 126 artículos y 14 transitorios, integrados en dos libros, seis títulos y varios capítulos, asimismo con esta Ley General al ser obligatoria a la Federación, Estados y Municipios, se buscaba

homologar el tipo penal así como establecer acciones en conjunto para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de la trata de personas, la problemática de esta ley está en su aplicación y eficacia.

18. El Código Penal Federal en su título octavo regulaba los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, ahora bien estas disposiciones fueron derogadas con las reformas al Código Penal Federal del 27 de noviembre del 2007.

19. A nivel internacional el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tratan de erradicar la trata de personas tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales, la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la niñez, el Convenio Internacional del Trabajo 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, el Convenio Internacional del Trabajo 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

20. Sin embargo y pese a los esfuerzos nacionales e internacionales observamos cómo año tras año aumenta el número de víctimas que son sometidos diariamente a situaciones de explotación, en resumen estamos frente a un fenómeno socio delictivo que no ha sido frenado por las insuficiencias de los ordenamientos jurídicos vigentes en México, por el desarrollo de los avances tecnológicos, asimismo convergen factores económicos, sociales, migratorios, culturales y de corrupción.

21. Algunos problemas que tiene el marco jurídico que combate la trata de personas en México son:

a) No penaliza todas las modalidades de trata de personas.

b) No otorga el suficiente apoyo a las víctimas, en especial a las víctimas de trata sexual.

c) Las sanciones no son suficientemente severas para quienes obligan a laborar a las personas de manera severa.

d) El tipo penal no tiene una ordenación sistemática y clara, lo que genera confusión en el operador jurídico.

22. Por todo lo dicho con anterioridad las propuestas que proponemos para contribuir al combate y prevención contra la trata de personas son:

a) Creación de campañas informativas dirigidas a grupos vulnerables.

b) Campañas de sensibilización para revalorar la dignidad de las personas.

c) Elaboración de comerciales así como hacer películas, videos, cortometrajes, obras de teatro que concienticen y muestren la realidad que viven día con día las víctimas.

d) Realizar foros de discusión en el que intervengan diversos actores para reflexionar sobre los factores que desencadenan la trata de personas.

e) Creación de folletos y libros informativos.

f) Sensibilizar al consumidor el cual es un actor fundamental para que esta explotación siga creciendo.

g) Generar una cultura de la denuncia.

h) La cooperación internacional tiene por objeto el evitar la impunidad del crimen transnacional.

i) Otorgar a la víctima un periodo de reflexión seguido de un periodo de residencia temporal o permanente una vez que se encuentre recuperada la víctima podrá tomar la decisión tanto si quieren ser parte del procedimiento penal como sino.

j) Sancionar de manera severa a una persona jurídica cuando intervenga en la participación del delito, un ejemplo de esto sería el decomiso, ya que se podrían utilizar los bienes decomisados para establecer un fondo destinado a proteger y ayudar a las víctimas de trata.

k) No exista la prescripción del delito de la trata de personas en sus diversas modalidades.

l) Armonización legislativa, es decir hacer compatible las disposiciones legales federales o estatales según corresponda con la de los tratados internacionales, con la finalidad de evitar conflictos y que la normatividad sea eficaz.

23. De lo anterior se desprende que las autoridades gubernamentales deben emprender acciones encaminadas a reducir los factores de vulnerabilidad y debe fomentar la educación, el empleo, la justicia social, de manera que se equiparen las relaciones laborales y sociales para de esta manera no haya víctimas que sean forzadas o que estén en riesgo de caer en una situación de trata.

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU SACRAMENTO, José Pablo. La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México. Edit. Senado de la República, México, 2011, 445 pp.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Edit. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2010, 278 pp.
- BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas. Edit. INACIPE, México, 2013, 147 pp.
- BIDART CAMPOS, German. Teoría general de los derechos humanos. Edit. UNAM, IJ, México, 1989, 444 pp.
- CARBONELL, Miguel. Derecho internacional de los derechos humanos: textos básicos. Edit. Porrúa, México, 2002, 908 pp.
- CASILLAS RAMÍREZ, Rodolfo, (coordinador). Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México. Edit. INACIPE, México, 2013, 467 pp.
- CASILLAS RAMÍREZ, Rodolfo (coordinador) Rostros diversos de la trata de personas en México; situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Edit. Cámara de Diputados, México, 2009, 423 pp.
- CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL. Coloquio: Prevención y erradicación de la trata de personas en México. Edit. CEIDAS, México, 2007, 140 pp.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas. Edit. MS, México, 2010, 67 pp.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. Análisis de la Legislación Relativa a la Trata de Personas. Edit. CEANEG, México, 2008, 36 pp.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. Derechos humanos y trata de personas en las Américas. Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional. Edit. Naciones Unidas/ CEPAL, Santiago de Chile, 2003, 115 pp.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Edit. CDHDF, México, 2008, 175 pp.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos. Edit. CDHDF, México, 2012, 55 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Aspectos básicos de derechos humanos. Edit. CNDH, México, 2012, 11 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México. Edit. CEIDAS, México, 2009, 112 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Las trata de personas. Edit. CNDH, México, 2012, 21 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Manual para la prevención de la trata de personas.** Edit. CNDH y OIM, México, 2009, 111 pp.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Memorias: foro de análisis al proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas.** Edit. CNDH, México, 2010, 58 pp.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. **Memorias de los foros de Trata.** Edit. Cámara de Diputados, México, 2011, 384 pp.

DE LA CRUZ OCHOA, Ramón. **Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales.** México 2006, 400 pp.

DELFINA DE CESARE (coordinadora). **Trata de Personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción.** Edit. Infojus. Argentina, 2013, 200 pp.

DÍAZ MULLER, Luis. **Manual de derechos humanos.** Ediciones de la CNDH, México, 1991, 151 pp.

DIEMER, A. et. al. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.** Edit. UNESCO, Barcelona, 1985, 376 pp.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos. **Reflexiones en torno a los derechos humanos: los retos del nuevo siglo.** Edit. Porrúa-UAM, México, 2003, 176 pp.

EZETA, Fernanda. **Trata de Personas: Aspectos básicos.** Edit. OIM, México, 2006, 69 pp.

GARRIDO, Lorena (coordinadora) **Análisis socio jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para intervenir desde una perspectiva de Derechos.** Edit. Genera/ Observatorio Desc/Grupo Antígona UAB, México, 2010, 181 pp.

GENERA, **Análisis socio jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos.** Edit. Genera, 2011, 179 pp.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. **Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata en la Ciudad de México. Propuesta de programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal.** Edit. INMUJERES-DF, México, 2012, 211 pp.

HUERTAS DÍAZ, Omar. **La vulneración del derecho a la integridad personal: el peor flagelo que puede sufrir un ser humano.** Edit. IJU, México, 2007, 185 pp.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. **Estudio sobre la trata de personas en México.** Edit. Senado de la República, México, 2010, 44 pp.

LAVINA, Félix. **Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.** Edit. Desalma, Buenos Aires, 1987, 249 pp.

LE GOLF, Helen. **La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas.** Edit. OIM, México, 2011, 155 pp.

LETAIF, Gabriel Alberto (compilador) **Justicia, subjetividad y ley en América Latina: una mirada psicojurídica sobre la criminalidad.** Edit. Brujas, Argentina, 2011, 211 pp.

MARCELO TENCA, Adrián. **Delitos sexuales: abuso sexual, corrupción y prostitución rufianería, publicaciones y trata de personas, rapto, avenimiento.** Edit. Astrea de A, Argentina, 2001, 260 pp.

MUÑOZ BRAVO, Tomas Milton. **Trata y tráfico de personas en el Continente Americano: Problemas con orígenes comunes que requieren de acciones estructurales.** Edit. Creative Commons Reconocimiento, México, 211, 20 pp.

NIKKEN, Pedro. **La protección internacional de los derechos humanos: Su desarrollo progresivo.** Edit. Civitas, Instituto interamericano de derechos humanos, Madrid, 1987, 321 pp.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas.** Edit. Naciones Unidas, New York, 2009, 519 pp.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje.** Edit. Naciones Unidas, Costa Rica, 2010, 271 pp.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.** Edit. Naciones Unidas, New York, 2010, 225 pp.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. **Taller sobre la Ley General en Materia de Trata de Personas en México y sus Implicaciones en las Entidades Federativas.** Edit. OIM, México, 2013, 66 pp.

OROZCO, Rosi. (coordinadora). **Trata de Personas.** Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2011, 264 pp.

PEARSON, Elaine, **Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la trata de mujeres.** Edit. GAATW, Bogota, 2003, 107 pp.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. **Trata de Seres Humanos.** Edit. SRE, México 2004, 168 pp.

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS. **Trata de Seres Humanos: definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.** Edit. SRE, México, 2005, 164 pp.

SOBERANES, FERNANDEZ, José Luis, **Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos.** Edit. Porrúa, México, 2008, 449 pp.

TELLO MORENO, Luisa Fernanda. **Análisis del alcance y contenido de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.** Edit. CNDH, México, 2009, 41 pp.

TRAVIESO, Juan Antonio. **Derechos humanos y derecho internacional.** Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1990, 560 pp.

VÁZQUEZ, Javier. **El derecho a la salud.** Edit. IIJU, México, 2004, 288 pp.

HEMEROGRAFÍA

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Número 11, México, 2009.

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, Número 8, México, 2008.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley General de Migración.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Código Penal Federal.

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo)

Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención de Belem do para).

La Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Convenio Internacional del Trabajo "105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

Convenio Internacional del Trabajo 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.